

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Av. Malecón y Calle 20 - Mall del Pacífico

Telf: 053 702602

www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2020

Número de Inscripción:

15

Número de Repertorio:

3448

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Nueve de Noviembre de Dos Mil Veinte queda inscrito el acto o contrato de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y RENUNCIA DE GANANCIALES, en el Registro de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL con el número de inscripción 15 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1304645383	PICO PICO MARIA NELLY	BENEFICIARIO
1305986455	PICO ACOSTA JUAN MANUEL	RENUNCIANTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
TERRENO Y CASA	1051807000	18447	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y RENUNCIA DE GANANCIALES
LOTE DE TERRENO	1024003000	11140	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y RENUNCIA DE GANANCIALES

Observaciones:

Libro : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Acto : LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y RENUNCIA DE GANANCIALES

Fecha : 09-nov./2020

Usuario: gina_macias

Revision / Inscripción por: GINA MONICA MACIAS SALTOS



Firmado electrónicamente por:
**GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZA**

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Registrador de la Propiedad

MANTA, lunes, 9 de noviembre de 2020





ESCRITURA

DE: PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ACUERDO TOTAL DE
MEDIACIÓN NÚMERO 228-2020-C.-

ENTRE EL SEÑOR JUAN MANUEL PICO ACOSTA Y LA SEÑORA MARIA
NELLY PICO PICO.-

LA CUANTIA: INDETERMINADA.-

NUMERO: 20201308002P00894.-

COPIA: SEGUNDA.-

FECHA DE OTORGAMIENTO: 22 DE OCTUBRE DEL 2020.-

NOTARIA DEL CANTON MANTA
ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES
NOTARIA SEGUNDA DE MANTA



Factura: 001-002-000052925



20201308002P00898



PROTOCOLIZACIÓN 20201308002P00898

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 22 DE OCTUBRE DEL 2020, (16:06)

OTORGA: NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 26

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PICO PICO MARIA NELLY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1304845383

OBSERVACIONES:	PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ACUERDO TOTAL DE MEDIACION NUMERO 226-2020-C.
----------------	---

CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20201308002P00898
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE OCTUBRE DEL 2020, (16:06)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://portalciudadano.manta.gob.ec
OBSERVACIÓN:	CERTIFICADOS MUNICIPALES

NOTARIO(A) PATRICIA DEL CARMEN MENDOZA BRIONES

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN MANTA





NOTARIA SEGUNDA DE MANTA
ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES
DIR: CALLE 8 ENTRE AVENIDAS 1 Y MALECON
TELEFONO: 0526225834994257244
pati.mendoza@hotmail.com



FACTURA NÚMERO: 001-002-000052925

CODIGO NUMÉRICO: 20201308002P00898

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SEÑORA ABOGADA MIRIAN JACQUELINE OVANDO CASTRO, MEDIADORA DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MANTA, Y A PETICION DE LA ABOGADA GLENDA JAHAIRA ZAMBRANO MACIAS, Y EN CONCORDANCIA CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO DIECIOCHO NUMERAL SEGUNDO DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE, PROCEDO A PROTOCOLIZAR LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA QUE CONSISTE; UN ACTA DE ACUERDO TOTAL DE MEDIACIÓN NÚMERO 228-2020-C, EMITIDA POR LA SEÑORA MIRIAN JACQUELINE OVANDO CASTRO, ASIGNADA DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MANTA, EN EL QUE CONSTA LA LIQUIDACIÓN Y RENUNCIA DE GANANCIALES; QUE OTORGA EL SEÑOR JUAN MANUEL PICO ACOSTA, A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA NELLY PICO PICO, SOBRE LOS DOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN ESTA CIUDAD DE MANTA.- LA CUANTÍA ES INDETERMINADA.- PARA CONSTANCIA DE ELLO SELLO Y FIRMO EN MANTA A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- LA NOTARIA.-

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES
Notaria Pública Segunda del Cantón Manta



Página en blanco



AB. PATRICIA MENDOZA BRIONES

NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DE MANTA

ABG. GLENDA JAHAIIRA ZAMBRANO MACIAS, con Matricula 13-2006-27 del FORO DE ABOGADOS DE MANABI, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad de Manta, ante usted muy respetuosamente comparezco y solicito de conformidad con el articulo 18 numeral segundo de la ley Notarial, sirvase Protocolizar un Acta de Acuerdo Total de Mediación número 228-2020-c, emitida por la señora Mirian Jacqueline Ovando Castro, asignada del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Manta, en el que consta la Liquidación y Renuncia de Gananciales: que otorga el señor Juan Manuel Pico Acosta, a favor de la señora Maria Nelly Pico Pico, sobre los dos bienes inmuebles ubicados en esta ciudad de Manta, y demás documentos adjuntos y confiera los testimonios solicitados. LA CUANTIA ES INDETERMINADA.

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

Manta, Octubre 22 del 2020

Es justicia,

ABG. GLENDA JAHAIIRA ZAMBRANO MACIAS
Matricula 13-2006-27 F.A.M.

PÁGINA EN BLANCO



Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

PAGINA EN BLANCO



Av. 2 # 1047, entre calles 10 y 11
Teléfono: (593-5) 262130
E-mail: arbitraje@ccm.org.ec
Manta - Ecuador



**CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN
CÁMARA DE COMERCIO DE MANTA
REGISTRO NO. 59 CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA**

ACTA DE ACUERDO TOTAL DE MEDIACIÓN



Centro de Arbitraje y Mediación
Cámara de Comercio de Manta

**Acta No. 228-2020-C
Expediente No. 228-2020-C**

En la ciudad de Manta a los **NUEVE** días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTE** siendo las **14h00**, dentro del Proceso de Mediación **No. 228-2020-C**, se da por iniciado en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Manta, se convocó a la respectiva Audiencia de Mediación y comparecen en la presente diligencia las partes intervinientes de mutuo consentimiento sin coacción, sin amenazas, sin temor reverencial, sin ni promesa o seducción, de manera libre y voluntaria, comparecen por sus propios y personales derechos, la parte solicitante **GLENDIA JAHAIRO ZAMBRANO MACIAS** titular de la cédula de ciudadanía No. **131045641-1** y con Matrícula N° **13-2006-27** en calidad de Apoderada Especial del señor **JUAN MANUEL PICO ACOSTA**, y la otra parte solicitada **MARIA NELLY PICO PICO** titular de la cédula de ciudadanía No. **130464538-3**.

Actúa como mediadora designada la Abogada **MIRIAN JACQUELINE OVANDO CASTRO** titular de la cédula de ciudadanía **130768920-6** y número de matrícula **13-2007-76** y como Secretario Administrativo el Abogado **WASHINGTON GRAIN INTRIAGO**, se convocó a las partes para que tenga lugar la Audiencia Mediación, de conformidad al Art.47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, dándose inicio a la audiencia de mediación, la mediadora designada solicita el advenimiento de conciliación de las partes, lo cual llegan al siguiente Acuerdo de Mediación, en las cláusulas que siguen, bajo los siguientes términos:

1.- BASE LEGAL:

1.1.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 190, señala que *"...Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución..."* y que *"... Estos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir..."*

1.2.- La Ley de Arbitraje y Mediación, en su artículo 43, determina que *"...La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador/a, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto..."*

1.3.- El artículo 46 de la Ley de Arbitraje y Mediación establece que la mediación podrá proceder *"...a) Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación. b) A solicitud de las partes o de una de ellas; y, c) Cuando el juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten..."*



CAMARA DE
COMERCIO
DE MANTA

Av. 2 # 1047, entre calles 10 y 11
Teléfono: (593-5) 262130
E-mail: arbitraje@ccm.org.ec
Manta - Ecuador

CARTE DE ASISTENTE SOCIAL
CARRERA DE ASISTENTE SOCIAL

2.- ANTECEDENTES:

Con la Partida de Matrimonio que nos permitimos adjuntar vendrá a su conocimiento, que, se encuentra marginado nuestro Divorcio con fecha 19 de Noviembre del 2019 en Portoviejo, en la Acta de Matrimonio del Tomo 2 de la Pagina 213 de la Acta 609, el mismo que la Corte Provincial de Manabí Sala de FMNA, lo disuelve por sentencia de Divorcio, es decir que actualmente nos encontramos divorciado

De manera libre amistosa y voluntaria, propusimos Demanda de Partición y Liquidación de la Comunidad ante el Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado de Carabobo, en el que la señora Nancy del Carmen Molina Jueza del Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado de Carabobo, con sede en Puerto Cabello, dentro del Asunto N.- JMS1-0052-16, con fecha 04 de julio del 2017, decide aprobar y Homologar el Acuerdo Suscrito por los ciudadanos María Nelly Pico Pico y Juan Manuel Pico Acosta, sobre la Partición y Liquidación de la Comunidad Conyugal, de manera amigable sobre los bienes adquiridos durante el matrimonio, en el término suscrito por las partes en el escrito Transaccional Judicial que consta dentro del Asunto N.- JMS1-0052-16 mismo que se adjunta a la presente

3.- ACUERDO.-

3.1.- Con los antecedentes expuestos, se evidencia que actualmente la sociedad conyugal se encuentra disuelta, de lo cual el señor solicitante **JUAN MANUEL PICO ACOSTA** a través de su Apoderada Especial Abogada Jahaira Zambrano Macías en forma irrevocable e incondicional renuncia a la totalidad de los derechos que le corresponden sobre los bienes inmuebles establecidos en este petitorio a favor de la señora solicitada **MARIA NELLY PICO PICO**, tal cual se dejó establecido ante la señora Nancy del Carmen Molina Jueza del Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado de Carabobo, con sede en Puerto Cabello, dentro del Asunto N.- JMS1-0052-16, con fecha 04 de julio del 2017, donde decide aprobar y Homologar el Acuerdo Suscrito por los ciudadanos María Nelly Pico Pico y Juan Manuel Pico Acosta, sobre la Partición y Liquidación de la Comunidad Conyugal, de manera amigable sobre los bienes adquiridos durante el matrimonio, en el término suscrito por las partes en el escrito Transaccional Judicial que consta dentro del Asunto N.- JMS1-0052-16 que se adjunta a este trámite, por lo en el adjunto se podrá observar que dentro de las clausula sexta y séptima se describen respectivamente los dos bienes inmuebles que se encuentran ubicados en territorio Ecuatoriano del cual se acordó voluntariamente en el Asunto N.- JMS1-0052-16 que pertenecerán única y exclusivamente a la Sra. María Nelly Pico Pico, quedando esta como la única absoluta legitimada propietaria de los bienes inmuebles antes descritos, sin tener nada que reclamar el señor Juan Manuel Pico Acosta así como renta, ganancias, intereses, plusvalía dividendos o beneficios o por algún otro concepto, sin reserva de ninguna clase o naturaleza es decir que los bienes inmuebles aquí descripto en esta petición pertenecerán única y exclusivamente a la Sra. María Nelly Pico Pico., del cual se ratifican he indican que los bienes



Av. 2 # 1047, entre calles 10 y 11
Teléfono: (593-5) 262130
E-mail: arbitraje@ccm.org.ec
Manta - Ecuador



inmuebles que se procede a describir pertenecerán única y exclusivamente a la Sra. MARIA NELLY PICO PICO los mismos que son:

- Inmueble compuesto de un terreno ubicado en esta ciudad de Manta y tiene las siguientes medidas y linderos **POR EL FRENTE**, Ocho punto veinte metros y avenida trece, **ATRAS**, Ocho punto veinte metros y avenida catorce. **POR EL COSTADO DERECHO**: Diecinueve metros y lindera con el terreno del Señor Amado Chávez; y. **POR EL COSTADO IZQUIERDO**: Diecinueve metros y propiedad de José Pico Flores. **SOLVENCIA**: El predio descrito a la fecha 01 de septiembre del 2020, se encuentra libre de gravamen de conformidad a la Certificación emitida por el Registrador de la Propiedad de Manta, que a la presente se adjunta.
- Inmueble compuesto de terreno y casa ubicado en la Calle dieciséis de la Ciudad de Manta que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE** calle dieciséis con catorce metros. **POR ATRAS**: con propiedad de Lorenzo López con catorce metros. **POR EL COSTADO DERECHO**, propiedad de Adán Muentes Delgado con diez metros. **POR EL COSTADO IZQUIERDO**: propiedad de Eduardo Chavarría con diez metros Teniendo una superficie total de CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS. **SOLVENCIA**: El predio descrito a la fecha 01 de septiembre del 2020, se encuentra libre de gravamen de conformidad a la Certificación emitida por el Registrador de la Propiedad de Manta, que a la presente se adjunta.

3.2.- Disponiéndose su respectiva protocolización de los dos Bienes Inmuebles descrito en líneas anteriores, ordenando también su posterior inscripción ante el Registro de la Propiedad de esta Ciudad de Manta.

4.- ANEXOS.-

Se acompañan como documentos habilitantes del Acta:

- Copias de cédulas de ciudadanía de los comparecientes.
- Poder Especial que otorga el señor **JUAN MANUEL PICO ACOSTA** a favor de la Abogada **GLENDA JAHAIIRA ZAMBRANO MACIAS**.
- Partida de Matrimonio donde se evidencia la marginación de nuestro Divorcio con fecha Portoviejo 19 de Noviembre del 2019, en la Acta de Matrimonio del Tomo 2 de la Pagina 213 de la Acta 609
- Certificados de solvencia emitida por el Registrador de la Propiedad de Manta, los mismos que corresponden a dos bienes inmuebles distintos
- Informe Pericial realizado por el Perito Acreditado por el Consejo de la Judicatura Ing. Euro Bernardo Zambrano Alcívar, donde se refleja el avalúo de los dos bienes inmuebles arriba anunciados



CAMARA DE
COMERCIO
DE MANTA



Centro de Arbitraje y Mediación
CAMARA DE COMERCIO DE MANTA

Av. 2 # 1047, entre calles 10 y 11
Teléfono: (593-5) 262130
E-mail: arbitraje@ccm.org.ec
Manta - Ecuador

5.- INCUMPLIMIENTO.-

Las partes expresamente manifiestan que renuncian domicilio y se allanan a la jurisdicción y competencia de los Jueces de lo Civil de la ciudad de Manta en la que se suscribe la presente Acta de Mediación, o la del domicilio de los comparecientes, o el lugar donde se los encuentre, para el efecto de su ejecución.

En caso de incumplimiento de los acuerdos establecidos en la presente Acta por una de las partes, la otra parte podrá iniciar las acciones legales correspondientes, ejecutando el acta de mediación del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, conforme determina el art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

6.- CONFIDENCIALIDAD.-

Todo este proceso de mediación tendrá el carácter de confidencial según lo establece el Art. 50 de la Ley de Arbitraje y Mediación. Las partes se advertirán expresa y mutuamente de los documentos que tengan el carácter de confidencial.

7.- VALIDEZ Y DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN DEL ACTA.-

De conformidad con el Art. 47 inciso tercero de la Ley de Arbitraje y Mediación: **"Por una sola firma del mediador/a se presume que el documento y las firmas contenidas es este documento son auténticas"**. Conforme lo señala el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación inciso cuarto "... el acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación".

Los comparecientes declaran que tiene capacidad legal para obligarse conforme los términos de la presente acta, que no se encuentran presionados ni afectados en su voluntad y que han sido informados previamente de las implicaciones legales que se deriven del acuerdo, por lo que se sujetan a las condiciones expuestas en todas sus partes.

Las partes se ratifican en las estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, en fe de lo cual suscriben el presente documento, al tenor de lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación. Por lo cual se da por terminada la presente audiencia de mediación, y para constancia de todo lo actuado, **las partes y la mediadora** firman tres ejemplares de igual tenor y valor.

Esta Acta conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación tiene efecto de Sentencia Ejecutoriada y de Cosa Juzgada, de conformidad al Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Las partes aceptan que los acuerdos establecidos en la presente Acta de Mediación son de obligatorio cumplimiento.

Las partes declaran que tienen suficiente capacidad legal para obligarse en esta acta, y adicionalmente señalan que conocen que la presente acta de mediación tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo el procedimiento de ejecución, previsto en el artículo 362 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos.



Las partes ratifican las estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, en fe de lo cual suscriben el presente documento en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Manta, al tenor de lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, en **TRES ORIGINALES**, a los **NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**.

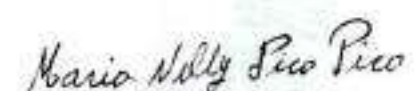
 Firman los presentes.-


GLENDIA JAHAIRA ZAMBRANO MACIAS

C.C. 131045641-1

Matricula N° 13-2006-27

**Apoderada Especial del señor JUAN MANUEL PICO ACOSTA
SOLICITANTE**


MARIA NELLY PICO PICO

C.C. 130464538-3

SOLICITADO


AB. MIRIAN JACQUELINE OVANDO CASTRO

C.C. 130768920-6

MAT. 13-2007-76

MEDIADORA

Lo certifico:-


**Ab. Washington Grain Intriago
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN
CÁMARA DE COMERCIO DE MANTA**



Centro de Arbitraje y Mediación
CÁMARA DE COMERCIO DE MANTA

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

PAGINA EN BLANCO


**FIRMES CON
EL CAMBIO**

**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**

Ficha Registral-Bien Inmueble
11140

Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-20006011
Certifico hasta el día 2020-09-01:

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif.Predial: 1024003000
Fecha de Apertura: jueves, 15 enero 2009
Información Municipal:
Dirección del Bien: ubicado en esta Ciudad de Manta

Tipo de Predio: Lote de Terreno
Parroquia: MANTA

LINDEROS REGISTRALES: Un terreno ubicado en esta Ciudad de Manta y tiene las siguientes medidas y linderos. POR EL FRENTE: Ocho punto veinte metros y avenida troce. ATRÁS: Ocho punto veinte metros y avenida catorce. POR EL COSTADO DERECHO: Diecinueve metros y lindera con terrenos del Señor Amado Chávez; y. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Diecinueve metros y propiedad de José Pico Flores.

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL	849 viernes, 07 julio 1995	589	589
SENTENCIA	POSESIÓN EFECTIVA	93 viernes, 28 diciembre 2007	1452	1503
COMPRA VENTA	PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL	656 viernes, 27 febrero 2009	11096	11133
COMPRA VENTA	COMPRVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES DE COPROPIEDADES	2178 lunes, 15 noviembre 2009	52145	52153

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1/4] COMPRA VENTA

Inscrito el: viernes, 07 julio 1995

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 06 junio 1995

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL Y COMPRVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIAS. La Sra. Rosa Ernestina Pico Flores en su calidad de Adjudicataria de Derechos y Acciones que le corresponden de los inmuebles da en venta real y enajenación perpetua los derechos y acciones que le corresponden. Lotes de terrenos ubicados en Manta, * Primer Lote en beneficio del Sr. Francisco Leonidas Pico Flores. * Segundo Lote en beneficio del Sr. Jose Isidro Pico Flores. Celebradas entre los Hereditarios Señora Rosa Ernestina Pico Flores, Francisco Leonidas Pico Flores y Jose Isidro Pico Flores. Los Inmueble quedan adjudicados de las siguientes forma, el PRIMER es beneficio del SEÑOR FRANCISCO LEONIDAS PICO FLORES, casado terreno ubicado en esta Ciudad,

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
CAUSANTE	PICO FLORES MARIA PETITA	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	PICO FLORES ROSA HERMALINDA	NO DEFINIDO	MANTA
HEREDERO	PICO FLORES ROSA ERNESTINA	NO DEFINIDO	MANTA
HEREDEROS - PROPIETARIO	PICO FLORES JOSE ISIDORO	NO DEFINIDO	MANTA

Abg. Patricia Menéndez Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

HEREDEROS -
PROPIETARIO

PICO FLORES FRANCISCO LEONIDAS

NO DEFINIDO

MANTA

Registro de : SENTENCIA
[2 / 4] SENTENCIA

Inscrito el: viernes, 28 diciembre 2007

Número de Inscripción : 93

Folio Inicial: 1452

Número de Repertorio: 6547

Folio Final : 1452

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 10 diciembre 2007

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Poseción Efectiva de los bienes dejados por los Causantes Francisco Leonidas Pico Flores y Georgina Esmeralda Pico Alonzo. - Un terreno ubicado entre las Avenidas trece y catorce y calles once y doce. - Un terreno ubicado en el sitio El Aromo del cantón Manta. - Una propiedad ubicada en el sitio El Aromo del cantón Manta. - Una propiedad ubicada en El Aromo del cantón Manta. Derechos y Acciones sobre bienes heredados por la Sra. Georgina Esmeralda Pico Alonzo, quien heredó junto a otros hermanos suyos de sus padres Manuel Molesio Pico Pico y María Petita Alonzo Delgado, los siguientes bienes en el cantón Manta: - Un predio ubicado en el actual barrio Chile, frente a la avenida trece la parroquia Manta. - Un predio ubicado en el sitio El Aromo del cantón Manta. - Un predio ubicado en el barrio Santa Rosa de la parroquia San Lorenzo de Manta. - Un predio ubicado en el barrio Quince de Septiembre de la ciudad de Manta. - Un predio ubicado en Topoca del sitio El Aromo de Manta. -

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
BENEFICIARIO	PICO PICO JOSE MIGUEL	NO DEFINIDO	MANTA
BENEFICIARIO	PICO PICO MARIA NELLY	NO DEFINIDO	MANTA
BENEFICIARIO	PICO PICO HECTOR FREDDI	NO DEFINIDO	MANTA
BENEFICIARIO	PICO PICO ALEJANDRINA MELVA	NO DEFINIDO	MANTA
BENEFICIARIO	PICO PICO ANGELA LOURDES	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	PICO ALONZO GEORGINA ESMERALDA	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	PICO FLORES FRANCISCO LEONIDAS	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : COMPRA VENTA
[3 / 4] COMPRA VENTA

Inscrito el: viernes, 27 febrero 2008

Número de Inscripción : 656

Folio Inicial: 11096

Número de Repertorio: 1246

Folio Final : 11096

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 11 marzo 2008

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

"PARTICION EXTRAJUDICIAL Y RENUNCIA" En este acto a la HEREDERA ALEJANDRINA MELVA PICO PICO, le corresponde del predio signado con la MATRICULA INMOBILIARIA numero 11140, el veinte por ciento o una quinta parte del total del predio. Y ademas la totalidad del predio signado con la MATRICULA INMOBILIARIA numero 11208. A la HEREDERA MARIA NELLY PICO PICO, le corresponde del predio signado con la MATRICULA INMOBILIARIA numero 11140, el veinte por ciento o una quinta parte del total del predio. Al HEREDERO HECTOR FREDDI PICO PICO, le corresponde del predio signado con la MATRICULA INMOBILIARIA numero 11140, el veinte por ciento o una quinta parte del total del predio. Al HEREDERO JOSE MIGUEL PICO PICO, le corresponde del predio signado con la MATRICULA INMOBILIARIA numero 11140, el veinte por ciento o una quinta parte del total del predio, quien en este mismo acto RENUNCIA a su porcion en favor de su hermana la heredera ANGELA LOURDES PICO PICO. A la HEREDERA ANGELA LOURDES PICO PICO, le corresponde del predio signado con la MATRICULA INMOBILIARIA numero 11140, el veinte por ciento o una quinta parte del total del predio, que a su vez suma a su favor el otro veinte por ciento o una quinta parte mas que ha renunciado en este mismo acto su hermano el heredero Jose Miguel Pico Pico, por consiguiente será beneficiaria del cuarenta por ciento o dos quintas partes de la totalidad del predio Y ademas la totalidad del predio signado con la MATRICULA INMOBILIARIA numero 11214.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
CAUSANTE	PICO ALONZO GEORGINA ESMERALDA	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	PICO FLORES FRANCISCO LEONIDAS	NO DEFINIDO	MANTA
PROPIETARIO	PICO PICO ALEJANDRINA MELVA	NO DEFINIDO	MANTA
PROPIETARIO	PICO PICO ANGELA LOURDES	NO DEFINIDO	MANTA
PROPIETARIO	PICO PICO MARIA NELLY	NO DEFINIDO	MANTA
PROPIETARIO	PICO PICO HECTOR FREDDI	NO DEFINIDO	MANTA


**FIRMES CON
EL CAMBIO**

**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**

RENUNCIANTE PICO PICO JOSE MIGUEL

NO DEFINIDO
MANTA
Registro de : COMPRA VENTA
[4 / 4] COMPRA VENTA
Inscrito el: lunes, 16 noviembre 2009

Número de Inscripción : 3178

Folio Inicial: 52145

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 8492

Folio Final : 52145

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: sábado, 28 febrero 2009

Fecha Resolución:
a.-Observaciones:

La Señora María Nelly Pico Pico, la cuota que en calidad de copropietarios les corresponde a cada uno de ellos, esto es el cuarenta por ciento que le correspondió a Ángela Lourdes Pico Pico, el veinte por ciento que le correspondió a Héctor Freddy Pico Pico y el otro veinte por ciento que le correspondió a Alejandrina Melva Pico Pico, lo cual constituye todo el predio descrito en la cláusula segunda de ésta escritura pública, por consiguiente, venden y transfieren a perpetuidad a favor de la Compradora María Nelly Pico Pico el ochenta por ciento a las cuatro quintas partes de la totalidad del predio, lo que sumado a la cuota del veinte por ciento o la una quinta parte del predio que le pertenece a la compradora se constituye en el cien por ciento de la propiedad que le pasan a pertenecer a la compradora María Nelly Pico Pico, estableciéndose que es titular del predio como cuerpo cierto, con todas sus medidas y medidas sin reservarse los vendedores ningún derecho real sobre éste bien.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	PICO PICO MARIA NELLY	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR DE COPROPIEDAD	PICO PICO HECTOR FREDDY	SOLTERO(A)	MANTA
VENDEDOR DE COPROPIEDAD	PICO PICO ANGELA LOURDES	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR DE COPROPIEDAD	PICO PICO ALEJANDRINA MELVA	CASADO(A)	MANTA

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro:	Número de Inscripciones:
COMPRA VENTA	3
SENTENCIA	1
Total Inscripciones>>	4

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emisión el 2020-09-01

Elaborado por Servicio en línea

A petición de : ZAMBRANO MACIAS GLENDA JAHARA

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-200000111 certifica hasta el día 2020-09-01, la Ficha Registral Número: 11148.

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

Este documento está firmado electrónicamente

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Valido por 60 días. Excepto que se
diera un traspaso de dominio o se
emitió un gravamen

Página 3/3

Puede verificar la validez de este documento ingresando a www.registropma.nta.gub.ec/verificar_documento o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Código Seguro de Verificación (CVS)



2 8 0 2 5 X E I S 8 K 8



PAGINA EN BLANCO

FIRMES CON
EL CAMBIO
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

**DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES
CERTIFICADO DE AVALÚO**

N° 102020-021421

N° ELECTRÓNICO : 207063

Fecha: 2020-10-02

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 1-02-40-03-000

Ubicado en: C. 12 ENTRE AV. 13 Y 14 # 11-31

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURAÁrea Según Escritura: 155.8 m²**PROPIETARIOS**

Documento	Propietario
1304645383	PICO PICO MARIA NELLY.-

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 56,711.20

CONSTRUCCIÓN: 1,437.50

AVALÚO TOTAL: 58,148.70

SON: CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO DÓLARES 70/100

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 20 de diciembre del año 2019, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2020 - 2021*.



De conformidad al Art 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en (2) (folios) útiles fue materializado a petición del señor (a) ABIGAIL PICO de la página web de notaría electrónica el día de hoy 02-10-2020 a las 15:15 horas, en el templo amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial.

Abg. Patricia Medinza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

**Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos
Municipales**

Este documento tiene una validez de 6 meses a partir de la fecha emitida

Fecha de expiración: viernes 02 abril 2021

Código Seguro de Verificación (CSV)



121610AGZQDV0

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



RECEIVED
FEB 20 1964

RECEIVED
FEB 20 1964

RECEIVED
FEB 20 1964

RECEIVED
FEB 20 1964

RECEIVED
FEB 20 1964

RECEIVED
FEB 20 1964

RECEIVED
FEB 20 1964

RECEIVED
FEB 20 1964

RECEIVED
FEB 20 1964

RECEIVED
FEB 20 1964

RECEIVED
FEB 20 1964

RECEIVED
FEB 20 1964

RECEIVED
FEB 20 1964

RECEIVED
FEB 20 1964

RECEIVED
FEB 20 1964

RECEIVED
FEB 20 1964

RECEIVED
FEB 20 1964

RECEIVED
FEB 20 1964

PAGINA EN BLANCO

RECEIVED
FEB 20 1964

FIRMES CON
EL CAMBIO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



N° 102020-022215

Manta, lunes 19 octubre 2020

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE RENUNCIAS DE GANANCIALES

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN con clave catastral 1-02-40-03-000 perteneciente a PICO PICO MARIA NELLY, con C.C. 1304645383 ubicada en C. 12 ENTRE AV. 13 Y 14 # 11-31 BARRIO MERCADO CENTRAL - RIO GUAYAS PARROQUIA MANTA cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$58,148.70 CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO DÓLARES 70/100.



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en... (seal) fue materializado a petición del señor(a) ... de la página web y/o soporte ... el día de hoy ... todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial.

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

Este documento tiene una validez de treinta días a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: miércoles 18 noviembre 2020

Código Seguro de Verificación (CSV)



122-4446MOYAZQ

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



VALIDAR DOCUMENTOS DIGITALES

1234446MOVAZQ

CERTIFICADO VÁLIDO

CÓDIGO: 1234446MOVAZQ

NÚMERO: 102020-022215

TIPO DE DOCUMENTO: CERTIFICADO FINANCIERO

SOLICITANTE: PICO PICO MARIA NELLY

CLAVE CATASTRAL: 1-02-40-03-000

FECHA DE SOLICITUD: 2020-10-19 14:31:14

ESTADO: VÁLIDO HASTA 2020-11-18

[Ver certificado](#)




Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Mendoza, Buenos Aires



N° 092020-021215

Manta, miércoles 30 septiembre 2020

**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano **CERTIFICA QUE:** Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **PICO PICO MARIA NELLY** con cédula de ciudadanía No. **1304645383**.

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

De conformidad al Art.18 numeral 3 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en el ... (ojalá) ... fue materializado a petición del señor ... de la página web ... el día de hoy ... amparado en las ...

Abg. Patricia Méndez Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

Abg. Patricia Méndez Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

Este documento tiene una validez de 2 meses a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: lunes 30 noviembre 2020

Código Seguro de Verificación (CSV)



121404H90QY3P

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
o bien verificar documentos digitales o leyendo el código QR



VALIDAR DOCUMENTOS DIGITALES

121404H90QY3P

CERTIFICADO VÁLIDO

CÓDIGO: 121404H90QY3P

NÚMERO: 082020-021215

TIPO DE DOCUMENTO: CERTIFICADO DE SOLVENCIA

SOLICITANTE: PICO PICO MARIA NELLY

BENEFICIARIO(A): PICO PICO MARIA NELLY

CÉDULA DEL BENEFICIARIO(A): 1304645383

FECHA DE SOLICITUD: 2020-09-30 09:32:34

ESTADO: VÁLIDO HASTA 2020-11-30

[Ver certificado](#)



Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 407277

CONSTRUCCIÓN

Una muestra pública de TRAMITE DE RENOVACION DE GARANTIAS SOBRE EL 50% CON LA CUENTA DE CREDITO YA ABIERTA EN MONEDA DE LA ECONOMIA MONETA

CÓDIGO CATEGORIAL	ÁREA	REALIZADO	CONTROL	VENCIMIENTO
1-23-000-000	TRABAJOS	01-01-77	01-01-77	01-01-77

VENDEDOR		
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
0000000000	REPO REPO BARRA MEL Y	C. 10 FINTE / AV. 15 Y M 211-01

C.C. FREG.		ADOSERE	DIRECCIÓN
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			
FINANCIERO	PICO PICO MARIA NELLY	NA	

ALCANTARAS Y ACCESORIOS		VALOR A PAGAR
CONCEPTO		
REPUESTO PRINCIPAL		290.70
JUNTA DE BOMBOCINIA DE GUAYACAL		87.23
	TOTAL A PAGAR	\$ 377.93
	VALOR PAGADO	\$ 377.93
	SALDO	\$ 0.00

Desarrollado por: TESIS-4547 16-07-04 - BANCO DEL PACÍFICO S.A.

Se las quiere a verficar por representantes de ley

Código Seguro de Verificación (CSV):



問答題 4682

Fuente: verificación de calidad de cada documento; representado en el portal web <https://portalciudadanocm.mec.gov.ec>; en el cual se validan documentos digitales a través del código QR.



De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial de 1995 que el documento que antecede en la p. 10 (10) del (del) libro (del) materializado a petición del señor (señorita) JOSE LUIS GARCIA de la página 10 del soporte electrónico No. 10 de la p. 10 del día de hoy 23-10-2020 No me es una certificación amparada en las disposiciones de mi cargo de Notario

Abg. Patricia J. Muñoz de Escobar
Notaria Pública Segunda
Molina, Ecuador

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Santiago - Ecuador

VALIDAR DOCUMENTOS DIGITALES

MR587682

COMPROBANTE DE PAGO

CÓDIGO: MR587682

NÚMERO DE DOCUMENTO: 407277

TIPO DE DOCUMENTO: ALCABALAS Y ADICIONALES

DETALLES: UNA ESCRITURA PÚBLICA DE: TRAMITE DE RENUNCIA DE GANACIALES SOBRE EL 50% CON LA CUANTIA DE \$28074.35
UBICADA EN MANTA DE LA PARROQUIA MANTA

FECHA DE PAGO: 2020-10-27 16:57:04 - BANCO DEL PACIFICO S.A.

VALOR PAGADO: \$ 377.96

[Ver documento](#)





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

Dirección: Avenida 11

000043726

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

911

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

PICO PICO MARIA NELLY

C.I./R.U.C.:

NOMBRES:

CALLE 12 AV. 14 # 11-31

RAZÓN SOCIAL:

DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALÚO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

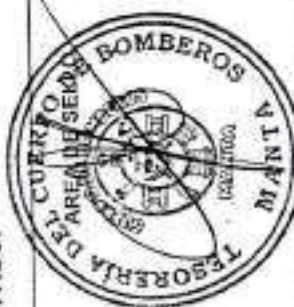
N° PAGO:

VERONICA CUENCA VINCES

CAJA:

30/09/2020 13:58:39

FECHA DE PAGO:



VALOR

DESCRIPCIÓN

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

VALIDO HASTA: martes, 29 de diciembre de 2020

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



Abg. Patricia Mendoza Priónes
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

PAGINA EN BLANCO

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 407547



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CÓDULA O RUC
LUCAS CASTRO TERESA MANDANTA	130332568

DIRECCIÓN	CONTROL
	590208

OBSERVACIÓN
Permisos de construcción Clave catastral: 3342268006 Dirección: TARDU BARRO LAS CUMBRES

CONCEPTO	TÍTULOS VARIOS	VALOR A PAGAR
PERMISO DE CONSTRUCCIÓN ONLINE		176.20
	TOTAL A PAGAR	\$ 176.20
	VALOR PAGADO	\$ 176.20
	SALDO	\$ 0.00

Fecha de pago: 2020-10-19 13:09:48 - BANCO DEL PACIFICO S.A. .
Saldo sujeto a variación por regulaciones de ley

Código Seguro de Verificación (CSV)



MR690359

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



De conformidad al Art.18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 2 (dos) folios fue materializada a petición del señor LUCAS CASTRO TERESA MANDANTA de la página web y/o soporte electrónico 130332568 el día de hoy 19-10-2020 todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial.

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

VALIDAR DOCUMENTOS DIGITALES

T223304266

COMPROBANTE DE PAGO

CÓDIGO: MR680359

NÚMERO DE DOCUMENTO: 407647

TIPO DE DOCUMENTO: TÍTULOS VARIOS

DETALLES: PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

CLAVE CATASTRAL: 3242208009

DIRECCIÓN: TARQUI BARRIO LAS CUMBRES

FECHA DE PAGO: 2020-10-19 13:05:46 - BANCO DEL PACIFICO S.A.

VALOR PAGADO: \$ 176.20

Por documentado



COMPROBANTE DE PAGO

Nº 310843



Código Catastral	Área	Aviación Comercial
1-02-40-03-000	131	\$ 96875.52

Dirección	Año	Control
C. 12 AV. 14 # 11-31	2020	458310

Nombre o Razón Social	Cédula o Ruc
PICO PICO MARIA MELLY	1306645383

Fecha de pago: 2020-09-29 14:56:39 - MACÍAS SANTOS DELIA ESTEFANÍA
Saldo sujeto a variación por regeneración de ley

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS				
Concepto	Valor Fiscal	Recargos(+) Rebajas(-)	Valor a Pagar	
COSTA JUDICIAL	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO PREDIAL	14.18	-1.42	12.76	12.76
INTERES POR MOROSA	0.00	0.00	0.00	0.00
MEJORAS 2011	3.00	-1.20	1.80	1.80
MEJORAS 2012	3.04	-1.22	1.82	1.82
MEJORAS 2013	7.07	-2.83	4.24	4.24
MEJORAS 2014	7.46	-2.89	4.57	4.57
MEJORAS 2015	1.92	-0.77	1.15	1.15
MEJORAS 2016	0.38	-0.15	0.23	0.23
MEJORAS 2017	9.28	-3.71	5.57	5.57
MEJORAS 2018	11.70	-4.68	7.02	7.02
MEJORAS 2019	1.21	-0.48	0.73	0.73
MEJORAS HASTA 2010	43.38	-17.35	26.03	26.03
TASA DE SEGURIDAD	10.13	0.00	10.13	10.13
TOTAL A PAGAR			\$ 75.97	\$ 75.97
VALOR PAGADO			\$ 75.97	\$ 75.97
SALDO			\$ 0.00	\$ 0.00

Código Seguro de Verificación (CSV)



MPT3819352951760

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web
<https://portalciudadanomantaguibec.org/invalidar/documentos-digitales-o-leyendo-el-codigo-QR>



De conformidad al Art. 16 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que
el documento que antecede en (14.18) (veinte y cuatro) mil
materializado a petición del señor (PICO PICO MARIA MELLY)
de la página web y/o soporte electrónico por el cual se
el día de hoy 2020-09-29, todo lo cual es lícito
amparado en las atribuciones que se otorgan a la Notaría.

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

VALIDAR DOCUMENTOS DIGITALES

MR68768

COMPROBANTE DE PAGO

CÓDIGO: MR687682

NÚMERO DE DOCUMENTO: 407277

TIPO DE DOCUMENTO: ALCABALAS Y ADICIONALES

DETALLES: UNA ESCRITURA PÚBLICA DE: TRAMITE DE RENUNCIA DE GANACIALES SOBRE EL 50% CON LA CUANTIA DE \$29074,35
UBICADA EN MANTA DE LA PARROQUIA MANTA

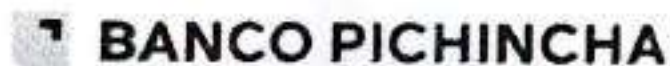
FECHA DE PAGO: 2020-10-07 16:57:04 - BANCO DEL PACIFICO S.A. .

VALOR PAGADO: \$ 377.96

[Ver documento](#)



Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador



Transferencia exitosa 

Has transferido \$5.90

De la cuenta: CA1

A la cuenta: 300117XXXX

Beneficiario: Gobierno Provincial de ...

Banco destino: Banecuador B.P.

Correo: -

Cuando: 19 oct 2020

Nro. comprobante: 74217040

Notaría segunda manta


Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

PAGINA EN BLANCO


**FIRMES CON
EL CAMBIO**

**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**
Ficha Registral-Bien Inmueble
18447

Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-20006010
Certifico hasta el día 2020-09-01:

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif.Predial: 1051807000
Fecha de Apertura: miércoles, 25 noviembre 2009
Información Municipal:
Dirección del Bien: ubicado en la Calle dieciséis

Tipo de Predio: Tamano y Casa
Parroquia: MANTA

LINDEROS REGISTRALES: Inmueble compuesto de terreno y casa ubicado en la Calle dieciséis de la Ciudad de Manta que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: calle dieciséis con noventa metros. POR ATRAS: con propiedad de Lorenzo Lopez con noventa metros. POR EL COSTADO DERECHO, propiedad de Adán Fuentes Delgado con diez metros. POR EL COSTADO IZQUIERDO: propiedad de Eduardo Chavarría con diez metros. Teniendo una superficie total de: CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS.

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRVENTA	245 miércoles, 30 enero 1991	1239	1241
COMPRA VENTA	COMPRVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	2039 miércoles, 30 diciembre 1998	1328	1328
COMPRA VENTA	RECTIFICACIÓN	1621 martes, 09 julio 2002	14485	14490
COMPRA VENTA	COMPRVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	1016 miércoles, 05 mayo 2010	17675	17684

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 4] COMPRA VENTA

Inscrito el: miércoles, 30 enero 1991

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 18 enero 1991

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Los Derechos y Acciones que tiene en la mitad del terreno y de la casa ubicado en la Calle Dieciséis de esta ciudad.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	PICO PICO GALO EDUARDO	SOLTERO(A)	MANTA
VENDEDOR	FARFAN PICO DESIDERIO ARTIMIDORO	VIUDO(A)	MANTA

Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 4] COMPRA VENTA

Inscrito el: miércoles, 30 diciembre 1998

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA

Cantón Notaría: MANTA

Número de Inscripción : 245

Folio Inicial: 1239

Número de Repertorio: 403

Folio Final : 1239

Número de Inscripción : 2039

Folio Inicial: 1328

Número de Repertorio: 4280

Folio Final : 1328

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 07 diciembre 1998

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Los Henderos del Sr. Galo Eduardo Pico Pico: Carlos Bolivar Alonzo Pico, en calidad de Mandatario de Rosa Josefa Pico Gonzalez y Josefa Elveccis Pico Gonzalez. La totalidad de sus derechos y acciones que tienen sobre el bien inmueble compuesto de terreno y casa ubicado en la calle Dieciséis de la ciudad de Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
CAUSANTE	PICO PICO GALO EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA
COMPRADOR	PICO PICO ANA TEODOLINDA	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	PICO GONZALEZ ROSA JOSEFA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	PICO GONZALEZ JOSEFA ELVECCIS	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : COMPRA VENTA

[3/4] COMPRA VENTA

Inscrito el: martes, 09 julio 2002

Número de Inscripción : 1621

Folio Inicial: 14485

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 3018

Folio Final : 14485

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 14 junio 2002

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

RECTIFICACION de la Escritura de Compraventa de Derechos y Acciones de fecha 7 de Diciembre de 1998. * Por un error involuntario se hizo constar que la Sra. Ana Teodolinda Pico Pico era casada, cuando en realidad su estado civil es Viuda.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
RECTIFICADOR	PICO PICO ANA TEODOLINDA	VIUDO(A)	MANTA

Registro de : COMPRA VENTA

[4/4] COMPRA VENTA

Inscrito el: miércoles, 05 mayo 2010

Número de Inscripción : 1016

Folio Inicial: 17675

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 2393

Folio Final : 17675

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 25 noviembre 2009

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

inmueble compuesto de terreno y casa ubicado en la Calle dieciséis de la Ciudad de Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	PICO PICO MARIA NELLY	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	PICO PICO ANA TEODOLINDA	VIUDO(A)	MANTA

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro:	Número de Inscripciones:
COMPRA VENTA	4
Total Inscripciones>>	4

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emisión el 2020-09-01

Elaborado por Servicio en línea

A petición de : ZAMBRANO MACIAS GLENDA JAHUARA

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-20000010 certifico hasta el día 2020-09-01, la Ficha Registral Número: 18447.



MANTA
ALCALDÍA

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

Este documento está firmado electrónicamente

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Válido por 45 días. Excepto que se
otorga un traspaso de dominio o se
emita un gravamen

Código Seguro de Verificación (CVS)



PÁGINA EN BLANCO

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES
CERTIFICADO DE AVALÚO

N° 102020-021422

N° ELECTRÓNICO : 207064

Fecha: 2020-10-02

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 1-05-18-07-000

Ubicado en: CALLE 16 STA. MONICA

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURAÁrea Según Escritura: 140 m²**PROPIETARIOS**

Documento	Propietario
1304645383	PICO PICO MARIA NELLY -

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 46,760.00

CONSTRUCCIÓN: 6,400.00

AVALÚO TOTAL: 53,160.00

SON: CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA DÓLARES 00/100

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 20 de diciembre del año 2019, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2020 - 2021".

Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos
Municipales

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en el presente (original) fue materializado a petición del señor/a PICO PICO MARIA NELLY - de la póliza web de catastro catastral del cantón de Manta el día de hoy 2020-10-02 todo lo cual es público y autorizado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial.

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segundo
Manta - Ecuador

Este documento tiene una validez de 6 meses a partir de la fecha emitida

Fecha de expiración: viernes 02 abril 2021

Código Seguro de Verificación (CSV)



12161102D3SZI

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



PÁGINA EN BLANCO



N° 102020-022214
 Manta, lunes 19 octubre 2020

**CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE
 RENUNCIAS DE GANANCIAS**

**LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano **CERTIFICA QUE:** Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en **SOLAR Y CONSTRUCCIÓN** con clave catastral **1-05-18-07-000** perteneciente a **PICO PICO MARIA NELLY**, con C.C. **1304645383** ubicada en **CALLE 16 STA. MONICA BARRIO SANTA MONICA - 8 DE ABRIL PARROQUIA MANTA** cuyo **AVALÚO COMERCIAL PRESENTE** asciende a la cantidad de **\$53,160.00 CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA DÓLARES 00/100**.



**Tesorería Municipal
 Dirección de Gestión Financiera**

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede es una copia (copia) legítima materializada a petición del señor (a) **Abg. Patricia Mendoza Briones** de la página web y/o soporte electrónico del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA** el día de hoy **19 de octubre de 2020** todo lo cual se encuentra amparado en las atribuciones que se otorgan a la Ley Notarial.

Abg. Patricia Mendoza Briones
 Notaria Pública Segunda
 Manta - Ecuador

Abg. Patricia Mendoza Briones
 Notaria Pública Segunda
 Manta - Ecuador

Este documento tiene una validez de treinta días a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: miércoles 18 noviembre 2020

Código Seguro de Verificación (CSV)



122443NH9ZDH0

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> o bien validar documentos digitales o leyendo el código QR



VALIDAR DOCUMENTOS DIGITALES

122443NH9ZDH9

CERTIFICADO VÁLIDO

CÓDIGO: 122443NH9ZDH9

NÚMERO: 162020-022214

TIPO DE DOCUMENTO: CERTIFICADO FINANCIERO

SOLICITANTE: PICO PICO MARIA NELLY

CLAVE CATASTRAL: 1-05-11-07-000

FECHA DE SOLICITUD: 2020-10-19 14:29:33

ESTADO: VÁLIDO HASTA 2028-11-18

[Ver certificado](#)



Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador



Nº 092020-021215

Manta, miércoles 30 septiembre 2020

**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano **CERTIFICA QUE:** Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **PICO PICO MARIA NELLY** con cédula de ciudadanía No. **1304645383**.

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en (fechas) ul(les) fue materializado a petición del señor(a) de la página web sin ningún inconveniente para el día de hoy todo lo cual es amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial.

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda -
Manta - Ecuador

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

Este documento tiene una validez de 2 meses a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: lunes 30 noviembre 2020

Código Seguro de Verificación (CSV)



121404H90QY3P

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



VALIDAR DOCUMENTOS DIGITALES

121404H90QY3P

CERTIFICADO VÁLIDO

CÓDIGO: 121404H90QY3P

NÚMERO: 092020-021215

TIPO DE DOCUMENTO: CERTIFICADO DE SOLVENCIA

SOLICITANTE: PICO PICO MARIA NELLY

BENEFICIARIO(A): PICO PICO MARIA NELLY

CÉDULA DEL BENEFICIARIO(A): 1304645383

FECHA DE SOLICITUD: 2020-09-30 09:32:34

ESTADO: VÁLIDO HASTA 2020-11-30

[Ver certificado](#)



Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

COMPROBANTE DE PAGO



DESCRIPCIÓN
Una parcela pública de: TRAMITE DE REFERENCIA DE GANANCIAS SOBRE EL SUP. CON LA CUENTA DE
ECONOMIA ubicada en MANTA de la parroquia MANTA

CÓDIGO CATASTRAL 145-01-01-000 **ÁREA** 100 **ANILLO** 50000 **CONTRATO** 0000 **VIGENCIA** 0000

C.C./R.M.C.		VENEDICIÓN	DIRECCIÓN	CONCEPTO	ALCABALAS Y ADICIONALES	VALOR A PAGAR
130000000	PICO PICO MARIA NELLY	CALLE 16 STA. MONICA		IMPUESTO PRINCIPAL		365.00
				JUNTA DE BENEFICENCIA DE EMPAQUE		76.74
C.C./R.M.C.		ADQUISICIÓN	DIRECCIÓN			
130000000	PICO PICO MARIA NELLY	SA				
TOTAL A PAGAR						336.54
VALOR PAGADO						336.54
SALDO						\$ 0.00

Fecha de pago: 2023-10-07 10:57:23 - BANCO DEL PACIFICO S.A.
Código sujeto a retención por seguridades de ley

Código Seguro de Verificación (CSV)



T769996488

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadanomanta.gob.ec> en opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



De conformidad al Art.15 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en .pdf (hojas) útiles) fue materializado a pedido del señor (a) Patricia Mendoza Briones de la página web y/o correo electrónico patricia.mendoza@notaria23.gov.ec el día de hoy 07-10-2023, todo lo cual verifico amparado en las atribuciones que otorga la Ley Notarial.

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

VALIDAR DOCUMENTOS DIGITALES

T769996488

COMPROBANTE DE PAGO

CÓDIGO: MR887882

NÚMERO DE DOCUMENTO: 407277

TIPO DE DOCUMENTO: ALCABALAS Y ADICIONALES

DETALLES: UNA ESCRITURA PÚBLICA DE: TRAMITE DE RENUNCIA DE GANACIALES SOBRE EL 50% CON LA CUANTIA DE \$29074.35
UBICADA EN MANTA DE LA PARROQUIA MANTA

FECHA DE PAGO: 2020-10-07 16:57:04 - BANCO DEL PACIFICO S.A.

VALOR PAGADO: \$ 377.96

[Ver documento](#)



Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

COMPROBANTE DE PAGO

000043727

911

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I./R.U.C.:

PICO PICO MARIA NELLY

NOMBRES:

RAZÓN SOCIAL: CALLE 16 STA. MONICA

DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALÚO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO:

VERONICA CUENCA VINCES

CAJA:

30/09/2020 13:59:03

FECHA DE PAGO



VALOR

DESCRIPCIÓN

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

VALIDO HASTA: martes, 29 de diciembre de 2020

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL. CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

Abg. Patricia Mendoza Bretones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador



PAGINA EN BLANCO

COMPROBANTE DE PAGO



ORGANIZACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVANZO	CONTROL	TÍTULO Nº
Una escritura pública de TRANSITO DE RENUNCIA DE CARNIALES SOBRE EL 50% ubicado en MANTA de la parroquia MANTA			1 05 18 87 000	100	100%	100%	407549
RENDIDOR			CONCEPTO		SOLICITUDES		VALOR A PAGAR
C.C./R.C.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN					
TRANSAKIN	PICO PICO MARIA NELLY	CALLE 10 UTA MONICA	GASTOS ADMINISTRATIVOS				1.00
			IMPUESTO PRINCIPAL CORPORA MANTA				45.00
C.C./R.C.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN			TOTAL A PAGAR		2.47.00
TRANSAKIN	PICO PICO MARIA NELLY	SA			VALOR PAGADO		2.47.00
						SALDO	0.00

Fecha de pago: 2023-10-18 10:00:00 - BANCO DEL PROGRESO S.A.
Código seguro de verificación por seguridad de pago

Código Seguro de Verificación (CSV)



T122165316

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadanoma.gov.ec> o a través de la opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



De conformidad al Art.18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 02 (dos) folios útiles) fue materializado a petición del señor/a Abg. Patricia Mendoza Briones de la página web de soporte electrónico Abg. Patricia Mendoza Briones el día de hoy 18-10-2023 todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial.

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

VALIDAR DOCUMENTOS DIGITALES

T122165316

COMPROBANTE DE PAGO

CÓDIGO: T223304266

NÚMERO DE DOCUMENTO: 497548

TIPO DE DOCUMENTO: UTILIDADES

DETALLES: UNA ESCRITURA PÚBLICA DE: TRAMITE DE RENUNCIA DE GANANCIALES SOBRE EL 59% UBICADA EN MANTA DE LA PARROQUIA MANTA

FECHA DE PAGO: 2020-10-19 13:15:46 - BANCO DEL PACIFICO S.A.

VALOR PAGADO: \$ 70.08

[Ver documento](#)



COMPROBANTE DE PAGO

Nº 310841



Código Catastral: 1-05-18-87-880
Año: 198
Área Comercial: \$ 72016.00

Dirección: CALLE 16 STA. MONICA
Año: 2020
Control: 438300

Nº Título: 310841

Nombre o Razón Social: CO PYCO MARIA MELLY CIA
Cédula o Ruc: 1304645303

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS

Concepto	Valor Parcial	Recargos(+) Retenciones(-)	Valor a Pagar
GASTA JUDICIAL	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO PREDIAL	11.91	-1.19	10.72
INTERES POR MORA	0.00	0.00	0.00
MEJORAS 2011	2.35	-0.96	1.43
MEJORAS 2012	2.50	-1.01	1.52
MEJORAS 2013	6.21	-2.48	3.73
MEJORAS 2014	6.58	-2.62	3.94
MEJORAS 2015	1.03	-0.41	0.62
MEJORAS 2016	0.31	-0.12	0.19
MEJORAS 2017	7.92	-3.17	4.75
MEJORAS 2018	9.40	-3.79	5.64
MEJORAS 2019	1.43	-0.57	0.86
MEJORAS HASTA 2010	55.96	-22.74	34.12
TASA DE SEGURIDAD	6.81	0.00	6.81
TOTAL A PAGAR			\$ 74.33
VALOR PAGADO			\$ 74.33
SALDO			\$ 0.00

Fecha de pago: 2020-08-27 14:55:57 - BACÍAS SANTOS DELIA ESTEFANÍA
Este sujeto a variación por repeticiones de ley

Código Seguro de Verificación (CSV)



MPT3184859934680

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web
<https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



De conformidad al Art. 11 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que adjuntas es el original (o copia fiel) de la página web y/o soporte electrónico, todo lo cual certifica el día de hoy 2020-08-29, todo lo cual certifica amparado en las atribuciones que me otorgan las leyes.

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segundo
Manta - Ecuador

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segundo
Manta - Ecuador

VALIDAR DOCUMENTOS DIGITALES

MPT3184859934680

COMPROBANTE DE PAGO

CÓDIGO: MPT3184859934680

NÚMERO: 310841

TIPO DE DOCUMENTO: IMPUESTO PREDIAL

CÓDIGO CATASTRAL: 1-05-18-07-000

DIRECCIÓN: CALLE 16 STA. MONICA

FECHA DE PAGO: 2020-01-07 14:53:57 - MACÍAS SANTOS DELIA ESTEFANÍA

VALOR PAGADO: \$ 74.33

[Ver documento](#)



Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

 BANCO PICHINCHATransferencia exitosa 

Has transferido \$5.40

De la cuenta: CA1
A la cuenta: 300117XXXX
Beneficiario: Gobierno Provincial de ...
Banco destino: Banecuador B.P.
Correo:

Cuando: 19 oct 2020
Nro. comprobante: 75006020

Notaría segunda manta


Abg. Patricia Mendocsa Briones
Notaría Pública Segundo
Manta - Ecuador

PAGINA EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y ETNOLÓGICA

130464538-3



CEDULA DE
CIUDADANIA
NACIONAL
FOTO FOTO
MARIA MELLY
LUCAS DE MACHADO
MARIA
MARIA
MARIA
FECHA DE NACIMIENTO 1963-02-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



SUBSECCIÓN BÁSICA
 ANÁLISIS Y ASESORIA DEL DISEÑO
 PISO FRANCISCO
 ANÁLISIS Y ASESORIA DE LA MANTENCIÓN
 PISO EMERALDAS
 LUGAR Y FORMA DE SUPERFICIE
 MANTA
 2013-12-02
 FECHA DE EDICIÓN
 2013-12-02

Mario Wally Pico Pico



CERTIFICADO DE VOTACION

GOEN F

DOI-345

13245-45383

PICO PICO MARIA NELLY
APPELLADO Y ACOMPAÑADO

DEPARTMENTAL MANAGER

category MANTA

ENVIRONMENTAL SCIENCE: 1

Handwritten: NASTA

PCNA-1

ELECCIONES

2019

CUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2018

Nicole Pico C.

© 2002 John Wiley & Sons, Ltd.

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manila - Ecuador



NOTARIA SEGUNDA DE MANTA
AB. PATRICIA MENDOZA BRIONES
DIR. CALLE 8 Y AVENIDA 4
TELÉFONO: 0994257214- 052622583

SE PROTOCOLIZO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
SEGUNDO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA
FECHA DE SU OTORGAMIENTO. CON NÚMERO DE MATRIZ
20201308002P00898.- LA NOTARIA.-

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador



27/2019

Cálculo Base - Cálculo y Generación de PUB

cuarenta y nueve (49)



Se debe una vigencia de diez (10) días hábiles para el otorgamiento de la suspensión respectiva, tener una vigencia de diez (10) días hábiles para presentar el documento. Agradecemos el cumplimiento de la ley y deberá contarse una nueva PUB para realizar el monto, debido a lo anterior el monto correspondiente.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

PLANILLA ÚNICA BANCARIA

Número Planilla: 12400132373

Número de Trámite: 124.2019.3.37



Número Control: 703-5763-1760 (2)

Tipo de Acto: Poder Especial

Nombre y Apellido del Solicitante: Juan Manuel Pico Acosta

C.I./RIF/Pasaporte del solicitante: V-22420919

Nombre y Apellido del Depositante:

C.I./RIF/Pasaporte del Depositante:

Firma del Depositante:

Forma de Pago
Deposito
Punto de Venta
Pago por Internet

Tasa SAREN
Tasa Mensual Estand.
MONTO TOTAL B.C.S

991.00
2
991.02

MONTO EN LETRAS: NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS

Sello de la Oficina

C. 10242-364-01-46

Bancos Recaudadores

0003 - Banco Industrial de Venezuela
0102 - Banco de Venezuela
0103 - Banco del Tesoro

0179 - Banco Bicentenario
0106 - Banco Provincial

Sello y Firma del Banco

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CEDULA DE IDENTIDAD

V-16.802.679

MORENO TRILLÉN
ARIELIS JOSÉ



Handwritten signature



VENEZOLANO

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL ABOGADO
INPREABOGADO

Apellidos: MORENO TRILLÉN
Nombres: ARIELIS JOSÉ
MATRICULA N° 274.200
COLEGIO: CAPITAL





no se to y ab

(48)



CTRL: 317

Planilla Nro.: 0001282887

Fecha de Emisión: 10/07/2019

Fecha Vigencia: 17/07/19

PLANILLA UNICA DE RECAUDACIÓN - ESTAMPILLAS FISCALES

Nombre o Razón Social:		Cédula de Identidad / RIF:	
ANGELICA MARIA SAMBRANO ROMERO		V14242864	
Item:	Denominación:	ITE / Monto:	Monto a Pagar Bs:
1	ESTAMPILLAS FISCALES	50	1.750,00
			1.750,00
			

ESTA PLANILLA DEBERÁ SER PAGADA EN LA ENTIDAD BANCARIA SELECCIONADA (PUNTO DE RECAUDACIÓN).





Nahys Noriega
Nahys Noriega
 ABOGADO
 INPRE: 106068 - C.I.: 11.745.997



Yo; **JUAN MANUEL PICO ACOSTA**, venezolano, mayor de edad, Divorciado, titular de la Cedula de Identidad Numero **V-22.420.919**, y **Cedula Ecuatoriana No 130598645-5**, y domiciliado en: La Urbanización "La Belisa", Bloque 08, Cuarto Piso, Apartamento No 12, en la Jurisdicción de la Parroquia Juan José Flores del Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo. por medio del presente documento declaro: Que confiero **PODER ESPECIAL**, Amplo, Bastante y Suficiente, cuanto en derecho se requiere y sea necesario a favor de la ciudadana: **GLENDA JAHAIIRA ZAMBRANO MACIAS**, Ecuatoriana, Mayor de edad, Titular de la Cedula de Identidad Numero **E-1310456411**, Abogada en ejercicio, domiciliada en: En la Calle 309 y Avenida 211, Barrio de San Pedro, Ciudad de Manta Provincia Manabí, País Ecuador, con Matricula Profesional número **13-2006-27**, del Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura del Ecuador, para que en mi Nombre y Representación sin limitación alguna, ejerza, sostenga, defienda y represente mis derechos y acciones por ante cualquier persona o ente, privado o publico, administrativo o jurisdiccionalmente, sean judiciales o extrajudiciales y muy especialmente, queda facultada mi prenombrada apoderada para que pueda en mi nombre asistir a los actos, reconvenir y darse por citada y/o notificada. En ejercicio de este poder, podrá mi apoderada intentar y/o contestar toda clase de demanda, tramitar o proseguir juicios interponer recursos horizontales y/o verticales, apelar, desistir y en general comparecer antes autoridades, jueces o tribunales de cualquier orden, inclusive audiencias judiciales de naturaleza que fueren las de conciliación, asistir o recurrir algún centro de Mediación y Arbitraje para hacer cumplir lo ordenado en la sentencia Extranjera con sentencia de **fecha 04 de Julio del 2017** donde la Ciudadana: Juez Nancy del Carmen Molina Jueza del Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños. Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con sede en Puerto Cabello, dentro del Asunto **No JMS1-0052-16**, dictamino en sentencia la Partición y Liquidación de la Comunidad Conyugal, de manera amigable de bienes adquirido durante el matrimonio la cual deberá ser Reconocidas, Validadas y

Elia M. Delgado
 ABOGADO
 INPRE: 232.704

Homologadas en el territorio Ecuatoriano tal cual se lo resolvió de mutuo acuerdo y dictado en Sentencia por la Juez del Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con sede en Puerto Cabello, donde se declara en sentencia la Partición y Liquidación de la Comunidad Conyugal, de manera amigable de bienes adquirido durante el matrimonio; en los Registro Civil y de la Propiedad de Manta respectivo, procedimientos, reclamaciones y convenciones; promover, evacuar y oponerse a pruebas, oponerse a toda clase de medidas, fianzas; seguir los juicios y/o procedimientos en todas sus instancias hasta su definitiva terminación, haciendo uso de todos los recursos ordinarios y/o extraordinarios, que conceden las leyes, inclusive el de Casación y/o Invalidación; alegar compensaciones, comprometer en árbitros, arbitradores o de derecho, constituir asociados, tachar y/o desconocer toda clase de documento, tachar testigos; intervenir en procedimientos de remate, hacer posturas, prestar y/o constituir fianzas y cauciones; oponer a cualquier clase de fianza o garantía, solicitar, tramitar u oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva; objetar deudas o cuentas, convenir, desistir, transigir; solicitar la acumulación de autos y de acciones; definir actos, suspender, reclamar y renunciar a lapsos; presentar informes y conclusiones escritas; pedir la nulidad o la reposición, apelar, recurrir de hecho, recusar, allanar, otorgando los correspondientes finiquitos, firmar documentos y/o protocolos; y en general hacer todo aquello que considere conveniente para la mejor defensa de mis derechos e intereses, ya que las facultades aquí conferidas son a título enunciativo y no limitativo, sin que ningún caso pueda alegarse insuficiencia de poder. Podría igualmente el mencionado apoderado, reservándose o no su ejercicio, sustituir este poder en su totalidad o en parte y revocar las sustituciones hechas. En Puerto Cabello, a la fecha de su presentación.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ ***

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DE PUERTO CABELLO
ESTADO CARABOBO

Miércoles, 10 de Julio de 2019
209 ° y 160 °

NOTA DE AUTENTICACIÓN

El Anterior Documento redactado por el abogado: **Nahys Celeste Noriega Flores**, inscrito en el Inpreabogado bajo el No. **106068**, fue presentado para su **autenticación y devolución** según trámite de número **124.2019.3.37**.

Presente su otorgante dijo llamarse: **Juan Manuel Pico Acosta** de nacionalidad **venezolana**, mayor de edad, domiciliado en **Puerto Cabello, Carabobo**, estado civil **divorciado**, titular del Documento de Identidad **cédula: V-22420919**.

Heido el documento y confrontado con sus fotocopias, firmado en estas y el presente original, en presencia del Notario, su otorgante expuso: **SU CONTENIDO ES CIERTO Y MÍA LA FIRMA QUE APARECE AL PIE DE ESTE DOCUMENTO**. ASI MISMO JURO LA URGENCIA DEL CASO Y SOLICITO QUE SE HABILITE EL TIEMPO NECESARIO PARA SU OTORGAMIENTO.-El Notario hace constar que informó a las partes del contenido, naturaleza y trascendencias legales del acto otorgado en conformidad con lo establecido en el Ordinal 2° del Artículo 78 de la Ley de Registros y del Notariado. En tal virtud lo declara Autenticado en presencia de los testigos: **Luisa Marina Avendaño Uzcategui** y **Hellen Zuleima Oviedo Aponte**, titulares de los documentos de identidad: **cédula: V-11353713** y **cédula: V-15643760**, respectivamente.

La Notaria que suscribe hace constar que tuvo a su vista y devolución: Cedula de Identidad Laminada del Otorgantes anteriormente identificado.-

Por Servicio Autónomo de Registros y Notarias se canceló la cantidad de **Bs. 99162.00**, según **Planilla N° 12400132373**, de fecha **02/07/2019**.

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DE PUERTO CABELLO ESTADO CARABOBO, Número: **46**, Tomo: **39**, Folios **158** hasta **160**.

Notario.

Abog. Alexandra Ordóñez G.

ALEXANDRA ORDÓÑEZ G.

Notaria Pública Primera
De Puerto Cabello
Estado Carabobo
NP124



Los Testigos:

LUISA MARINA AVENDAÑO UZCATEGUI

HELLEN ZULEIMA OVIEDO APONTE

Los Otorgantes:

JUAN MANUEL PICO ACOSTA



QR de seguridad



REPUBLICA COLOMBIANA
MINISTERIO DE INTERIORES
BOGOTÁ, D.C.
2021



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES JUSTICIA Y PAZ
REGISTRO PRINCIPAL DEL ESTADO CARABOBO

Quien Suscribe Abg. **YASMIRE DEL VALLE CELIS CORO** Registrador(a) **REGISTRADOR PRINCIPAL** del Estado **CARABOBO**, según Acta Número 21 de fecha **05-09-2018**. Hace constar, que para dar cumplimiento al Art. 65 de la Ley de Registro y Notariado, se legaliza la firma de él(la) ciudadano **ABOG.ALEXANDRA ORDOÑEZ GONZALEZ** .- V- 11.793.420.- . Quien para la fecha que suscribe es: **NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DE PUERTO CABELLO . ESTADO CARABOBO.- NP124.** .. La presente legalización no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma. Solicitud planilla N° **30500825938** Pago del Servicio Autónomo por un monto de **13.300,00 Bs.** . Se expide en **Valencia** a los días 18 del mes de julio del año 2019.

Abg. **YASMIRE DEL VALLE CELIS CORO**
Registrador(a) **REGISTRADOR PRINCIPAL** del Estado **CARABOBO**



Elaborado por: **MARYELIS JOSEFINA PARRA GONZALEZ**



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
***MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
INTERIORES JUSTICIA Y PAZ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

Se legaliza la firma que antecede a él (la) ciudadano (a)

ABG. YASMIRE DEL VALLE CELIS CORO.

Quien es como se titula, Registrador(ra) REGISTRADOR PRINCIPAL del Estado
CARABOBO

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de Ningún otro extremo de
fondo, ni forma.

Caracas, 18 de julio del 2019

209°, 160° y 20°

Por el Ministro

HECTOR ANDRÉS OBREGON

**DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE
REGISTRO Y NOTARIAS**

Resolución N° 072 del 03 de junio de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.646 de la misma fecha.

Documento firmado electrónicamente con el mismo valor probatorio que la Ley otorga a los documentos escritos, según artículo 4° de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas.





No. H3714AYZAT

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País: VENEZUELA Country/Pays	
El presente documento público The public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	HECTOR ANDRES OBREGON PEREZ
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	DIRECTOR GENERAL DEL SAREN
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
Certificado Certified / Attesté	
5. en CARACAS at / a	6. el día 01-10-2019 the / le
7. Por Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores by / par	
8. Bajo el número H3714AYZAT Nº / sous nº	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :	10. Firma: Signature: Signature :



Eulalia Tabares Roldan

EULALIA TABARES ROLDAN

Directora General (E) de la Oficina de Relaciones Consulares según Resolución No. 190 del 02 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.453 del 03 de agosto de 2018.

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Fecha y hora de la emisión: 01/10/2019 08:32:35

Para validar la autenticidad de esta apostilla ingrese este código: 1106141735 en <http://consultalegalizacionve.mppre.gob.ve>

Tipo de Documento: Poder Especial

Titular: Nro de Identificación: V 22420919 **Nombre:** JUAN MANUEL PICO ACOSTA

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Date and time of issue: 01/10/2019 08:32:35

To validate the authenticity of this Apostille enter this code: 1106141735 in <http://consultalegalizacionve.mppre.gob.ve>

Document type: Poder Especial

Holder: Identification Number: V 22420919 **Name:** JUAN MANUEL PICO ACOSTA

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Date et heure d'émission: 01/10/2019 08:32:35

Pour valider l'authenticité de cette apostille, entrez ce code: 1106141735 dans <http://consultalegalizacionve.mppre.gob.ve>

Type de document: Poder Especial

Titulaire: Numéro d'identification: V 22420919 **Prénom:** JUAN MANUEL PICO ACOSTA







MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

Número de Trámite: 30510.2019.3.2480

La Planilla Única Bancaria (PUB) tendrá una vigencia de treinta días continuos contados desde su emisión, dentro de los cuales deberá efectuarse el pago en los primeros diez (10) días continuos. Una vez que el usuario o usuaria realice el pago, deberá presentar el documento conjuntamente con la Planilla Única Bancaria (PUB) pagada, antes del vencimiento de los treinta (30) días continuos ya establecidos



PLANILLA ÚNICA BANCARIA (PUB)

Tipo de Acto: LEGALIZACION DE FIRMAS

Documento:
DOCUMENTOS VARIOS

Nombre y Apellido del Solicitante:
Angelica Maria Sambrano Romero

CU/RIF/Pasaporte del solicitante: V-14242864

Nombre y Apellido del Depositante:

CU/RIF/Pasaporte del Depositante:

Firma del Depositante:

Número Planilla: 30500825938

044 Fecha de Emisión: 15-07-2019 14:48:48 0689
Nro. de Cuenta: 01750407020073033433
PLN: 30500825938 FEM: 12072019 CSP: 48800000000
Efec: 0.00 CHQ. Bco.: 0.00 CHQ. Otro Bco.: 0.00
Total: 13,300.00 CSS QRIWRMDABFTAC
BCO 0175-0441 CSS QRIWRMDABFTAC
NTR 00440 FEC 15-07-2019 HRM 14:48
MRS 0.00 MRC 0.00 MRT 13,300.00



Número Control: 488-0000-0000

Forma de Pago:

Deposita ___ Punto de Venta ___ Pago por Internet ___

Tasa SAREN (Bs.S)

13300,00

MONTO TOTAL (Bs.S)

13300,00

MONTO EN LETRAS(Bs.S): TRECE MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS

Área de la Oficina
(pulsar, aEjec)

Bancos Recaudadores

Área y Firma del Banco

0003 - Banca Industrial de Venezuela 0175 - Banca Bionoscurio
0180 - Banca de Venezuela 0188 - Banca Provincial
0181 - Banca del Tesoro

SOLO PARA USO DEL SAREN

FUNCIONARIO EMISOR	FUNCIONARIO RECEPTOR	FUNCIONARIO REVISOR	REGISTRADOR/NOTARIO
	Yasmira Colmenares C.I. V-7.094.371 Bachiller III		
	120719		

Cód. de Seg: YYSdIVCbmp6cnp2aUZimk5Gcl6NRmqNQm5CooA==



2-20-07



5126 (7)

Logo Un. 000000



5126 (6)P
CTRL 004
Planilla Nro.: 0000432292
Fecha de Emisión: 02/04/2018
Fecha Vigencia: 09/04/18

PLANILLA ÚNICA DE RECAUDACIÓN - ESTAMPILLAS FISCALES

Nombre o Razón Social:		Cédula de Identidad / RIF:	
FIORELLA FRANCO		V17903362	
Entidad Bancaria:		Cuenta: CORRIENTE	
BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO		0116-0001-81-0006137148	
Item:	Denominación:	Unidad Tributaria:	Monto a Pagar Bs:
1	ESTAMPILLAS FISCALES	10	5,000.00
Total a Pagar			5,000.00
Validación Terminal del Banco Receptor:			
PAGADO 11 MAR 2018			

ESTA PLANILLA DEBERÁ SER PAGADA EN LA ENTIDAD BANCARIA SELECCIONADA



odo (8)
Sole (7) P

Quien suscribe, Abg. ORLELSA CAROLINA ARTEAGA, Secretaria del Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, sede Puerto Cabello, hace constar que las presentes copias fotostáticas son traslado fiel y exacto de sus originales de cuya exactitud doy fe y certifico por orden del ciudadano Abg. MANUEL ALEJANDRO URDANETA, Juez Temporal del Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, sede Puerto Cabello, todo de conformidad con lo establecido en los artículos 111 y 112 del Código de Procedimiento Civil. En Puerto Cabello a los *Veinte (20) días del mes de Febrero de 2018*



LA SECRETARIA

ORLELSA CAROLINA ARTEAGA

ASUNTO: JMS1-0052-16.
OCA/OAP





Ocho (8) / 11/04/16
Jzdo. lero. de Protección
ASUNTO: JMSI-0052/2016
Partición de bienes de la Comunidad Conyugal
ESCRITO DE TRANSACCION
SECRETARIA
JUDICIAL DEL ESTADO CARABOBO

Ciudadana

Jueza del Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con sede en el Municipio Puerto Cabello.-

Su Despacho.-

Nosotros, MARIA NELLY PICO y JUAN MANUEL PICO ACOSTA, Venezolanos,

mayores de edad, jurídicamente capaces, divorciados, comerciantes, titulares de las cédulas de identidad números V/24.299.506 y V/22.420.919 respectivamente, domiciliados en acatamiento al contenido del artículo 464 de la Ley Orgánica para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes Venezolana vigente y a los demás efectos de ley, en la siguiente dirección: MARIA NELLY PICO:

Urbanización "Alfredo Travieso Paúl", Vereda "I", casa signada con el número 06, jurisdicción de la parroquia "Goaigoaza", Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo y, el ciudadano JUAN MANUEL PICO ACOSTA se encuentra domiciliado en la Urbanización "La Belisa", Bloque 08, Cuarto Piso, apartamento número 12, jurisdicción de la parroquia "Juan José Flores", Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo; Procediendo asistidos para este acto por los Ciudadanos MARCOS MAGDALENO y MARLENE PULIDO VIDAL, ambos abogados en el libre ejercicio de su profesión, titulares de las cédulas de identidad números V/10.247.375 y V/7.155.943 respectivamente; Afiliados al Instituto de Previsión Social del Abogado con los números 105.754 y 24.305, en el mismo orden enunciado; Ante Usted, respetuosamente acudimos a los fines de exponerle y solicitar:

CAPITULO PRIMERO

Cursa ante este digno Tribunal la presente causa, referida a la pretensión de partición y consecuente liquidación de los bienes, habidos en la Comunidad Conyugal, incoada por la ciudadana MARIA NELLY PICO, antes identificada, siendo ellos, según el decir de la actora, los siguientes: -----

PRIMERO: Un (1) Inmueble constituido por una (01) parcela de terreno y la casa sobre el construida, que tiene una superficie aproximada de **TRESCIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS CON SESENTA DECIMETROS CUADRADOS (326,60 Mts².)**, discriminados así: **CATORCE METROS CON VEINTE CENTIMETROS DE FRENTE (14,20 Mts.) DE FRENTE POR VEINTITRES METROS (23,00 Mts.) DE FONDO**, ubicado en la siguiente dirección: Urbanización denominada "Parcelamiento de Trabajadores Alfredo Travieso Paúl, Vereda I, parcela número 06,



Es importante destacar que por cuanto sobre dicha parcela de terreno modificamos la vivienda originalmente existente y ordenamos la construcción de una edificación de dos (02) plantas, constituida en su **PLANTA BAJA** por Cinco (05) locales comerciales, un (1) salón de usos múltiples, así como acceso independiente a la planta alta y en la **PLANTA ALTA** se encuentra construido Un (1) apartamento y un (1) Salón de usos múltiples, que ocupan un área total de construcción **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS** (558,78 MTS²), y, a los fines de procurar el arreglo amistoso entre las partes en el presente juicio, procedimos a elaborar un **DOCUMENTO DE CONDOMINIO**, el cual se encontrará inscrito en la mencionada Oficina de Registro Público en fecha 31 de marzo de 2017, inscrito bajo el número 43, folios 277 del tomo Cuarto del protocolo de transcripción correspondiente al presente año 2017, por medio del cual señalamos expresamente que cada local que conforma la mencionada edificación, tiene las características, linderos y medidas siguientes: **DESCRIPCION DE LA PLANTA BAJA**: Existen en la planta baja, **CINCO (05) LOCALES COMERCIALES**, el salón de usos múltiples y la escalera de acceso independiente a la planta alta o primer piso: -----

EL LOCAL COMERCIAL NUMERO UNO (01) Cuenta con una superficie de total de **CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON VEINTIUN CENTIMETROS**



DIEZ TO 11
(11) force



Ceesto octub y 18/6

CUADRADOS (52,21 Mts²), está provisto de un salón y un (01) baño interno y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, **NORTE** Con el local comercial número Dos (02), **SUR** Con la vereda "I" que es su frente, **ESTE** Con estacionamiento número 03 de la urbanización y **OESTE** Con parcela número 08 de la vereda "I" y le corresponde, un porcentaje de condominio de **DIEZ CON OCHO POR CIENTO (10,08 %)** sobre las cargas y derechos comunes del edificio.

LOCAL COMERCIAL NÚMERO DOS (02) Tiene una superficie total de **CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON VEINTIUN CENTIMETROS CUADRADOS (52,21 Mts²),** está

provisto de un salón y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, **NORTE** Con el local comercial número Tres (03), **SUR** Con el local comercial número Uno (01), **ESTE** Con estacionamiento número 03 de la urbanización (hacia donde da su frente) y, **OESTE** Con parcela número 08 de la vereda "I" y le corresponde, un porcentaje de condominio de **DIEZ CON OCHO POR CIENTO (10,08 %)** sobre las cargas y derechos comunes del edificio.

LOCAL NUMERO TRES (03), Este local tiene un área general de **CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON VEINTIUN CENTIMETROS CUADRADOS (57,21 Mts²)** está provisto de un salón y un (01) baño interno y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, **NORTE** En parte con el local comercial número Cuatro (04) y en parte con escaleras de acceso a la planta alta, **SUR** Con el local comercial número dos (02), **ESTE** Con estacionamiento número 03 de la urbanización (hacia donde da su frente) y, **OESTE** Con parcela número 08 de la vereda "I" y le corresponde, un porcentaje de condominio de **DIEZ CON OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (10,84 %)** sobre las cargas y derechos comunes del edificio.

LOCAL NUMERO CUATRO (04), Este local tiene un área general de **CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CON DOS DECIMETROS CUADRADOS (41,02 Mts²)** está constituido por un (1) salón y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, **NORTE** Con el local comercial número cinco (05), **SUR** Con el local comercial número Tres (03), **ESTE** Con estacionamiento número 03 de la urbanización (hacia donde da su frente) y, **OESTE** Con escalera de acceso a la planta alta y le corresponde, un porcentaje de condominio de **OCHO CON TREINTA Y OCHO POR CIENTO (8,38 %)** sobre las cargas y derechos comunes del edificio.

LOCAL NUMERO CINCO (05), Este local tiene un área general de **TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (33,76 Mts²)** está constituido por un salón y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, **NORTE** Con



Done (11)
done (12)



salón de usos múltiples de la planta baja, **SUR** Con el local comercial número cuatro (04), **ESTE** Con estacionamiento número 03 de la urbanización (hacia donde da su frente) y, **OESTE** Con el área de usos múltiples de la planta baja y área de acceso a las escaleras que conducen a la planta alta y le corresponde, un porcentaje de condominio de **SIETE CON VEINTISIETE POR CIENTO (7,27 %)** sobre las cargas y derechos comunes del edificio.

Asimismo cuenta dicha planta baja con un **SALÓN PARA USOS MÚLTIPLES**, el cual tiene un área general de **CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (57,00 Mts2.)** está constituido por un salón y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, **NORTE** Con la parcela número 05 de la vereda "J", **SUR** En parte con el local número 05 y en parte con área de circulación de la planta baja, **ESTE** Con estacionamiento número 03 de la urbanización (hacia donde da su frente) y, **OESTE** En parte con escaleras y en parte con parcela número 08 de la vereda "I" Correspondiéndole un porcentaje de condominio de **DIEZ POR CIENTO (10,00 %)**.

DESCRIPCION DE LA PLANTA ALTA, UNICO APARTAMENTO DEL EDIFICIO PICO.

Dicho apartamento tiene un área total de **CIENTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS (191,88 Mts2.)** y se encuentra distribuido de la manera siguiente: Cuatro (4) dormitorios, Dos (02) salas de baño, Sala, Cocina, Comedor, Balcón; Dicho apartamento se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, **NORTE** En parte con escaleras y en parte con Salón de usos múltiples, **SUR** Con la vereda "I", **ESTE** Con estacionamiento número 03 de la urbanización (hacia donde da su frente) y, **OESTE** Con parcela número 08 de la vereda "I" Correspondiéndole un porcentaje de condominio de **TREINTA Y UNO CON TREINTA Y CINCO POR CIENTO (31,35 %)** sobre las cargas y derechos comunes del edificio.

SALON DE USOS MULTIPLES DE LA PLANTA ALTA DEL EDIFICIO PICO.

Dicho salón tiene un área total de **CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (130,49 Mts2.)**; Este salón se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, **NORTE** Con la parcela número 05 de la vereda "J", **SUR** En parte con el único apartamento de la planta alta y en parte con escaleras, **ESTE** Con estacionamiento número 03 de la urbanización (hacia donde da su frente) y, **OESTE** En parte con escaleras y en parte con parcela número 08 de la vereda "I" Correspondiéndole, un porcentaje de condominio de **DOCE POR CIENTO (12,00 %)**.



Doc (12) /
Txce (13)



Cintocho y año 188.

Consignando a los fines consiguientes en anexo marcado con la letra "A" copia fotostática de documento de Condominio en referencia.

SEGUNDO: Señala la actora en el libelo, que también forma parte de la Comunidad Conyugal, Un (01) inmueble constituido por un apartamento destinado a vivienda, que mide **SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (73,00 Mts².)**, ubicado en la siguiente dirección: Urbanización "La Belisa", Bloque 08, Edificio "B", Sector Unico, Tercer piso, apartamento número 12, jurisdicción de la Parroquia "Juan José Flores", Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo.- Este apartamento forma parte del edificio comprendido dentro de los linderos y medidas que señala el Documento de Condominio inscrito en la Oficina de Registro Público del Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo en fecha 25 de Junio de 2.009, anotado bajo el número 23, folio 155, Tomo 19 del protocolo Primero y en los planos explicativos del edificio, sus dependencias e instalaciones agregados al respectivo Cuaderno de Comprobantes de la citada Oficina de Registro Público en fecha 25 de Junio de 2.009, anotado bajo los números 1869, 1870, 1871 y 1872, folios 2786-2786, 2787-2787, 2788-2788 y 2791-2791 respectivamente. Dicho inmueble consta de la distribución siguiente: Tres (3) habitaciones, Sala, Comedor, cocina, lavandero y Un (01) baño; el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **TECHO**, Con platabanda del edificio; **PISO**, Con techo del apartamento número 09; **NORTE** Con pasillo de circulación; **SUR** Con fachada Sur del Edificio; **ESTE** Con fachada este del Edificio, **OESTE** Con pared que da al apartamento número 12 del Bloque 08, Edificio A.- Asimismo dicho apartamento representa el ocho coma treinta y tres por ciento (8,33 %) del valor atribuido al Edificio en el respectivo Documento de Condominio; Dicho inmueble fue adquirido por **JUAN MANUEL PICO ACOSTA**, para la Comunidad Conyugal que teníamos constituida conforme a documento autenticado por ante la Notaria Pública Segunda de Puerto Cabello, Estado Carabobo en fecha 27 de Octubre de 2.010, inserto bajo el número 09, tomo 108 de los libros de Autenticaciones llevados por dicha Notaria, posteriormente protocolizado por ante la Oficina de Registro Público del Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo en fecha 05 de Abril de 2.011, inscrito bajo el número 2010.3869, Asiento Registral 2 del inmueble matriculado con el número 310.77.4.485, correspondiente al Libro de Folio Real del año 2.010; Cuyo documento de propiedad fue aportado por la actora como anexo signado con la letra "D", agregado a los folios 10 al 15 de la presente causa.-

TERCERO: Asimismo la actora señaló que forma parte de la Comunidad Limitada de Gananciales surgida con ocasión de nuestro disuelto matrimonio civil. Un vehículo que tiene las características



Trece (13) //
Catorce (14)



Citas notariales 18

siguientes: PLACA 67YBAL, SERIAL CARROCERIA 8ZCEC14T35V347336, SERIAL
MOTOR 35V347336, MARCA CHEVROLET, MODELO CHEYENNE, MODELO AÑO
2.005, COLOR BLANCO, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK-UP, USO CARGA; El cual fue
adquirido para la Comunidad que teníamos constituida conforme a **DOCUMENTO AUTENTICADO**
por ante la Notaría Pública Cuarta de Maracay, Municipio Girardot del Estado Aragua en fecha 11 de
Diciembre de 2.016, inserto bajo el número 30, tomo 163 de los libros de Autenticaciones-llevados por
dicha Notaría, cuya copia certificada acompañó la actora a la demanda incoada distinguida con la letra
"E", inserta a los folios - 15 - de la presente causa.

CUARTO: También señaló la actora como formando parte de la Comunidad Limitada de Gananciales
la cantidad de **DOS MIL (2.000) Cuotas de Participación**, en la Sociedad de Comercio, domiciliada
en jurisdicción de este municipio SUPER LICOR, S. R. L., cuya acta constitutiva se encuentra inscrita
por ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo en fecha 29
de Octubre de 1.993; inserta bajo el número 07, tomo -54-A, de la referida fecha, con modificaciones
estatutarias insertas en la mencionada Oficina de Registro Mercantil en fecha 17 de Julio de 2.009,
inscritas bajo el número 79, tomo 371-A, presentando la demandante copia certificada del precitado
instrumento signada con la letra "G", que corren insertas a los folios
16 al 124 de la presente causa.

QUINTA Igualmente señaló la actora como formando parte de la Comunidad Limitada de Gananciales
la cantidad de **DIECISEIS (16) Acciones**, en la Sociedad de Comercio, domiciliada en jurisdicción de
este municipio LIBRERÍA NAGELY, C. A., cuya acta constitutiva se encuentra inscrita por ante el
Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con sede en el
municipio Puerto Cabello, en fecha 16 de Noviembre de 2.010, bajo el número 49, tomo 398-A,
presentando la demandante copia certificada del precitado instrumento signada con la letra "H", que
corren insertas a los folios 125 al 134 de la presente causa.

CAPITULO SEGUNDO

Admitida la presente causa en fecha 13 de Junio del pasado año 2.016, y habiendo sido notificado
personalmente el demandado JUAN MANUEL PICO ACOSTA las partes han procurado una solución
amistosa al requerimiento de liquidación y consecuente partición de la Comunidad Limitada de
Gananciales realizado por la ciudadana MARIA NELLY PICO PICO, el cual se encuentra contenido
en el libelo que encabeza la presente causa, y en virtud de ello han suspendido, en reiteradas



Catorce (14) P
quince (15)



1960
Municipio de Manta

oportunidades, el desarrollo de la misma, no habiéndose verificado a la presente fecha el acto de contestación a la demanda y la oportunidad para que el demandado **JUAN MANUEL PICO ACOSTA**, formularé la correspondiente oposición al procedimiento de partición que le fue incoada; Por ello, de mutuo y amistoso acuerdo, las partes intervinientes en la presente controversia judicial, vale decir **MARIA NELLY PICO PICO**, en su condición de demandante y **JUAN MANUEL PICO ACOSTA** en su condición de demandado, convienen y aceptan en señalar que, además de los bienes anteriormente descritos que se encuentran determinados en el libelo, forman parte de la Comunidad Conyugal existente entre ellos, los siguientes: -----

SEXTA: Formando parte de la Comunidad Conyugal surgida con ocasión a nuestra extinguido Matrimonio, un (1) inmueble constituido por un lote de terreno, ubicado en el Barrio Chile en la Avenida 13 y calle 07 de la ciudad de Manta, cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador que tiene los siguientes linderos y medidas, **POR EL FRENTE** 8.20 metros y Avenida Trece; **ATRAS** 8.20 metros y Avenida 14; **POR EL COSTADO DERECHO**, 19.00 metros y lindera con terrenos del Señor Amado Chavez y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO** 19.00 METROS y propiedad de José Pico Flores.- El cual pertenece a nuestra Comunidad Conyugal tal y como consta en Original de Registro de la Propiedad Municipal emitido en fecha 27 de Agosto de 2016.- Consignando a los fines pertinentes en anexos marcados con las letras "B" y "C" Copia fotostática del documento de propiedad del mencionado terreno y copia fotostática de la Información Registral de dicho inmueble. -----

SEPTIMA: Igualmente forma parte de la Comunidad Conyugal surgida con ocasión a nuestra extinguido Matrimonio, un (1) inmueble constituido por un lote de terreno y la casa sobre la cual se encuentra enclavada, ubicado en la Calle 16 de la ciudad de Manta, cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador que tiene los siguientes linderos y medidas, **POR EL FRENTE** Calle Dieciséis con 14.00 metros; **ATRAS** Con propiedad de Lorenzo López con 14.00 metros; **POR EL COSTADO DERECHO**, Propiedad de Adan Muentes Delgado con 10.00 metros y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO** Propiedad de Eduardo Chavarria con 10.00 metros, Teniendo dicho terreno una superficie total de CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS (140.00 Mts2.).- Dicho inmueble pertenece a nuestra Comunidad Conyugal tal y como consta en Original de Registro de la Propiedad Municipal emitido en fecha 27 de Agosto de 2016., inscrito en fecha 05 de mayo de 2010, número de inscripción 1621, Tomo I, Número de Repertorio 3018, Folio inicial 14.485.



Quince (15)
dieciséis (16)



Folio Final 14.490, Ficha Registral número 18447.- Consignando a los fines consiguientes en anexos marcados con las letras "D" y "E" Copia fotostática del documento de propiedad del mencionado terreno y copia fotostática de la Información Registral de dicho inmueble.-----

OCTAVA Formando asimismo parte de la Comunidad Limitada de Gananciales la cantidad de **OCHO MIL DOLARES (\$ 8.000,00)**, que representan a la moneda nacional el monto de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 34.000.000,00)** los cuales se encuentran en la posesión de **MARIA NELLY PICO PICO**.-----

NOVENA- Asimismo las partes señalan forma parte de la Comunidad Limitada de Gananciales surgida con ocasión de nuestro disuelto matrimonio civil, Un vehículo que tiene las características siguientes: **PLACA AA164JL, SERIAL N. I. V.: 8Y4GK58K391505645, SERIAL CARROCERIA 8Y4GK58K391505645, SERIAL CHASIS 8Y4GK58K391505645, SERIAL MOTOR 6 CIL., MARCA JEEP, MODELO CHEROKEE LIMTE, MODELO AÑO 2.009, COLOR AZUL, CLASE CAMIONETA, TIPO SPORT WAGON, USO PARTICULAR**; El cual fue adquirido por **JUAN MANUEL PICO ACOSTA** para la Comunidad que teníamos constituida conforme a **CETIFICADO DE REGISTRO DE VEHICULO** número **32376718** de fecha **4 de Febrero de 2.014**, cuya copia fotostática acompañamos al presente escrito, señalado con la letra "**F**".-----

CAPITULO TERCERO

Ahora bien, por el presente documento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.713 y siguientes del Código Civil, y 255 y 256 del Código de Procedimiento Civil, manifestamos libres de coacción y apremio, nuestra firme, consciente, inequívoca e irrevocable voluntad, de dar por terminado, por vía de la presente **TRANSACCION JUDICIAL**, el presente litigio, y solucionar así definitivamente todas las divergencias que han existido entre nosotros, en los términos siguientes: -----

PRIMERO: Con relación al Inmueble descrito en el numeral **PRIMERO**, esto es, el Inmueble constituido por una (01) parcela de terreno y los locales sobre el construidos ubicado en la siguiente dirección: Urbanización denominada "Parcelamiento de Trabajadores Alfredo Travieso Paúl, Vereda I, parcela número 06, jurisdicción de la parroquia Goaiñoaza, Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo.- Encontrándose comprendido dicho inmueble dentro de los siguientes linderos generales **NORTE** En Catorce metros con veinte centímetros (14.20 Mts.) con la parcela número 05 de la vereda "J"; **SUR** En Catorce metros con veinte centímetros (14.20 Mts.) con la vereda I, que es su frente; **ESTE** En Veintitrés metros (23.00 Mts.) con estacionamiento número 3 de la mencionada

1977-1978



Dieciséis (16) /
diecisiete (17)



Urbanización y, OESTE En Veintitrés metros (23,00 Mts.) con la parcela número 8 de la vereda I; El cual fue adquirido para nuestra comunidad conyugal conforme a documento autenticado por ante la Notaría Publica Segunda de Puerto Cabello, Estado Carabobo en fecha 03 de Junio de 2.010, inserto bajo el número 14, tomo 56 de los libros de autenticaciones llevados por dicha Notaria, posteriormente protocolizado en la Oficina de Registro Público del Municipio Puerto Cabello, Estado Carabobo en fecha 15 de Julio de 2.010, inscrito bajo el número 2010.1662, Asiento Registral 2 del inmueble matriculado con el número 310.7.7.4.397 y correspondiente al Libro de Folio Real del año 2.010, y, conforme al **DOCUMENTO DE CONDOMINIO**, inscrito en la mencionada Oficina de Registro Público en fecha 31 de marzo de 2.017, inscrito bajo el número 43, folios 277 del tomo Cuarto del protocolo de transcripción correspondiente al presente año 2.017, Con relación a dicha edificación, acordamos mutua y amistosamente que a los fines de dejar liquidada la Comunidad Limitada de Gananciales surgida con ocasión a dicho inmueble en ADJUDICARLE A LA CIUDADANA MARIA NELLY PICO PICO la plena y absoluta propiedad del LOCAL COMERCIAL NUMERO UNO

(01) el cual cuenta con una superficie de total de **CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON VEINTIUN CENTIMETROS CUADRADOS (52,21 Mts2)**, está provisto de un salón y, un (01) baño interno y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, NORTE Con el local comercial número Dos (02), SUR Con la vereda "I" que es su frente, ESTE Con estacionamiento número 03 de la urbanización y, OESTE Con parcela número 08 de la vereda "I" y le corresponde un porcentaje de condominio de **DIEZ CON OCHO POR CIENTO (10,08 %)** sobre las cargas y derechos comunes del edificio.

Del SALÓN PARA USOS MÚLTIPLES, el cual tiene un área general de **CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (57,00 Mts2.)** está constituido por un salón y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, NORTE Con la parcela número 05 de la vereda "I", SUR En parte con el local número 05 y en parte con área de circulación de la planta baja, ESTE Con estacionamiento número 03 de la urbanización (hacia donde da su frente) y, OESTE En parte con escaleras y en parte con parcela número 08 de la vereda "I" Correspondiéndole un porcentaje de condominio de **DIEZ POR CIENTO (10,00 %)**.

DEL UNICO APARTAMENTO DE LA PLANTA ALTA; Dicho apartamento tiene un área total de **CIENTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS (191,88 Mts2.)** y se encuentra distribuido de la manera siguiente:



1933-1934

comprendido dentro de los siguientes linderos. **NORTE** Con la parcela número 05 de la vereda "J". **SUR** En parte con el único apartamento de la planta alta y en parte con escaleras. **ESTE** Con estacionamiento número 03 de la urbanización (hacia donde da su frente) y. **OESTE** En parte con escaleras y en parte con parcela número 08 de la vereda "I" Correspondiéndole, un porcentaje de condominio de **DOCE POR CIENTO (12,00 %)**.

provisto de un salón y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, **NORTE** Con el local comercial número Tres (03), **SUR** Con el local comercial número Uno (01), **ESTE** Con estacionamiento número 03 de la urbanización (hacia donde da su frente) y, **OESTE** Con parcela número 08 de la vereda "I" y le corresponde, un porcentaje de condominio de **DIEZ CON OCHO POR CIENTO (10,08 %)** sobre las cargas y derechos comunes del edificio.

provisto de un salón y un (01) baño interno y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, NORTE En parte con el local comercial número Cuatro (04) y en parte con escaleras de acceso a la planta alta, SUR Con el local comercial número dos (02), ESTE Con estacionamiento número 03 de la urbanización (hacia donde da su frente) y, OESTE Con parcela número 08 de la vereda "I" y le corresponde, un porcentaje de condominio de **DIEZ CON OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (10,84 %)** sobre las cargas y derechos comunes del edificio.



Dieciento (18) P
Diecien mil (9)



No. 10.14.11.7 Vaudro - 194

LOCAL NUMERO CUATRO (04). Este local tiene un área general de **CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CON DOS DECIMETROS CUADRADOS (41,02 Mts²)** está constituido por un (1) salón y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, **NORTE** Con el local comercial número cinco (05), **SUR** Con el local comercial número Tres (03), **ESTE** Con estacionamiento número 03 de la urbanización (hacia donde da su frente) y, **OESTE** Con escalera de acceso a la planta alta y le corresponde, un porcentaje de condominio de **OCHO CON TREINTA Y OCHO POR CIENTO (8,38 %)** sobre las cargas y derechos comunes del edificio-----

LOCAL NUMERO CINCO (05). Este local tiene un área general de **TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (33,76 Mts²)** está constituido por un salón y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, **NORTE** Con salón de usos múltiples de la planta baja, **SUR** Con el local comercial número cuatro (04), **ESTE** Con estacionamiento número 03 de la urbanización (hacia donde da su frente) y, **OESTE** Con el área de usos múltiples de la planta baja y área de acceso a las escaleras que conducen a la planta alta y le corresponde, un porcentaje de condominio de **SIETE CON VEINTISIETE POR CIENTO (7,27 %)** sobre las cargas y derechos comunes del edificio-----

CON RELACION AL BIEN DESCRITO EN EL NUMERAL SEGUNDO DEL PRESENTE

ESCRITO. esto es, el apartamento destinado a vivienda, ubicado en la siguiente dirección: Urbanización "La Bolisa", Bloque 08, Edificio "B", Sector Unico, Tercer piso, apartamento número 12, jurisdicción de la Parroquia "Juan José Flores", Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo, comprendido dentro de los siguientes linderos: **TECHO**, Con platabanda del edificio; **PISO:** Con techo del apartamento número 09; **NORTE** Con pasillo de circulación; **SUR** Con fachada Sur del Edificio; **ESTE** Con fachada este del Edificio, **OESTE** Con pared que da al apartamento número 12 del Bloque 08, Edificio A.; Que nos pertenece conforme a documento autenticado por ante la Notaría Pública Segunda de Puerto Cabello, Estado Carabobo en fecha 27 de Octubre de 2010, inserto bajo el número 09, tomo 108 de los libros de Autenticaciones llevados por dicha Notaría, posteriormente protocolizado por ante la Oficina de Registro Público del Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo en fecha 05 de Abril de 2011, inscrito bajo el número 2010.3869, Asiento Registral 2 del inmueble matriculado con el número 310.7.7.4.485, correspondiente al Libro de Folio Real del año 2010; Con relación a dicho inmueble, el cual a la presente fecha, tiene un valor estimado de **DIECISIETE MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 17.000.000,00)** A los fines de dejar liquidada la



Discuete (19) 11
Veinte (20)



cuando a la...

Comunidad Conyugal que recae sobre el mismo, la ciudadana MARIA NELLY PICO PICO, CEDE de manera pura, simple, perfecta e irrevocable al ciudadano JUAN MANUEL PICO ACOSTA todos los derechos de propiedad y posesión que le corresponden y que recaen sobre éste, recibiendo como contraprestación por dicha cesión la cantidad de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 8.500.000,00)** los cuales recibe en este acto documentados en dos (2) Cheques librados en el día de hoy, uno por la cantidad de **SEIS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 6.000.000,00)** a favor del ciudadano **MARCOS MAGDALENO** y, otro por la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 2.500.000,00)** a favor de la actora MARIA NELLY PICO PICO, ambos contra la entidad bancaria Banco Provincial, signados con los números _____ respectivamente. Quedando el ciudadano JUAN MANUEL PICO PICO como el único, absoluto y legitimado propietario del mencionado inmueble, sin nada tener adicional que reclamarle MARIA NELLY PICO PICO por éste, así como por cualquier renta, ganancias, plusvalía, dividendos o beneficios o por algún otro concepto derivado de la declaración que antecede.

CON RELACION AL BIEN MUEBLE DISCRIMINADO EN EL NUMERAL TERCERO DEL PRESENTE ESCRITO, esto es, EL VEHÍCULO que tiene las características siguientes: PLACA 67YBAL, SERIAL CARROCERIA 8ZCEC14T35V347336, SERIAL MOTOR 35V347336, MARCA CHEVROLET, MODELO CHEYENNE, MODELO AÑO 2.005, COLOR BLANCO, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK-UP, USO CARGA; Que nos pertenece conforme a DOCUMENTO AUTENTICADO por ante la Notaría Pública Cuarta de Maracay, Municipio Girardot del Estado Aragua en fecha 11 de Diciembre de 2016, inserto bajo el número 30, tomo 163 de los libros de Autenticaciones llevados por dicha Notaría. Con referencia a este vehículo yo, MARIA NELLY PICO PICO declaro renunciar formal, expresa e irrevocablemente a la totalidad de los derechos que me corresponden sobre el mismo en favor de JUAN MANUEL PICO PICO con todas las consecuencias legales que ello implique, sin nada tener que reclamarle por éste ni por ningún otro concepto.- Asumiendo igualmente JUAN MANUEL PICO PICO las consecuencias que se deriven del uso y la tenencia de dicho vehículo, así como las obligaciones pecuniarias que pudieran derivarse por uso, mantenimiento, accidentes, daños a terceros, pasivos de cualquier naturaleza o cualquier otra obligación pendiente o que surja con ocasión al mencionado vehículo, relevando de cualquier tipo de responsabilidad a su ex cónyuge, MARIA NELLY PICO PICO.

CON RELACION A LOS BIENES DESCRITOS EN EL NUMERAL CUARTO DE ESTE ESCRITO, esto es, la cantidad de **DOS MIL (2.000) Cuotas de Participación**, en la Sociedad de Comercio, domiciliada en jurisdicción de este municipio SUPER LICOR, S. R. L. cuya acta



Veinte (20) JP
Veinti uno (21)



Cuents Maria T. 196

constitutiva se encuentra inscrita por ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo en fecha 29 de Octubre de 1.993, inserta bajo el número 07, tomo -54-A, de la referida fecha, con modificaciones estatutarias insertas en la mencionada Oficina de Registro Mercantil en fecha 17 de Julio de 2.009, inscritas bajo el número 79, tomo 371-A. Con referencia a estas Cuotas de Participación se le adjudican al ciudadano **JUAN MANUEL PICO ACOSTA** la totalidad de las mismas, cediéndole **MARIA NELLY PICO PICO** la titularidad, tenencia y posesión de las **DOS MIL (2.000) Cuotas de Participación** de las que era hasta ahora copropietaria en el Capital Social de la empresa, manifestando expresamente, nada tener que reclamarle al ciudadano **JUAN MANUEL PICO ACOSTA** por éste ni por algún otro concepto, no teniendo tampoco nada tiene que reclamar a la compañía **SUPER LICOR, S. R. L.** por concepto de utilidades repartidas o por repartir en el presente ni en los pasados ejercicios, ganancias, dividendos ni por cualquier otro concepto ya que al hacer esta declaración queda total y absolutamente excluida de la comunidad que recaía sobre este bien, quedando **JUAN MANUEL PICO ACOSTA** como el único y absoluto propietario de dichas Cuotas de Participación, comprometiéndose -----

CON RELACION A LOS BIENES DESCRITOS EN EL NUMERAL QUINTO DE ESTE ESCRITO, esto es, la cantidad de **DIECISEIS (16) Acciones**, en la Sociedad de Comercio, domiciliada en jurisdicción de este municipio **LIBRERÍA NAGELY, C. A.,** cuya acta constitutiva se encuentra inscrita por ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con sede en el municipio Puerto Cabello, en fecha 16 de Noviembre de 2.010, bajo el número 49, tomo 398-A. Con referencia a estas Acciones se le adjudican a la ciudadana **MARIA NELLY PICO PICO** la totalidad de las mismas, cediéndole **JUAN MANUEL PICO ACOSTA** la titularidad, tenencia y posesión de las **DIECISEIS (16) Acciones** de las que era hasta ahora copropietario en el Capital Social de la empresa, manifestando expresamente, nada tener que reclamarle a la ciudadana **MARIA NELLY PICO PICO** por éste ni por algún otro concepto, no teniendo tampoco nada tiene que reclamar a la compañía **LIBRERÍA NAGELY, C. A.,** por concepto de utilidades repartidas o por repartir en el presente ni en los pasados ejercicios, ganancias, dividendos ni por cualquier otro concepto ya que al hacer esta declaración queda total y absolutamente excluido de la comunidad que recaía sobre este bien, quedando **MARIA NELLY PICO PICO** como la única y absoluta propietaria de dichas Acciones.-----

CON REFERENCIA A LOS BIENES DESCRITOS EN LOS NUMERALES SEXTO, SEPTIMO



SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
CUBA

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
CUBA

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
CUBA

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
CUBA

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
CUBA

14

Veintino (21) P
Veinti y dos (22)

Y OCTAVO DEL PRESENTE ESCRITO, esto es, SEXTA: Un (1) inmueble constituido por un lote de terreno, ubicado en la ciudad de Manta, cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador que tiene los siguientes linderos y medidas. POR EL FRENTE 8.20 metros y Avenida Trece; ATRAS 8.20 metros y Avenida 14; POR EL COSTADO DERECHO, 19.00 metros y lindera con terrenos del Señor Amado Chavez y, POR EL COSTADO IZQUIERDO 19.00 METROS, y propiedad de José Pico Flores.- El cual pertenece a nuestra Comunidad Conyugal tal y como consta en Original de Registro de la Propiedad Municipal emitido en fecha 27 de Agosto de 2.016.- SEPTIMA

Un (1) inmueble constituido por un lote de terreno y la casa sobre la cual se encuentra enclavada, ubicado en la Calle 16 de la ciudad de Manta, cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador que tiene los siguientes linderos y medidas. POR EL FRENTE Calle Dieciséis con 14.00 metros; ATRAS Con propiedad de Lorenzo López con 14.00 metros; POR EL COSTADO DERECHO, Propiedad de Adan Muentes Delgado con 10.00 metros y, POR EL COSTADO IZQUIERDO Propiedad de Eduardo Chavarria con 10.00 metros, Teniendo dicho terreno una superficie total de CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS (140.00 Mts2.).- Dicho inmueble pertenece a nuestra Comunidad Conyugal tal y como consta en Original de Registro de la Propiedad Municipal emitido en fecha 27 de Agosto de 2.016., inscrito en fecha 05 de mayo de 2.010, número de inscripción 1621, Tomo I, Número de Repertorio 3018, Folio inicial 14.485, Folio Final 14.490, Ficha Registral número 18447.

OCTAVA la cantidad de **OCHO MIL DOLARES (\$ 8.000,00)**, que representan a la moneda nacional el monto de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 34.000.000,00)** los cuales se encuentran en la posesión de **MARIA NELLY PICO PICO**.

Con referencia a estos tres (03) bienes, el ciudadano **JUAN MANUEL PICO ACOSTA**, declara, formal, expresa e irrevocablemente en renunciar a la totalidad de los derechos que le corresponden sobre los mismos en favor de **MARIA NELLY PICO PICO**. Quedando ésta como la única, absoluta y legitimada propietaria de éstos, sin nada tener adicional que reclamarle **JUAN MANUEL PICO ACOSTA** por éste, así como por cualquier renta, ganancias, intereses, plusvalía, dividendos o beneficios o por algún otro concepto derivado de la declaración que antecede.

Y, Finalmente, con relación al bien determinado en el numeral NOVENO, del presente escrito, esto es, el vehículo: PLACA AA164JL, SERIAL N. L. V.: 8Y4GK58K391505645, SERIAL CARROCERIA 8Y4GK58K391505645, SERIAL CHASIS 8Y4GK58K391505645, SERIAL



Veintidos (22) JP
Veinti y tres (23)



MOTOR 6, CIL., MARCA JEEP, MODELO CHEROKEE LIMTE, MODELO AÑO 2.009,

COLOR AZUL, CLASE CAMIONETA, TIPO SPORT WAGON, USO PARTICULAR;

Ambas partes manifestamos haberlo liquidado previamente, en el año 2.014 oportunidad en la cual la exponente **MARIA NELLY PICO PICO**, renunció a la totalidad de los derechos que le pertenecían sobre el mismo en favor de **JUAN MANUEL PICO ACOSTA**, recibiendo en aquella oportunidad como contraprestación la cantidad de **SETECIENTOS MIL BOLIVARES, (Bs. 700.000,00)** documentados en un Cheque de Gerencia librado en fecha 28 de enero de 2.014, a su favor contra la entidad bancaria Banco Provincial, signado con el número **00844254** (Anexo 22); Sin embargo, como no habíamos formalizado mediante documento autentico la mencionada cesión, es por lo que procedemos a señalar que con ocasión a dicho vehículo la ciudadana **MARIA NELLY PICO PICO** declara renunciar formal, expresa e irrevocablemente a la totalidad de los derechos que le corresponden sobre el mismo en favor de **JUAN MANUEL PICO PICO** con todas las consecuencias legales que ello implique, sin nada tener que reclamarle por éste ni por ningún otro concepto derivado de la manifestación que antecede.- Asumiendo igualmente **JUAN MANUEL PICO PICO** las consecuencias que se deriven del uso y la tenencia de dicho vehículo, así como las obligaciones pecuniarias que pudieran derivarse por uso, mantenimiento, accidentes, daños a terceros, pasivos de cualquier naturaleza o cualquier otra obligación pendiente o que surja con ocasión al mencionado vehículo, relevando de cualquier tipo de responsabilidad a su ex cónyuge, **MARIA NELLY PICO PICO**

CAPITULO CUARTO

A los fines legales consiguientes, los exponentes manifiestan que cada una de ellas pagará los gastos y honorarios profesionales de los abogados que los hayan representado y/o asistido en el presente proceso; En ese mismo orden de ideas, tanto el ciudadano **JUAN MANUEL PICO ACOSTA** como la ciudadana **MARIA NELLY PICO PICO** solicitan se dé por terminado el presente procedimiento evitando de esta manera juicios o acciones futuros respecto de la propiedad, cuota, tenencia de los bienes descritos, y como fórmula transaccional, a la cual manifiestan su conformidad los intervinientes por cuanto consideran satisfechos sus derechos según las adjudicaciones que se realizan en el presente escrito.

En virtud de las adjudicaciones efectuadas cada uno de los que suscribimos la presente transacción, renuncian irrevocablemente a los derechos en la comunidad o de cualquier otra naturaleza, que



Veintitres (23) JP
Veinti y cuatro (24)



puédieren tener en los mencionados bienes, salvo a los derechos adquiridos en la proporción indicada en su respectiva adjudicación.

DE LA HOMOLOGACION

La presente transacción como quedó dicho no solo el presente Juicio, sino también cualquier eventual derecho que pudiera correspondernos, recíprocamente, en la Comunidad Limitada de Gananciales surgida con ocasión a nuestro disuelto matrimonio civil, y dado que TODAS las partes interesadas se encuentran presentes, solicitamos de la Ciudadana Jueza se sirva impartirle su HOMOLOGACION en los terminos solicitados, conforme a la ley. Solicitamos el recibo del presente escrito, en los terminos acordados, su tramitación conforme a derecho y se nos expidan DOS (02) copias fotostáticas certificadas del mismo conjuntamente con el auto de homologación y el que acuerde la expedición de las copias, si éstas son acordadas por auto separado. Puerto Cabello, en la fecha y hora que indique la nota de presentación.

LOS PRESENTANTES

Mario Pico
24249506

Juan Manuel Pico
22420977

LOS ABOGADOS ASISTENTES

I D S D: 105754

I 24305

W. L. M. S. S. S.
28/06/17 11:43



[Handwritten signature]
INPREAD CARABOBO

Veintiyanco (25)



Veinticuatro (24)

Yo, MARIA NELLY PICO PICO y JUAN MANUEL PICO ACOSTA, Venezolanos, mayores de edad, jurídicamente capaces, divorciados, comerciantes, titulares de las cédulas de identidad números V/24.299.506 y V/22.420.919 respectivamente, de este domicilio; A través del presente instrumento declaramos: "Somos propietarios de un inmueble constituido por una parcela de terreno que mide **TRESCIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS CON SESENTA DECIMETROS CUADRADOS (326,60 Mts².)**, discriminados así: **CATORCE METROS CON VEINTE CENTIMETROS DE FRENTE (14,20 Mts.) DE FRENTE POR VEINTITRES METROS (23,00 Mts.) DE FONDO**, ubicado en la siguiente dirección: Urbanización denominada "Parcelamiento de Trabajadores Alfredo Travieso Paul, Vereda I, parcela número 06, jurisdicción de la parroquia Goaigoaza, Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo.- Sobre dicha parcela de terreno modificamos la vivienda originalmente existente y ordenamos la construcción de una edificación de dos (02) plantas, constituida en su **PLANTA BAJA** por Cinco (05) locales comerciales, un (1) salón de usos múltiples, así como acceso independiente a la planta alta y en la **PLANTA ALTA**: se encuentra construido Un (1) apartamento y un (1) Salón de usos múltiples, que ocupan un área total de construcción **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS (558,78 MTS².)**, el cual hemos destinado enajenarlo por unidades, y es por tales razones que otorgamos el presente **DOCUMENTO DE CONDOMINIO** conforme al artículo 26 de la ley de Propiedad Horizontal, que contiene las normas por las cuales habrá de regirse el Condominio de la referida edificación, tales normas son las siguientes:

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO PRIMERO: DESIGNACION, ORIGEN DE LA PROPIEDAD Y DESTINO.

Somos propietarios de un inmueble constituido por una parcela de terreno que mide **TRESCIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS CON SESENTA DECIMETROS CUADRADOS (326,60 Mts².)**, discriminados así: **CATORCE METROS CON VEINTE CENTIMETROS DE FRENTE (14,20 Mts.) DE FRENTE POR VEINTITRES METROS (23,00 Mts.) DE FONDO**, ubicado en la siguiente dirección: Urbanización denominada "Parcelamiento de Trabajadores Alfredo Travieso Paul, Vereda I, parcela número 06, jurisdicción de la parroquia Goaigoaza, Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo, el cual nos pertenece conforme a documento autenticado por ante la Notaria Publica Segunda de Puerto Cabello, Estado Carabobo en fecha 03 de Junio de 2.010, inserto bajo el número 4, tomo 56 de los libros de autenticaciones llevados por dicha Notaria, posteriormente protocolizado en la

Oficina de Registro Público del Municipio Puerto Cabello, Estado Carabobo, en fecha 15 de Julio de 2010, inscrito bajo el número 2010.1662, Asiento Registral 2 del inmueble matriculado con el número 310.7.7.4.397 y correspondiente al Libro de Folio Real del año 2010; Sobre dicha área de terreno ordenamos la remodelación de la vivienda originalmente existente y ordenamos igualmente la construcción de una pequeña edificación, cuyas características, dimensiones y demás especificaciones detallaremos más adelante; Ahora bien a dicha edificación la hemos denominado "**EDIFICIO PICO**".

LINDEROS Y MEDIDAS PARTICULARES DEL TERRENO QUE OCUPA LA

CONSTRUCCIÓN DENOMINADA EDIFICIO PICO. Dicha edificación se encuentra comprendida dentro de los linderos y medidas generales siguientes, **NORTE** En Catorce metros con veinte centímetros (14,20 Mts.) con la parcela número 05 de la vereda "J"; **SUR** En Catorce metros con veinte centímetros (14,20 Mts.) con la vereda I, que es su frente; **ESTE** En Veintitrés metros (23,00 Mts.) con estacionamiento número 3 de la mencionada Urbanización y, **OESTE** En Veintitrés metros (23,00 Mts.) con la parcela número 8 de la vereda I; Encontrándose el documento de parcelamiento de dicha Urbanización protocolizado en la mencionada Oficina de Registro Público en fecha 29 de Septiembre de 1964, bajo el número 47, Tomo Tercero del Protocolo Primero.- El inmueble en referencia ocupa la totalidad de la extensión de terreno mencionado, el cual consiste en una edificación de dos (02) plantas, conformados así **PLANTA BAJA** cinco (05) locales comerciales, acceso a la planta alta o primer piso, salón de usos múltiples de la planta baja; **PLANTA ALTA O PRIMER PISO** Un (01) apartamento y Un (01) salón de usos múltiples del primer piso; dependencias estas, totalmente independientes entre sí, de las cuales ordenamos su construcción a nuestras solas y únicas expensas y con dinero de nuestro propio peculio, dando como resultado un área total aproximada de construcción de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS (558,78 MTS²).** Cuyo valor total ha sido estimado, solo a los únicos efectos de la presente declaración, en la cantidad de **DIEZ MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 10.000.000,00)**

CAPITULO SEGUNDO

DESCRIPCION GENERAL DEL EDIFICIO PICO

ARTICULO SEGUNDO: El **EDIFICIO PICO** está conformado por dos (2) plantas, las cuales pasamos seguidamente a discriminar: **PLANTA BAJA** Allí están contruidos cinco (05) locales comerciales, escalera de acceso a la planta alta o primer piso y salón de usos múltiples de la planta baja, con entrada independiente para cada uno de los locales que conforman la planta baja con estructura de concreto, puertas del tipo Santa Maria, puertas entamboradas y protectores, estando contruidos con paredes de bloques de concreto con friso liso y pintado, electricidad embutida en todos los locales, con

Veintiseis (26)
Veintiseis (26)



Alfresco y cubierta de losa nervada, piso de granito con fleje. **LA PLANTA ALTA:** Constituida por el apartamento y el salón de usos múltiples de la planta alta, que se encuentran contruidos en paredes de bloques de concreto con friso liso y pintado, estructura de concreto, electricidad embutida en todas las dependencias que conforman el apartamento y el salón de usos múltiples, techo de losa nervada, piso de cerámica en el apartamento y de caico en el salón de usos múltiples, puertas de madera entambradas.

La discriminación de los ambientes que conforman el referido edificio, es como se indica a continuación: **DESCRIPCION DE LA PLANTA BAJA:** Existen en la planta baja, CINCO (05)

LOCALS COMERCIALES, el salón de usos múltiples y la escalera de acceso independiente a la planta alta o primer piso;

EL LOCAL COMERCIAL NUMERO UNO (01) Cuenta con una superficie de total de CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON VEINTIUN CENTIMETROS CUADRADOS (52,21 Mts²), está provisto de un salón y un (01) baño interno y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, **NORTE** Con el local comercial número Dos (02), **SUR** Con la vereda "I" que es su frente, **ESTE** Con estacionamiento número 03 de la urbanización y, **OESTE** Con parcela número 08 de la vereda "I" y le corresponde, conforme a los lineamientos contenidos en el capítulo cuarto del presente instrumento, relacionado con los valores atribuidos y porcentajes de condominio, un porcentaje de condominio de DIEZ CON OCHO POR CIENTO (10,08 %) sobre las cargas y derechos comunes del edificio.

LOCAL COMERCIAL NUMERO DOS (02) Tiene una superficie total de CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON VEINTIUN CENTIMETROS CUADRADOS (52,21 Mts²), está provisto de un salón y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, **NORTE** Con el local comercial número Tres (03), **SUR** Con el local comercial número Uno (01), **ESTE** Con estacionamiento número 03 de la urbanización (hacia donde da su frente) y, **OESTE** Con parcela número 08 de la vereda "I" y le corresponde, conforme a los lineamientos contenidos en el capítulo cuarto del presente instrumento, relacionado con los valores atribuidos y porcentajes de condominio, un porcentaje de condominio de DIEZ CON OCHO POR CIENTO (10,08 %) sobre las cargas y derechos comunes del edificio.

LOCAL NUMERO TRES (03), Este local tiene un área general de CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON VEINTIUN CENTIMETROS CUADRADOS (57,21 Mts²) está



provisto de un salón y un (01) baño interno y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, **NORTE** En parte con el local comercial número Cuatro (04) y en parte con escaleras de acceso a la planta alta, **SUR** Con el local comercial número dos (02), **ESTE** Con estacionamiento número 03 de la urbanización (hacia donde da su frente) y, **OESTE** Con parcela número 08 de la vereda "I" y le corresponde, conforme a los lineamientos contenidos en el capítulo cuarto del presente instrumento, relacionado con los valores atribuidos y porcentajes de condominio, un porcentaje de condominio de **DIEZ CON OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (10,84 %)** sobre las cargas y derechos comunes del edificio.

LOCAL NUMERO CUATRO (04). Este local tiene un área general de **CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CON DOS DECIMETROS CUADRADOS (41,02 Mts²)**, está constituido por un (1) salón y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, **NORTE** Con el local comercial número cinco (05), **SUR** Con el local comercial número Tres (03), **ESTE** Con estacionamiento número 03 de la urbanización (hacia donde da su frente) y, **OESTE** Con escalera de acceso a la planta alta y le corresponde, conforme a los lineamientos contenidos en el capítulo cuarto del presente instrumento, relacionado con los valores atribuidos y porcentajes de condominio, un porcentaje de condominio de **OCHO CON TREINTA Y OCHO POR CIENTO (8,38 %)** sobre las cargas y derechos comunes del edificio.

LOCAL NUMERO CINCO (05). Este local tiene un área general de **TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (33,76 Mts²)**, está constituido por un salón y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, **NORTE** Con salón de usos múltiples de la planta baja, **SUR** Con el local comercial número cuatro (04), **ESTE** Con estacionamiento número 03 de la urbanización (hacia donde da su frente) y, **OESTE** Con el área de usos múltiples de la planta baja y área de acceso a las escaleras que conducen a la planta alta y le corresponde, conforme a los lineamientos contenidos en el capítulo cuarto del presente instrumento, relacionado con los valores atribuidos y porcentajes de condominio, un porcentaje de condominio de **SIETE CON VEINTISIETE POR CIENTO (7,27 %)** sobre las cargas y derechos comunes del edificio.

Asimismo cuenta dicha planta baja con un **SALÓN PARA USOS MÚLTIPLES**, el cual tiene un área general de **CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (57,00 Mts²)**, está constituido por un salón y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, **NORTE** Con la parcela número 05 de la vereda "J", **SUR** En parte con el local número 05 y en parte con área de circulación de la planta baja, **ESTE** Con estacionamiento número 03 de la urbanización (hacia donde da su frente) y, **OESTE** En parte con escaleras y en parte con parcela número 08 de la vereda "I" Correspondiéndole, conforme a los lineamientos contenidos en el capítulo cuarto del presente instrumento, relacionado con los valores

Veinti y siete (27)

Veintiseis (26)



tribuidos y porcentajes de condominio, un porcentaje de condominio de **DIEZ POR CIENTO (10,00**

PLANTA ALTA O PRIMER PISO: Está constituida por un (01) apartamento y Un (01) salón de Usos múltiples, los cuales están contruidos con estructura de concreto, paredes de bloques de concreto con friso liso y pintado, instalaciones eléctricas embutidas, pisos de cerámica en el apartamento y caico en el salón de usos múltiples, ventanas de madera, ventanales con protectores y puertas de madera entamboyada.

DESCRIPCION DE LA PLANTA ALTA UNICO APARTAMENTO DEL EDIFICIO PICO,

Dicho apartamento tiene un área total de **CIENTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS (191,88 Mts2.)** y se encuentra distribuido de la manera siguiente: Cuatro (4) dormitorios, Dos (02) salas de baño, Sala, Cocina, Comedor, Balcón; Dicho apartamento se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, **NORTE** En parte con escaleras y en parte con Salón de usos múltiples, **SUR** Con la vereda "I", **ESTE** Con estacionamiento número 03 de la urbanización (hacia donde da su frente) y, **OESTE** Con parcela número 08 de la vereda "I" Correspondiéndole conforme a los lineamientos contenidos en el capítulo cuarto del presente instrumento, relacionado con los valores atribuidos y porcentajes de condominio, un porcentaje de condominio de **TREINTA Y UNO CON TREINTA Y CINCO POR CIENTO (31,35 %)** sobre las cargas y derechos comunes del edificio.

SALON DE USOS MULTIPLES DE LA PLANTA ALTA DEL EDIFICIO PICO, Dicho salón tiene un área total de **CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (130,49 Mts2.)**; Este salón se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, **NORTE** Con la parcela número 05 de la vereda "J", **SUR** En parte con el unico apartamento de la planta alta y en parte con escaleras, **ESTE** Con estacionamiento número 03 de la urbanización (hacia donde da su frente) y, **OESTE** En parte con escaleras y en parte con parcela número 08 de la vereda "I" Correspondiéndole conforme a los lineamientos contenidos en el capítulo cuarto del presente instrumento, relacionado con los valores atribuidos y porcentajes de condominio, un porcentaje de condominio de **DOCE POR CIENTO (12,00 %)**.

Los locales comerciales que integran el **EDIFICIO PICO** serán destinados única y exclusivamente para uso mercantil y el apartamento de la planta alta está destinado única y exclusivamente para vivienda y no podrán destinarse a otros usos y, sus propietarios, dependientes, ocupantes y

arrendatarios estarán sometidos también a las siguientes normas: a) Cuidar, conservar y respetar las instalaciones generales; b) Mantener sin alteración las fachadas delanteras y traseras de su propiedad a excepción de las que se hagan en forma conjunta para mantener la armonía y uniformidad del edificio. c) Mantener el buen estado de conservación su propiedad de manera que no perjudiquen a otros propietarios, resarciendo los daños que por impericia, imprudencia o negligencia puedan causar por las personas por quien puedan responder; D) Quedan obligados a no producir ruidos molestos y/o contaminantes del ambiente ni ejecutar actos que perturben la paz y tranquilidad de los propietarios y/o ocupantes ni realizar actos que amenacen la seguridad ni afecten la salud de esa comunidad; E) No utilizar el inmueble para actos o fines contrarios a la moral y a las buenas costumbres.-

CAPITULO CUARTO

VALORES ATRIBUIDOS Y PORCENTAJES DE CONDOMINIO

A cada local o apartamento se le atribuirá una cuota de participación:

LOCAL / APARTAMENTO	MEDIDA	% CONDOMINIO	PRECIO DEL INMUEBLE (Es.)
LOCAL NUMERO 01	52,21 Mts2.	10,08 %	2.000.000,00
LOCAL NUMERO 02	52,21 Mts2.	10,08 %	2.000.000,00
LOCAL NUMERO 03	57,21 Mts2.	10,84 %	2.200.000,00
LOCAL NUMERO 04	41,02 Mts2.	8,38 %	1.700.000,00
LOCAL NUMERO 05	33,76 Mts2.	7,27 %	1.500.000,00
SALON DE USOS MULTIPLES P.B	57,00 Mts2	10,00 %	1.000.000,00
SALON DE USOS MULTIPLES P. A	130,49 Mts2.	12,00 %	1.000.000,00
APARTAMENTO PLANTA ALTA	191,88 Mts2.	31,35 %	2.500.000,00

Expresamente declaramos que los valores anteriormente asignados a cada uno de las unidades vendibles que integran el edificio a que se refiere el presente documento, se han determinado a los solos y únicos efectos de precisar los porcentajes que a cada uno de los ellos le corresponde sobre las cosas de uso común y sus obligaciones en la conservación y administración del inmueble sin que tales determinaciones obliguen en cuanto al precio por el cual en definitiva decidamos vender cada uno de los locales o el apartamento descritos en este documento, precio que dependerá en definitiva de las negociaciones privadas que en cada caso se celebren.-

CAPITULO QUINTO

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS COSAS COMUNES PARA TODOS LOS PROPIETARIOS DEL EDIFICIO FICO

Se consideran de uso común del edificio todas aquellas áreas, porciones, servicios, instalaciones y todo cuanto en el edificio se encuentre que no esté expresamente determinado como formando parte de un apartamento o local y/o de uso exclusivo.- Se consideran de uso común para todos los propietarios de los locales o apartamento que constituyen el edificio: a) Las instalaciones centrales de agua y cloacas, b) El depósito de basura, c) El tablero principal de electricidad, y las instalaciones eléctricas destinadas a iluminar todas las porciones comunes o a conducir la fuerza eléctrica a aparatos de uso común; d) La pared perimetral que delimita el edificio; e) El área de terreno sobre la cual está

(29) Veritativo (27) JP
Veritativo



Foro de Cuatro

construido el edificio, f).- Las áreas de circulación de cualquier tipo de cada una de las áreas del edificio; G) La fachada del edificio salvo aquellas partes que correspondan a balcones y puertas de los locales y ventanas del apartamento, los cuales si bien pertenecerán al respectivo propietario, no podrán ser alterados ni en su integridad física, ni en su aspecto exterior.- H) Los cimientos, las bases del edificio y demás construcciones que lo integran, la estructura del mismo y toda otra porción que no pueda ser separada o alterada sin alterar la integridad física o estética del Edificio; I).- Todas las partes salvo las internas de cada local, pertenecen en su integridad a la comunidad, pero aquellas que sirvan para determinar un particular apartamento, la propiedad de la comunidad solo llegará hasta la mitad del grosor respectivo; J).- Las instalaciones necesarias para servicio telefónico, y eléctrico a los locales y al apartamento; L).- Las rejas protectoras en la entrada del edificio.-

SECCION SEGUNDA:

COSAS COMUNES QUE SERAN DE USO EXCLUSIVO DE CADA LOCAL O APARTAMENTO DEL EDIFICIO.

Se consideran como tales aquellas porciones, equipos, servicios, instalaciones y todo lo que concierne a los locales o apartamentos y se les determine como de uso exclusivo.

CAPITULO SEXTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL USO DE LAS COSAS COMUNES.

NUMERO UNO. PRINCIPIO GENERAL: Ninguna persona sea cual fuere el derecho del cual sea titular sobre determinada unidad del edificio, podrá pretender el ejercicio de algún derecho que pueda afectar el beneficio común derivado del régimen de Propiedad Horizontal. En consecuencia, se aclara expresamente que no será aplicable a este régimen la facultad de abonar derechos determinados en el artículo 762 del Código Civil Venezolano vigente para los comuneros, ni tampoco el cálculo de duración de la comunidad previsto en el artículo 768 "ejusdem", ni podrá pretenderse por nadie ejercer el derecho de retracto acordado por el artículo 1.546 del mismo Código Civil.-

NUMERO DOS: MODIFICACIONES DE LAS COSAS COMUNES PARA TODOS LOS PROPIETARIOS DEL EDIFICIO.

Las cosas comunes no podrán ser modificadas sin acuerdo previo de la Asamblea de Propietarios, siempre y cuando ésta fuere mayor o igual al 75 % del total de los propietarios. Esta situación no impide que, en caso de emergencia, la administración del Condominio pueda ordenar la ejecución de obras y/o reparaciones urgentes que requieran las cosas comunes.



NUMERO TRES: MODIFICACIONES DE LAS COSAS COMUNES QUE SERAN DE USO EXCLUSIVO DE LOS PROPIETARIOS DEL APARTAMENTO O LOCALES DEL EDIFICIO: No podrán hacerse tabiques divisorios que impidan la libre circulación en los pasillos del edificio.-

SECCION SEGUNDA

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA PROPIEDAD DE LAS COSAS PROPIAS DE CADA APARTAMENTO O LOCAL DEL EDIFICIO

PRINCIPIO GENERAL: Cada propietario puede usar sus cosas propias y disponer de ellas sin más limitaciones que las derivadas de este documento y la ley. A cada apartamento o local le corresponde el espacio existente, entre el piso respectivo, el techo correspondiente y las paredes que lo delimitan. Queda entendido que, con respecto a las paredes que delimitan a cada apartamento o local, ya fuere respecto a bienes comunes o a otros apartamentos, que la propiedad del apartamento llega solamente hasta la mitad del grosor respectivo y en cuanto al techo y al piso correspondiente, la propiedad de cada unidad abarca técnicamente el acabado respectivo sin afectar la placa; la propiedad de cada unidad comprende además todo aquello que forme parte permanente del mismo y que no esté considerado como integrante de las porciones comunes del Edificio.-

NUMERO DOS: CESION DE PORCIONES DE CADA LOCAL O APARTAMENTO

VENDIBLE: El propietario de un apartamento o local no podrá fraccionar ni ceder en partes para disponer de éstos por cualquier título.

NUMERO TRES: FUSION DE VARIOS LOCALES Y ESTABLECIMIENTO DE COMUNICACIÓN ENTRE LOS MISMOS

Los propietarios de dos locales contiguos pueden establecer entre ellos cualquier tipo de comunicación. Esos mismos propietarios podrán posteriormente restablecer la división normal y original de dichos locales.- Igualmente los propietarios de dos locales pueden convenir en fundir en una sola propiedad la de sus locales, siempre y cuando fuese físicamente posible y no alterase la armonía arquitectónica y la seguridad del edificio del cual formen parte, lo pacten en documento protocolizado y den aviso previo de dicho pacto a la comunidad.-

NUMERO CUATRO: MODIFICACIONES EXTERNAS DE CADA LOCAL O

APARTAMENTO, Queda prohibido a los propietarios modificar los elementos exteriores de su apartamento o local. En consecuencia, no podrán introducir alteraciones en las ventanas, marcos, cristales, y demás accesorios y elementos que formen parte de la fachada. Tampoco podrán instalar toldos ni alterar el color de las fachadas y no podrá cambiarse su color a menos que se cambie el de todo el edificio.-

Veinti y nueve (29)

Veintiocho (28)



NUMERO CINCO: INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO.- Solo podrán instalarse los

aíres acondicionados en las áreas reservadas para tales fines, por lo que no podrá ser alterada la fachada principal ni lateral visibles de los locales o apartamento con instalaciones evidentes de aire acondicionado, por lo que en todo caso, los diferentes tipos de aire acondicionado serán instalados en los lugares que no perturben, molesten ni dañen los derechos de los propietarios vecinos.-

NUMERO SEIS: DEL USO DE LOS INSTRUMENTOS MUSICALES Y ACTIVIDADES SIMILARES EN LOS LOCALES O APARTAMENTO Y/O CUALQUIER OTRA AREA DEL EDIFICIO. Las actividades como el canto, el uso de instrumentos musicales o de aparatos de radio y televisión o sistemas similares, estarán limitados por el bien común.-

NUMERO SIETE: DE LA POSESION DE MASCOTAS EN CUALQUIER AREA DEL EDIFICIO. Todo propietario o inquilino que posea cualquier tipo de mascota, estarán limitados por el

interés común. Deben mantener las áreas comunes y la de sus vecinos en estricto estado de limpieza, no se permitirán desechos en dichas áreas, no deberán dejarlos deambular por las áreas comunes ni permitir que hayan excrementos de las mismas en dichas áreas, además que dichas mascotas no podrán representar algún peligro, ni producir ruidos constantes, molestias, daños ni ejecutar actos que perturban la tranquilidad de los propietarios, amenacen su seguridad o afecten su salud.-

CAPITULO SEPTIMO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS, PRINCIPIO GENERAL.

El propietario de cada apartamento o local responderá ante la Comunidad de Propietarios y ante terceros de todo daño o perjuicio que ocasione quien fuere ocupante por cualquier título del respectivo apartamento o local. Esta responsabilidad es solidaria con la de quien ocasione directamente el daño y no excluye la de éste.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS RESPONSABILIDADES ESPECIALES

1.- El Propietario de cada unidad, ya sea local o apartamento responde ante la comunidad y ante terceros, por daños causados a las cosas comunes por mal o uso indebido de ellas, tanto por parte del mismo propietario como por miembros del personal que de él dependa o trabaje por su cuenta o encargo. Esta responsabilidad es solidaria con la que corresponde al autor del daño y no excluye la de éste; 2.- El propietario de cada unidad responde ante la comunidad y ante terceros de los daños que ocasione por negligencia, dolo, inobservancia de normas legales o técnicas en los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento de su propio local. Esta responsabilidad es solidaria

con la que corresponde al autor del daño y no excluye la de éste; 3.- El propietario de cada unidad responde ante la comunidad en modo especial por los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por la entrada indebida de personas al edificio, a causa de negligencia, impericia o dolo en el manejo de los sistemas de seguridad internas que fueren imputables tanto al propietario personalmente como a personas de su familia, dependientes o allegados u amigos que estén en el edificio. La cesión de uso de un local o apartamento no libera al propietario de las responsabilidades a que este particular se refiere.-

CAPITULO DECIMO. SITUACIONES NO PREVISTAS

En todo aquello que no esté expresamente previsto en este documento se aplicarán las disposiciones pertinentes de la vigente Ley de Propiedad Horizontal, Código Civil y demás leyes complementarias.

UNICO Queda expresamente convenido que todas las áreas y medidas aquí indicadas son aproximadas.- Se anexan al presente instrumento, planos del inmueble y Reglamento de Condominio para ser agregado al Cuaderno de comprobantes respectivo.-

Alvaro Nelly Pico

Juan Pico

CAPITULO DECIMO. SITUACIONES NO PREVISTAS

En todo aquello que no esté expresamente previsto en este documento se aplicarán las disposiciones pertinentes de la vigente Ley de Propiedad Horizontal, Código Civil y demás leyes complementarias.

UNICO Queda expresamente convenido que todas las áreas y medidas aquí indicadas son aproximadas.- Se anexan al presente instrumento, planos del inmueble y Reglamento de Condominio para ser agregado al Cuaderno de comprobantes respectivo.-

Alvaro Nelly Pico

Juan Pico

CAPITULO DECIMO. SITUACIONES NO PREVISTAS

En todo aquello que no esté expresamente previsto en este documento se aplicarán las disposiciones pertinentes de la vigente Ley de Propiedad Horizontal, Código Civil y demás leyes complementarias.

UNICO Queda expresamente convenido que todas las áreas y medidas aquí indicadas son aproximadas.- Se anexan al presente instrumento, planos del inmueble y Reglamento de Condominio para ser agregado al Cuaderno de comprobantes respectivo.-

(307) Don'ty...
Tercito
Anulo: 3451-
52-16
Veintinueve (29)
14 de febrero
Secretaria
Carabobo

En caso de Despacho el fin de Hoy 14 de febrero del 2018. Conspone Anulo de titular la...
ma: Maria Velly pico pico, Venezuela, cargo
le es de, titular de la Cedula de Identidad Venezuela
U-24.299.506 y se al domicilio Asiente
en el Ndo por la Abogada Nely Nery
peticion de Inscripción en el Inventario
bajo el Nmero 106-068 y se al domicilio
Ocurra Anulo de titular lo fin de
exponer y solicitar.

que el Cinto como fue se Abogue al cual
mientras se la Cursa y a la vez Solicito
Copia Certificada de la siguiente folia.
184 Ndo 199 y del folio 201 Ndo 205
Cedula. Lemura. Se lee. Conforme se lee.

El funcionario P. B. U. N. D. U.

la Solicitante
Maria Pico
24299506

Wdmy...
14/02/18 10:33

la Abogada Asiente
Nely Nery
Inpe 106-068.



Dotación
Treinta (30) p
Ciento y uno (31)



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CIRCUITO JUDICIAL
TRIBUNAL PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE MEDIACIÓN,
SUSTANCIACIÓN DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO CARABOBO,
CON SEDE EN PUERTO CABELLO.

Puerto Cabello, 20 de Febrero de 2018
207° y 158°

ASUNTO JMS1-0052-16

Vista la anterior diligencia suscrita por la ciudadana MARIA NELLY PICO PICO, titular de la cédula de identidad N° V-24.299.506, asistida por el/la abogado(a) NAHYS NORIEGA, Inpreabogado N° 106.068 mediante la cual solicita el abocamiento, y designado como fui por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia en reunión de fecha 08 de Abril del 2016, según Oficio N° CJ-16-1039, para cubrir las faltas de los Jueces o Juezas con motivo de permisos, reposos, vacaciones, inhibiciones y recusaciones de los Tribunales de Mediación y Sustanciación de este Circuito Judicial de Protección, y Juramentado ante la Rectoría del Estado Carabobo según acta N° 10 de fecha 28/09/2016, y convocado como fui en fecha 12/01/2018, por la Jueza Rectora del Estado Carabobo, Mag. (s) CARMEN ENEIDA ALVES, para asumir la falta absoluta de la Jueza Provisoria de este Tribunal, ME ABOCO, al conocimiento del presente asunto. En consecuencia asimismo este Tribunal ACUERDA certificar los folios desde 184 hasta 199 y del folio 201 al 205 ambos inclusive del presente asunto; conforme a los artículos 111 y 112 del Código de Procedimiento Civil. Expídanse por secretaria las copias certificadas solicitadas. Cúmplase.-

EL JUEZ TEMPORAL DE MEDIACIÓN Y SUSTANCIACIÓN

ABG. MANUEL ALEJANDRO URDANEJA

LA SECRETARIA
ABG. ORLEISA CAROLINA ARTEAGA

MAU/OCA.-



Treinta y uno (31)
Treinta y dos (32)

Quien suscribe, Abg. MANUEL ALEJANDRO URDANETA, Secretario del Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, sede Puerto Cabello, hace constar que las presentes copias fotostáticas son traslado fiel y exacto de sus originales de cuya exactitud doy fe y certifico por orden de la ciudadana Abg. NANCY DEL CARMEN MOLINA, Jueza Provisoria del Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, sede Puerto Cabello, todo de conformidad con lo establecido en los artículos 111 y 112 del Código de Procedimiento Civil. En Puerto Cabello, a los Cuatro (04) días del Mes de Julio del año 2017.

EL SECRETARIO

MANUEL ALEJANDRO URDANETA

ASUNTO. JMS1-0052-16.
MAU/OAP



Trenta y dos (32) y
Trenta y tres (33)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



EN SU NOMBRE

CIRCUITO JUDICIAL TRIBUNAL PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE
MEDIACIÓN Y SUSTANCIACION DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO CARABOBO
SEDE PUERTO CABELLO

SOLICITANTES: MARIA NELLY PICO PICO y JUAN MANUEL PICO ACOSTA,
venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad N°(s) V-24.299.506 y
V-22.420.919 respectivamente.

ABOGADOS ASISTENTES: MARCOS MAGDALENO y MARLENE PULIDO VIDAL,
Inpreabogados N° 105.754 y 24.305 respectivamente.

ADOLESCENTE: JESUS JAVIER PICO PICO, fecha de nacimiento 21-12-2001 y de
quince (15) años de edad.

MOTIVO: HOMOLOGACIÓN DE PARTICION y LIQUIDACION DE LA
COMUNIDAD CONYUGAL.

ASUNTO N°: JMS1-0052-16

SENTENCIA INTERLOCUTORIA.

El presente procedimiento se inicia en fecha 25 de Abril del año 2016,
mediante escrito de demanda presentado por ante la Unidad de Recepción y Distribución de
Documentos (URDD) de este Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y
Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con sede en Puerto
Cabello, por la ciudadana MARIA NELLY PICO PICO, venezolana, mayor de edad, titular
de la cédula de identidad N°(s) V-24.299.506, debidamente asistida por el ciudadano
Abogado MARCOS J. MAGDALENO R., Inpreabogado N° 105.754, representante legal
del adolescente JESUS JAVIER PICO PICO, y por cuanto se encuentran involucrado el
mencionado adolescente, al cual se le debe garantizar el ejercicio y disfrute pleno y efectivo
de sus derechos y garantías a través de la protección integral que el Estado debe brindar.

En fecha 13 de junio del año 2016, se admitió la presente demanda y se libraron
las respectivas boletas de notificaciones, encontrándose las parte a derecho se procedo a
fijar el inicio de la fase de Mediación de la Audiencia Preliminar, la cual fue reprogramada
varias veces por solicitud de las partes por cuanto querían llegar a un acuerdo y terminar el
presente asunto de manera amistosa, en fecha 28 de Junio del año en curso (2017), Se
recibió escrito donde las partes consigna acuerdo transaccional y solicitando la
Homologación del mismo en los términos acordados.



Vista la anterior transacción y a los fines de emitir un pronunciamiento quien suscribe trae a los autos las siguientes consideraciones:

En esta materia es importante destacar lo expuesto por el maestro Duque Sánchez, quien ha señalado: "La partición tiene su fundamento en la facultad o libertad que tienen los coherederos o copartícipes de disponer y distribuirse los bienes de que son copropietarios o comuneros en la forma que a bien tengan, sin necesidad de intervención judicial, ni nombramiento de partidor, cuidándose solamente del cumplimiento de determinadas normas legales de obligatoria observancia..."

Por otra parte, la intervención del órgano jurisdiccional en caso de partición amigable está planteada en el artículo 788 del Código de Procedimiento Civil, cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 788.-Lo dispuesto en este capítulo no coarta el derecho que tienen los interesados para practicar amigablemente la partición; pero si entre los interesados hubiere menores, entredichos o inhabilitados, será necesaria la aprobación del Tribunal competente, según el Código Civil y las leyes especiales."

Nuestro Código Civil, al tratar sobre la disolución y liquidación de la comunidad conyugal, en la segunda parte, sección segunda, capítulo XI del Título IV, Libro Primero, específicamente en su artículo 183, dispone que en todo lo relativo a la división de la comunidad que no esté determinado en ese Capítulo, se observará lo que se establece respecto de la partición. Ciertamente, entre las normas relativas a la partición, establecidas en nuestro Código de Procedimiento Civil, el artículo 788, prevé que los interesados pueden proceder amigablemente a realizar la partición y sólo impone la necesidad de que tal partición sea validada por el Tribunal, cuando entre los interesados o intervinientes en la misma, hubieren menores, entredichos o inhabilitados.

Ahora bien, el autor Abdón Sánchez Noguera, en su texto Manual de Procedimientos Especiales Contenciosos, 2da Edición, página 484, comenta:

"...El estado de la comunidad entre dos o más personas puede surgir por diversas causas..." "...Puede transmitirse la propiedad de los bienes por actos entre vivos (donación, venta, permuta) o adquirirse por cualquier otra forma permitida por la ley (prescripción, ocupación, accesión, comunidad conyugal o concubinaria) y esa adquisición, que generalmente la hace una sola persona, puede ser hecha también por dos o más personas, como también por una persona jurídica que, llegado el momento de su extinción por cualquier causa, puede dar lugar como en las demás situaciones señaladas al surgimiento de una comunidad de bienes..."

"...La partición constituye por ello el instrumento a través del cual, de mutuo acuerdo o mediante juicio, se hace posible la división de las cosas comunes para adjudicar a cada comunero la porción de los bienes comunes, conforme a la cuota que a cada uno corresponda en las mismas..."

De lo que puede concluir esta juzgadora, adoptando plenamente el criterio expuesto, que el presente asunto puede tramitarse tal como así fue solicitado, por el procedimiento de liquidación establecido en el Código de Procedimiento Civil.

Del artículo 788 ejusdem, ut supra transcrito, se infiere el derecho que tienen los conyuges para pactar amigablemente su liquidación, éste Tribunal haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 788 del Código de Procedimiento Civil, considera la presente, por aplicación de la regla de la Analogía Jurídica, como una transacción entre las partes y por consiguiente debe ser homologada otorgándosele el efecto de Sentencia pasada con autoridad de cosa Juzgada, en fundamento a lo expresado en el artículo 518



Tricinto y cuatro (34)

de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, tal como será expresado en la dispositiva de la presente. Y así se declara.



PUNTO PREVIO:

Esta Juzgadora observa, que las partes en su escrito tanto libelar como en el escrito de transacción judicial hacen referencia a un vehículo: PLACA AA164JL, SERIAL N. L. V.: 8Y4GK58K391505645, SERIAL CARROCERIA 8Y4GK58K391505645, SERIAL CHASIS 8Y4GK58K391505645, SERIAL MOTOR 6 CIL., MARCA JEEP, MODELO CHEROKEE LIMTE, MODELO AÑO 2.009, COLOR AZUL, CLASE CAMIONETA, TIPO SPORT WAGON, USO PARTICULAR; no consta en los autos documento que evidencie la propiedad del mismo por lo que mal puede esta Jueza homologar el acuerdo de las partes en relación al vehículo antes descrito. Y así se decide.

DECISIÓN

Por los motivos anteriormente expuestos, este Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con sede en Puerto Cabello, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y POR LA AUTORIDAD que le confiere la Ley, HOMOLOGA el Acuerdo suscrito por los ciudadanos MARIA NELLY PICO PICO y JUAN MANUEL PICO ACOSTA, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad N°(s) V-24.299.506 y V-22.420.919 respectivamente; por motivo de: **PARTICION Y LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD CONYUGAL**, de manera amigable de bienes adquiridos, durante el matrimonio, en los términos suscritos por las partes en el escrito de Transacción Judicial. Y ASI SE DECIDE.-

Queda a su vez liquidada la comunidad conyugal, en los mismos términos establecidos por las partes.

Expídanse por secretaría las copias certificadas del acuerdo suscrito por las partes y de la presente decisión, entregándose a las partes interesadas, conservando el original del acuerdo en el archivo del Tribunal.

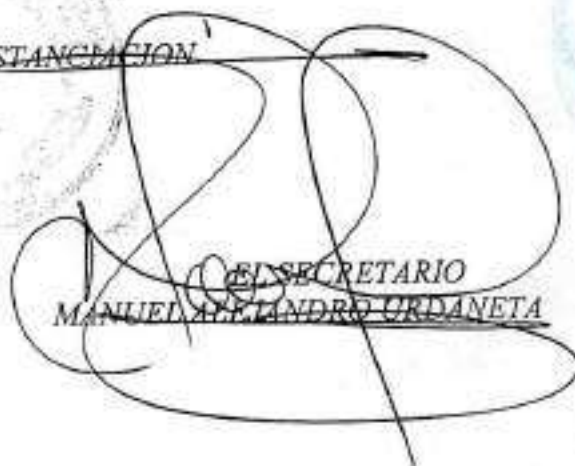
Devuélvanse los documentos originales, insertos al presente asunto, y en su defecto déjense copias debidamente certificadas de los mismos, ocupando exactamente el mismo lugar cronológico de foliatura que conservan sus originales.

Publíquese. Regístrese. Déjese copia certificada.

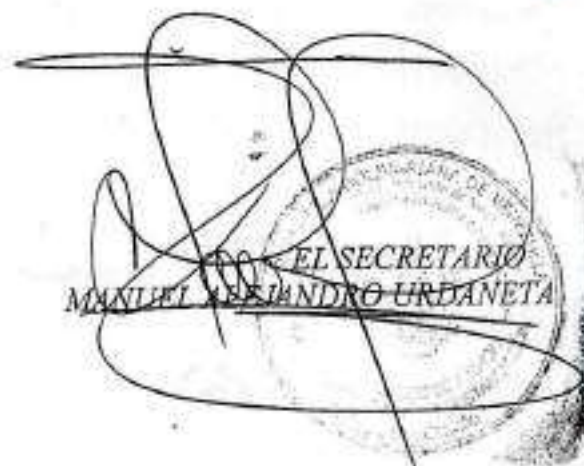


Dada, firmada y sellada en la Sala de Despacho de la Jueza Provisoria del Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, sede Puerto Cabello, a cuatro (04) días del mes de Julio del año Dos Mil Diecisiete (2017). Años: 207° de la Independencia y 158° de la Federación.


JUEZA PROVISORIA DE MEDIACION Y SUSTANCIACION
NANCY DEL CARMEN MOLINA


EL SECRETARIO
MANUEL ALEJANDRO URDANETA

En esta misma fecha y siendo 09:00 a.m., se publicó y registró la anterior sentencia. Se dejó copia certificada para el Archivo, conforme el artículo 248 del Código de Procedimiento Civil.


EL SECRETARIO
MANUEL ALEJANDRO URDANETA

NDCM/MAU/loa.



Treinta y Tres (33) f
(35)
Treinta y uno



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Interiores Justicia y Paz
Registro Principal del Estado Carabobo

Valencia, 16 de Mayo de 2018.

Años: 208° y 159°

Yo, Abogado: Teresa Mistrón Hernández, Auxiliar (Encargada)

Registrador Principal del Estado Carabobo; doy fe de que el (la)
Ciudadano(a) Abg. Orlelsa C Arteaga.- Secretario del Tribunal Primero de
Primera Instancia de Mediación y Sustantación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de
de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo.-

Titular de la Ced. De Ident. N°: V-19.566.021

es como se titula, para la fecha de la expedición del presente documento y
que la firma que lo autoriza es la misma que usa en todos sus actos
públicos. La presente legalización no conlleva opinión, de forma ni de
fondo, del contenido del presente documento.- Realizado por: Dulce M.-

P.U.B. 30500690428.- Planilla de Liq. 1005616.- P.U.R 432292.-



Teresa Mistrón Hernández
Abg. Teresa Mistrón Hernández
REGISTRADORA AUXILIAR (ENCARGADA)





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

***MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ***

Se legaliza la firma que antecede de (la) ciudadano (a)

TERESA MISTRON HERNANDEZ

Quien es como se titula, **Registradora Auxiliar (E) del Estado Carabobo**

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de
ningún otro extremo de fondo ni de forma

Caracas, 16 de Mayo de 2018

208°, 159° y 19°



Por el Ministro,



NELSON JOSÉ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE
REGISTROS Y NOTARÍAS

Decreto N° 1.979 del 04 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinaria de la misma fecha y, Resolución N° 162 del 09 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.743 del 10 de septiembre de 2015.

Documento firmado electrónicamente con el mismo valor probatorio que la ley otorga a los documentos escritos, según artículo 4° de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.



SERVICIO AUTÓNOMO
DE REGISTROS
Y NOTARÍAS
MINISTERIO DEL PODER POPULAR

Fecha Impresión: 10-07-2018
Hora Impresión: 08:47:38

Nro.07534561S

Treinta y Cuatro (34) p
Treinta y seis (36)
00016163075
0 001616 3075 >

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
OFICINA DE RELACIONES CONSULARES

Nro.07534561S

Sello Nro.1275951

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

1.- País VENEZUELA.

El presente documento público

2.- Ha sido firmado por:

NELSON JOSE GARCIA,

3.- Quien actúa en calidad de:

DIRECTOR GENERAL DEL SAREN.

4.- Llevando el sello/timbre de:

M.P.P PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Certificado

5.- en Caracas

6.- el día 10-07-2018

7.- Por el Ministro:

8.- Nro: 1275951

9.- Sello/Timbre

10.- Firma



[Handwritten signature]

Se advierte que la presente apostilla no prejuzga
acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.

Autoridad Certificante
Distrito Capital-Libertador
Directora del Servicio Consular Nacional
10-07-2018 08:47:38

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD INGRESE ESTE CÓDIGO:242995062018
En <http://validarapostilla.mppre.gob.ve>

TIPO DE ACTUACIÓN: Sentencia Judicial
TITULAR: 24299506 - MARIA NELLY PICO PICO

MPPRE-a6c32df9202f5a7f13249269b6d9f8ac2838

El Documento ha sido "firmado electrónicamente", cumpliendo con el "Decreto Ley de mensaje de Datos y Firma Electrónica", de fecha
10 de Febrero de 2001, publicado en la "Gaceta Oficial" Nro 37.148, del 28 de febrero de 2001.







República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para las Relaciones
Interiores, Justicia y Paz
Servicio Autónomo de Registros y Notarías
Registro Principal del Estado Carabobo

Fecha de Emisión: 07/05/2018

El PUE desde su emisión tiene una vigencia de treinta (30) días continuos para ser cancelado, una vez elevada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de SESENTA (60) días no prorrogables para presentar el documento. Agotado dicho lapso la PUE se nula y deberá emitirse una nueva PUE para realizar el trámite, dando cancelación nuevamente al evento correspondiente.



Numero de Planilla

305 - 00690432

Tipo de Acto: LEGALIZACION ORDINARIO+SAREN
Nombre y Apellido del Solicitante / Depositante: MARIA GUTIERREZ
Cedula de Identidad del Solicitante / Depositante: 23.211.081
Firma del Depositante:

Forma de Pago:
- Punto de Venta
- Depósito Bancario

1006522

Numero Control: 458-0000-0000

Monto Total:

Bs. 251.600,00

MONTO EN LETRAS: DOSCIENTOS CINCUENTA

FUNCIONARIO EMISOR	FUNCIONARIO RECEPTOR
CARLOS SINESQUIN	
8.108.859	
ESCRIBIENTE JH	
07/05/2018	

Bancos Recaudadores

0007 - Banco Bicentenario

COPA - CLIENTE

BANESCO

COMPRA

SAREN
LA CASTELLANA, AVENIDA SAN FELIPE, ENTRE 1ERA Y
SEGUNDA TRANSVERSAL, CARACAS.
G-200083875

INSTRUCCIONES:

- 1- LLEVAR ORIGINAL, MAS 2 COPIAS DE ESTA PLANILLA (EN TAMAÑO OFICIO) AL BANCO
- 2- VERIFICAR QUE LA IMPRESIÓN (RAFAG) Y EL SELLO DEL BANCO SEAN LEGIBLES Y COINCIDAN CON EL NRO DE PLAN
- 3- LLEVAR 3 COPIAS AL REGISTRO VINCULADAS POR EL BANCO (DEBE SER EL MISMO QUE EL QUE SE EMITE EN LA PLANILLA)

Estado: Carabobo
Código Oficina: 305
Oficina: REGISTRO PRINCIPAL DEL ESTADO CARABOBO
Banco: BANESCO
Código Sucursal: 9999
Sucursal: INTERNET - OFICINA VIRTUAL
Número: 30500690432
Código Seguridad: 023362
Monto: 251.600,00
Fecha: 2018-05-14

000001243463 91520546
FECHA: 14-05-18 12:39:25 p.m.
NRO CUENTA: 422045XXXXXXX012 M
NRO. REF.: 000095 LOTE: 137
APROBACION: 023362
SECUENCIA: 813425460095

MONTO BS. 251.600,00

RIF: G-200083875

00 - APROBADO

CREDITO
ID:



REPÚBLICA

11/10/1910

11/10/1910



Tercera y octava (38)



CTRL 383

Planilla No.: 0000432344

Fecha de Emisión: 02/04/2018

Fecha Vigencia: 09/04/18

Tercera y octava (36) P

PLANILLA UNICA DE RECAUDACIÓN - ESTAMPILLAS FISCALES

Nombre y Apellido Social:		Cédula de Identidad / RIF:	
MAYRA BOTELLO		V17893903	
Entidad Bancaria:		Cuenta:	
BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO		CORRIENTE	
		0115-0001-81-0006137148	
Unidad:	Denominación:	Unidad Tributaria:	Monto a Pagar Bs.:
	ESTAMPILLAS FISCALES	10	5,000.00
Total a Pagar			5,000.00
Validación Terminal del Banco Receptor:			

PAGADO 03 ABR 2018

ESTA PLANILLA DEBERA SER PAGADA EN LA ENTIDAD BANCARIA SELECCIONADA





Treinta y siete (37) p
Treinta y nueve (39)

Quien suscribe, Abg. MANUEL ALEJANDRO URDANETA, Secretario del Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, sede Puerto Cabello, hace constar que las presentes copias fotostáticas son traslado fiel y exacto de sus originales de cuya exactitud doy fe y certifico por orden de la ciudadana Abg. NANCY DEL CARMEN MOLINA, Jueza Provisoria del Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, sede Puerto Cabello, todo de conformidad con lo establecido en los artículos 111 y 112 del Código de Procedimiento Civil. En Puerto Cabello, a los vecho (08) días del mes de Diciembre del año Dos mil Diecisiete (2017).

EL SECRETARIO

MANUEL ALEJANDRO URDANETA

Asento N: Leg-5-0661-17



Treinta y Ocho (38) /
cuarenta (40)



CIUDADANA:

JUEZA DEL TRIBUNAL PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE MEDIACIÓN Y

SUSTANCIACIÓN DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO CARABOBO, CON SEDE EN EL

MUNICIPIO PUERTO CABELLO.

SU DESPACHO:

Nosotros, MARIA NELLY PICO Y JUAN MANUEL PICO ACOSTA, venezolanos, mayores de edad, jurídicamente capaces, Divorciados, titulares de las cédulas de identidad números V-24.299.506, y V-22.420.919, respectivamente domiciliados en acatamiento al contenido del artículo 464 de la Ley Orgánica para la Protección de niños, Niñas y adolescentes Venezolana Vigente y a los demás efectos de ley, en la siguiente dirección: La Primera de las prenombrados Urbanización Alfredo Travieso Paul, Vereda I, Casa n No 06, en jurisdicción de la Parroquia Goaigoaza del Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo, y El Segundo de los Prenombrados: En La Urbanización Las Belisa, Bloque 08, Cuarto Piso, Apartamento No 12, en jurisdicción de la Parroquia Goaigoaza del Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo; asistidos en este acto por la Abogada: NAHYS NORIEGA FLORES, Venezolana, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad Numero V-11.745.997, y debidamente inscrita en el Instituto de Previsión Social del abogado bajo el Numero 106.068, con domicilio procesal en la Urbanización Santa Cruz, Calle No 9, Sector No 4, Casa No 11, Jurisdicción de la Parroquia Goaigoaza Del Municipio Puerto Cabello Estado Carabobo. Ante Usted, respetuosamente acudimos a los fines de exponerle y solicitar:

CAPITULO PRIMERO

Es el caso Ciudadana Jueza que ante este digno Tribunal Curso la presente causa: Asunto No JMS1-0052-2016, por liquidación de los bienes habido en la comunidad Conyugal, incoada por la ciudadana MARIA NELLY PICO, antes identificada en dicha causa se introdujo un escrito de Transacción Judicial: LA CUAL FUE HOMOLOGADA POR SENTENCIA INTERLOCUTORIA EN FECHA 04 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).

La cual anexo Copia Certificada de la Misma Marcada Con la Letra "A". Quedando por fuera Un Inmueble que también pertenece a nuestra Comunidad Conyugal el cual tiene las siguientes características: se trata de un Terreno que en su totalidad tiene las siguientes medidas y linderos; POR EL FRENTE: Ocho punto Veinte Metros y avenida Trece; POR ATRÁS: Ocho punto Veinte Metros y avenida Catorce; por el COSTADO DERECHO. Diecinueve Metros y lindera con terrenos del señor AMADO CHAVEZ; y por el COSTADO IZQUIERDO. Diecinueve metros y propiedad de JOSE PICO FLORES. El cual está ubicado en la ciudad de Manta Dicho

DE LA HOMOLOGACIÓN

EL FUNCIONARIO DE LA URDD

LOS SOLICITANTES

Marjo Pico
24299 SOG

Re: Circuit
Circuit: Wolynski Sales
Date: 09/10/17 9:49

LA ABOGADA ASISTENTE

Nah Naitse
Type 106.068

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



CIRCUITO JUDICIAL

Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con Sede en Puerto Cabello

Puerto Cabello, 08 de Diciembre de 2017
207° y 158°

ASUNTO N° JMS1-S-0661-17

SOLICITANTES: MARIA NELLY PICO y JUAN MANUEL PICO ACOSTA, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad N° (s) V-24.299.506 y V-22.420.919 respectivamente, de este domicilio.

ABOGADA ASISTENTE: NAHYS NORIEGA, Inpreabogado N° 106.068

ADOLESCENTE: JESUS JAVIER PICO PICO, de Quince (15) años de edad. Nacido el 21/12/2001.

MOTIVO: HOMOLOGACIÓN DE PARTICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD CONYUGAL.

Visto el escrito junto con sus recaudos, presentados por los ciudadanos MARIA NELLY PICO y JUAN MANUEL PICO ACOSTA, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad N° (s) V-24.299.506 y V-22.420.919 respectivamente, de este domicilio, debidamente asistidos por la Abg. NAHYS NORIEGA, Inpreabogado N° 106.068, representantes legales del adolescente JESUS JAVIER PICO PICO, de Quince (15) años de edad, en el cual solicitan la homologación del convenio de mutuo y amistoso acuerdo, a liquidar, como en efecto liquidan, la Comunidad Limitada de Gananciales.

Por auto de fecha 13/10/2017, se dictó auto previo a la admisibilidad, este Tribunal ordena a los solicitantes indicar en su escrito datos de Registro de la Propiedad.

En fecha 31/10/2017, mediante diligencia presentada por la ciudadana Maria Nelly Pico Pico, asistida por la abg. Nahys Noriega, subsana el escrito conforme auto de fecha 13/10/2017.

Por auto de fecha 03/11/2017, se dictó auto instando a la solicitante consignar documento demostrativo en el cual se evidencie los datos de Registro en la diligencia de fecha 31/10/2017.

En fecha 05/12/2017, mediante diligencia presentada por la ciudadana Maria Nelly Pico Pico, asistida por la abg. Nahys Noriega, a fin de consignar lo solicitado por este Tribunal.

Se admitió la presente solicitud por auto de esta misma fecha (08/12/2017), por cuanto la misma no es contraria al orden público, a la moral pública o a alguna disposición expresa del ordenamiento jurídico conforme lo dispuesto en el artículo 518 de la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

A los fines de pronunciarse esta Juzgadora sobre el presente asunto de HOMOLOGACIÓN DE PARTICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD CONYUGAL, se traen a colación las siguientes consideraciones:

En esta materia es importante destacar lo expuesto por el maestro Duque Sánchez, quien ha señalado: Esta partición tiene su fundamento en la facultad o libertad que tienen los coherederos o coparticipes de disponer y distribuirse los bienes de que son copropietarios o comuneros en la forma que a bien tengan, sin necesidad de intervención judicial, ni nombramiento de partidor, cuidándose solamente del cumplimiento de determinadas normas legales de obligatoria observancia...". Por otra parte, la intervención del órgano jurisdiccional en caso de partición amigable está planteada en el artículo 788 del Código de Procedimiento Civil, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 788.- Lo dispuesto en este capítulo no coarta el derecho que tienen los interesados para practicar amigablemente la partición; pero si entre los interesados hubiere menores, entredichos o inhabilitados, será necesaria la aprobación del Tribunal competente, según el Código Civil y las leyes especiales.” Nuestro Código Civil, al tratar sobre la disolución y liquidación de la comunidad conyugal, en la sección parte, sección segunda, capítulo XI del Título IV. Libro Primero, específicamente en su artículo 183 dispone que en todo lo relativo a la división de la comunidad que no esté determinado en ese Capítulo, se observará lo que se establece respecto de la partición. Ciertamente, entre las normas relativas a la partición, establecidas en nuestro Código de Procedimiento Civil, el artículo 788, prevé que los interesados pueden proceder amigablemente a realizar la partición y solo impone la necesidad de que tal partición sea validada por el Tribunal, cuando entre los interesados o intervinientes en la misma, hubieren menores, entredichos o inhabilitados.

Ahora bien, el autor Abdón Sánchez Noguera, en su texto Manual de Procedimientos Especiales Contenciosos, 2da Edición, Página 484, comenta: “...El estado de la comunidad entre dos o más personas puede surgir por diversas causas...” “...Puede transmitirse la propiedad de los bienes por actos entre vivos (donación, venta, permuta) o adquirirse por cualquier otra forma permitida por la ley (prescripción, ocupación, accesión, comunidad conyugal o concubinaria) y esa adquisición, que generalmente la hace una sola persona, puede ser hecha también por dos o más personas, como también por una persona jurídica que, llegado el momento de su extinción por cualquier causa, puede dar lugar como en las demás situaciones señaladas al surgimiento de una comunidad de bienes...” “...La partición constituye por ello el instrumento a través del cual, de mutuo acuerdo o mediante juicio, se hace posible la división de las cosas comunes para adjudicar a cada comunero la porción de los bienes comunes, conforme a la cuota que a cada uno corresponda en las mismas...”.

De lo que puede concluir esta Juzgadora, adoptando plenamente el criterio expuesto, que el presente asunto puede tramitarse tal como así fue solicitado, por el procedimiento de liquidación establecido en el Código de Procedimiento Civil. Del artículo 788 ejusdem, ut supra transcrito, se infiere el derecho que tiene los herederos para pactar amigablemente su liquidación, este Tribunal haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 788 del Código de Procedimiento Civil, considera la presente, por aplicación de la regla de la Analogía Jurídica, como una transacción entre las partes y por consiguiente debe ser homologada otorgándosele el efecto de Sentencia pasada con autoridad de cosa Juzgada, en fundamento a lo expresado en el artículo 518 de la Ley Orgánica Para la Protección de Niño, Niñas y Adolescentes, tal como será expresado en la dispositiva de la presente. Y así se declara.

DECISIÓN

Por los motivos expuestos, y al quedar demostrada la disolución del vínculo matrimonial, y encontrándose los solicitantes de mutuo y amistoso acuerdo en la partición de la comunidad conyugal, en uso de las amplias facultades que le atribuyen los artículos 177, Literal “h” y 518 de la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, este Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con sede en Puerto Cabello, Administrando Justicia en Nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por la Autoridad que le confiere la Ley, le imparte su HOMOLOGACIÓN a la partición amigable de bienes de la Comunidad Conyugal de los ciudadanos MARIA NELLY PICO y JUAN MANUEL PICO ACOSTA, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad N° (s) V-24.299.506 y V-22.420.919 respectivamente, en los mismos términos establecidos por ellos, por no ser contraria a derecho y versar sobre derechos disponibles, teniendo efectos de sentencia firme ejecutoriada. Y ASI SE DECIDE.

Quedando a su vez liquidada la comunidad conyugal, en los mismos términos establecidos por las partes.

Uso de la yoo

Cuarenta (40) P
(40)

Expidanse por secretaria las copias certificadas del acuerdo y de la presente decisión, entregándose a las partes interesadas, conservando el original del acuerdo en el Archivo del Tribunal.

Devuélvanse los documentos originales a la parte interesada, dejando copias de los mismos, por certificación en actas por secretaria.

Publíquese, regístrese y déjese copia certificada para el archivo.

Dada, firmada y sellada en la Sala de Despacho de la Jueza Provisoria del Tribunal Primero de Primera Instancia de Medicación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con sede en Puerto Cabello, a los ocho (08) días del mes de Diciembre del Año Dos Mil Diecisiete (2017). Años: 207° de la Independencia y 158° de la Federación.

JUEZA PROVISORIA DE MEDIACIÓN Y SUSTANCIACIÓN

NANCY DEL CARMEN MOLINA

EL SECRETARIO
MANUEL ALEJANDRO URDANETA

En la misma fecha se publicó y registró la anterior decisión, siendo las nueve horas de la mañana (09:00 a.m.), y se dejó copia para el archivo, conforme lo dispuesto en el artículo 248 del Código de Procedimiento Civil.

EL SECRETARIO
MANUEL ALEJANDRO URDANETA

NDCM/MAU/Maria Ramirez



Quien suscribe, Abg. MANUEL ALEJANDRO URDANETA, Secretario del Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, Sede Puerto Cabello CERTIFICA, que las copias fotostáticas insertas al presente asunto, son traslado fiel y exacto de su originales, de cuya exactitud doy fe, certifico y agrego a la presente causa, por orden de la ciudadana Abogada NANCY DEL CARMEN MOLINA, Jueza Provisoria del Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la circunscripción Judicial del Estado Carabobo, sede Puerto Cabello, todo de conformidad con lo establecido en los artículos 111 y 112 del Código de Procedimiento Civil. En Puerto Cabello, a los ocho (08) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Diecisiete (2017).-

EL SECRETARIO
MANUEL ALEJANDRO URDANETA

ASUNTO N°: JMS1-S-0661-17

MAU/Maria Ramirez

Fecha	08-12-17
N° de Asunto	(38)



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Interiores Justicia y Paz
Registro Principal del Estado Carabobo

Valencia, 16 de Mayo de 2018.
Años: 208^{ma} y 159^a

Yo, Abogado: Teresa Mistrón Hernández, Auxiliar (Encargada)

Registrador Principal del Estado Carabobo; doy fe de que el (la)
Ciudadano(a) Abg. Manuel Alejandro Urdaneta.- Secretario del Tribunal Primero de
Primera Instancia de Mediación y Sustantación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de
de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo.-

Titular de la Ced. De Ident. N°: V-18.410.316

es como se titula, para la fecha de la expedición del presente documento y
que la firma que lo autoriza es la misma que usa en todos sus actos
públicos. La presente legalización no conlleva opinión, de forma ni de
fondo, del contenido del presente documento.- Realizado por: Dulce M.-

P.U.B. **30500690432**. - Planilla de Liq. 1006522.- P.U.R 432344



Teresa Mistrón
Abog. Teresa Mistrón Hernández
REGISTRADORA AUXILIAR (ENCARGADA)





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

***MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ***

Se legaliza la firma que antecede de (la) ciudadano (a)

TERESA MISTRON HERNANDEZ

Quien es como se titula, **Registradora Auxiliar (E) del Estado Carabobo**

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de
ningún otro extremo de fondo ni de forma

Caracas, 16 de Mayo de 2018

208, 159 y 19

Por el Ministro,

NELSON JOSÉ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE
REGISTROS Y NOTARÍAS

Decreto N° 1.979 del 04 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinaria de la misma fecha y, Resolución N° 162 del 09 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.743 del 10 de septiembre de 2015.

Documento firmado electrónicamente con el mismo valor probatorio que la ley otorga a los documentos escritos, según artículo 4° de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.



SERVICIO AUTÓNOMO
DE REGISTROS
Y NOTARÍAS
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Fecha Impresión: 10-07-2018
Hora Impresión: 08:47:27

Nro.07534561S

00016163075



0 001616 3075 >

Abonito y abono (44)
Cuarenta y dos (42)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
OFICINA DE RELACIONES CONSULARES

Nro.07534561S

Sello Nro.1275945

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

1.- País VENEZUELA

El presente documento público

2.- Ha sido firmado por

MELSON JOSE GARCIA.

3.- Quien actúa en calidad de:

DIRECTOR GENERAL DEL SAREN.

4.- Llevando el sello/timbre de:

M.P.P PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Certificado

5.- en Caracas

6.- el día: 10-07-2018

7.- Por el Ministro

8.- Nro: 1275945

9.- Sello/Timbre

10.- Firma

Se advierte que la presente apostilla no prejuzga
acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.

Autoridad Certificante
Distrito Capital-Libertador
Directora del Servicio Consular Nacional
10-07-2018 08:47:27

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD INGRESE ESTE CÓDIGO:242995062018
En <http://validarapostilla.mppre.gob.ve>

TIPO DE ACTUACIÓN: Sentencia Judicial
TITULAR: 24299506 - MARIA NELLY PICO PICO

MPPRE-a6c32df9202f5a7f13249269b6d9f8ac2838

El Documento ha sido "firmado electrónicamente", cumpliendo con el "Decreto Ley de mensaje de Datos y Firma Electrónica", de fecha
10 de Febrero de 2001, publicado en la "Gaceta Oficial" Nro 37.148, del 28 de febrero de 2001.





THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

CHICAGO, ILL.

1954

1955

1956

1957

1958

1959

Información certificada a la fecha: 1 DE OCTUBRE DE 2020
Emisor: GONZENBACH FERNANDES KARLA PAOLA



205-345-60121

~~ACF~~

Ing. Adolfo Salcedo
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



EURO ZAMBRANO ALCIVAR

INGENIERO CIVIL
CONSTRUCCIONES & SERVICIOS

PERITO CALIFICADO

Consejo de la Judicatura No. Calificación 1432456

Superintendencia de Compañías No. SC-RNP-625

Superintendencia de Bancos PA-2006-827

INFORME PERICIAL

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES, CON SEDE EN EL CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABI.



1. DATOS GENERALES

NOMBRE DE LA JUDICATURA	UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES, CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABI
No. CAUSA	13205-2019-02386
ACTORES:	JUAN MANUEL PICO ACOSTA Y MARIA NELLY PICO PICO
DEMANDADO:	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PERITO	EURO BERNARDO ZAMBRANO ALCIVAR
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL
No DE CALIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN	1432456
FECHA DE CADUCIDAD DE LA ACREDITACIÓN	07 ENERO 2021
DIRECCIÓN DE CONTACTO	URBANIZACION MILLENNIUM Mz. D VILLA 14
TÉLEFONO FIJO DE CONTACTO	052608748
TÉLEFONO CELULAR DE CONTACTO	0993020201
CORREO ELECTRONICO DE CONTACTO	eurobernardo@yahoo.com

El que suscribe: Ing. Euro Bernardo Zambrano Alcívar, Perito designado por su autoridad en la causa **No. 13205-2019-02386** que sigue Juan Manuel Pico Acosta y María Nelly Pico Pico, en contra de:

2. ANTECEDENTES

MANDAMIENTO DEL SEÑOR JUEZ: Su autoridad, mediante providencia de fecha **10 de enero del 2020 a las 14:30**, me designa como perito para que realice la Pericia del Avalúo de todos los bienes que fueren de la disuelta sociedad conyugal formada por los accionantes, dentro del Juicio de Inventario de Bienes de la Sociedad Conyugal de la presente causa.



DIRECCION: Urbanización Millennium Mz. D Villa 14

Email: eurobernardo@yahoo.com

Telf.: 052381308 - 0993020201



EURO ZAMBRANO ALCIVAR

INGENIERO CIVIL
CONSTRUCCIONES & SERVICIOS

PERITO CALIFICADO

Consejo de la Judicatura No. Calificación 1432456

Superintendencia de Compañías No. SC-RNP-625

Superintendencia de Bancos PA-2006-822

Habiendo aceptado y posesionado el día **31 de enero del 2020** a las 10:16 del cargo a mi encomendado; pongo a su consideración el siguiente informe:

En calidad de perito designado, realicé la Inspección a los bienes inmueble, conjuntamente con el Señor Abogado Yimmi Marcelo Solórzano secretario de la Unidad Judicial De la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Manta y del Señor Abogado de la parte actora, observando que se trata de dos bienes inmuebles ubicados en la parroquia Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, los cuales serán descrito por separados y son los siguientes:

- TERRENO Y VIVIENDA DE DOS PLANTAS, UBICADO EN LA AVENIDA 13 Y 14 ENTRE CALLES 12 Y 11, DE LA PARROQUIA MANTA, JURISDICCION DEL CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABI.
- TERRENO Y VIVIENDA DE UNA PLANTA, UBICADO EN LA CALLE 16 ENTRE LAS AVENIDAS 24 Y 25, DE LA PARROQUIA MANTA, JURISDICCION DEL CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABI.

TERRENO Y VIVIENDA DE DOS PLANTAS, UBICADO EN LA AVENIDA 13 Y 14 ENTRE CALLES 12 Y 11, DE LA PARROQUIA MANTA, JURISDICCION DEL CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABI.

De la inspección realizada con la presencia del Señor Abogado Yimmi Marcelo Muñoz Solórzano secretario de la Unidad Judicial De la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Manta y del Señor Abogado de la parte actora, se constata que se trata de un lote de terreno medianero de forma rectangular y topografía plana, con accesos por las avenidas 13 y 14, dentro de este existe la construcción de una vivienda de dos plantas (en mal estado), mantiene un área de retiro de soportal en planta baja y se encuentra adosada por los linderos laterales. Se ubica en las avenidas 13 y 14 entre las calles 11 y 12, de la Parroquia Manta, jurisdicción del Cantón Manta, provincia de Manabí

DIRECCION: Urbanización Millennium Mz. D

Email: eurobernardo@yahoo.com

Telf.: 052381308 - 0993020201

	
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON MANTA	
CERTIFICO: QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL	
Fecha	03-02-2020
SECRETARIA	

100



EURO ZAMBRANO ALCIVAR

INGENIERO CIVIL
CONSTRUCCIONES & SERVICIOS

PERITO CALIFICADO

Consejo de la Judicatura No. Calificación 1432456

Superintendencia de Compañías No. SC-RNP-625

Superintendencia de Bancos PA-2006-822

3. CONSIDERACIONES TECNICAS GENERALES

La vivienda que se encuentra dentro de esta propiedad es de dos plantas, su estructura es de madera, paredes de caña con estructura de madera, piso contrapiso hormigón simple, puertas madera, ventanas madera, entepiso estructura y tablas de madera, esta vivienda por su estado de conservación y por sus tiempo de construcción de más de 55 años ya cumplió su vida útil, en el estado en que se encuentra actualmente constituye un peligro para las personas que transitan por el lugar, por lo que es necesario su demolición.

La propiedad se encuentra definida en todos sus linderos.

El sector consta de los siguientes servicios de infraestructura como: Energía Eléctrica, Agua Potable, sistema de alcantarillado, de redes telefónicas, calles asfaltadas, aceras y bordillos.



MEDIDAS, LINDEROS Y AREAS SEGÚN ESCRITURA:

MEDIDAS Y LINDEROS	
FRENTE	8,20m. CON AVENIDA 13
ATRÁS	8,20m. CON AVENIDA 14
COSTADO DERECHO	19,00 CON Sr. ARMANDO CHAVEZ
COSTADO IZQUIERDO	7,28 CON JOSE PICO FLORES
AREA DE TERRENO : 155,80 m2	

MEMORIA TECNICA DE CÁLCULO:

Una vez realizado el levantamiento planimétrico y determinado las características técnicas de las construcciones existente en la propiedad, se determina que la vivienda cumplió su vida útil y que en las condiciones y por los materiales constructivos en el estado de conservación que se encuentran, debe de ser demolida es decir que se deprecia el 100%. Por lo tanto, solo se va a proceder a avaluar el área terreno

TERRENO

Se utiliza el Método Comparativo, se ha tomado en cuenta el promedio de costos de terrenos en el sector, factor de comercialización por la ubicación y la infraestructura en el sector, el sector es comercial.

DIRECCION: Urbanización Millennium Mz. D Villa 14
Email: eurobernardo@yahoo.com
Telf.: 052381308 - 0993020201





EURO ZAMBRANO ALCIVAR

INGENIERO CIVIL
CONSTRUCCIONES & SERVICIOS

PERITO CALIFICADO

Consejo de la Judicatura No. Calificación 1432456

Superintendencia de Compañías No. SC-RNP-625

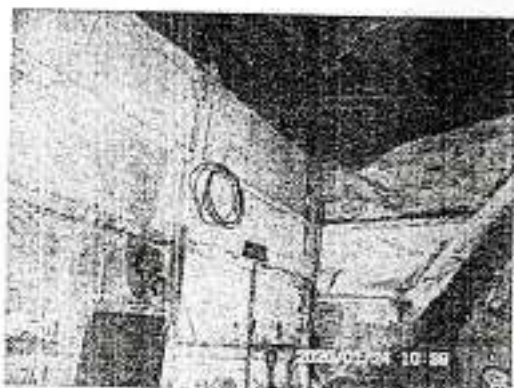
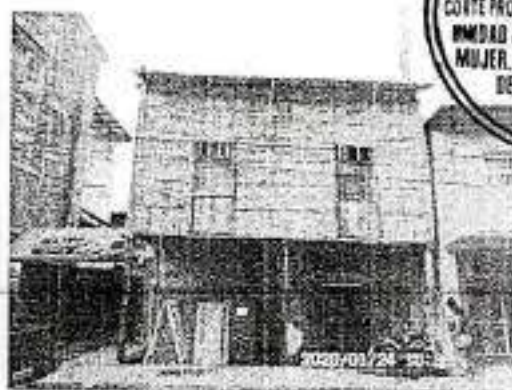
Superintendencia de Bancos PA-2006-822

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	TERRENO	M2	155,800	280,000	43.624,000

4. CONCLUSIONES

El bien inmueble materia de esta causa, luego de las observaciones técnica y el estado de conservación en que se encuentra la construcción existente se determina solo el valor del avalúo del terreno en \$ 43.624,00 (Cuarenta y tres mil seiscientos veinte y cuatro 00/100..... Dólares).

5. ANEXOS



DIRECCION: Urbanización Millennium Mz D Villa 13

Email: eurobernardo@yahoo.com

Telf.: 052381308 - 0993020201



EURO ZAMBRANO ALCIVAR

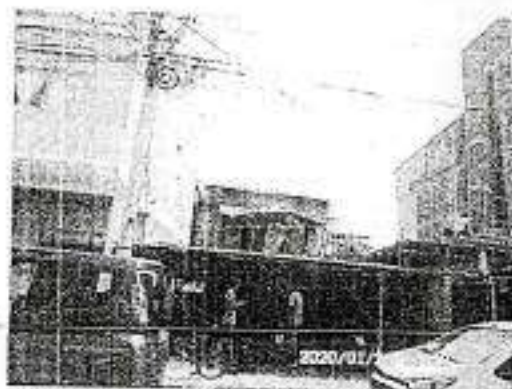
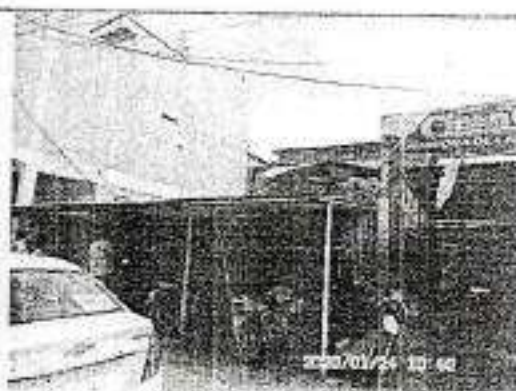
INGENIERO CIVIL
CONSTRUCCIONES & SERVICIOS

PERITO CALIFICADO

Consejo de la Judicatura No. Calificación 1432456

Superintendencia de Compañías No. SC-RNP-625

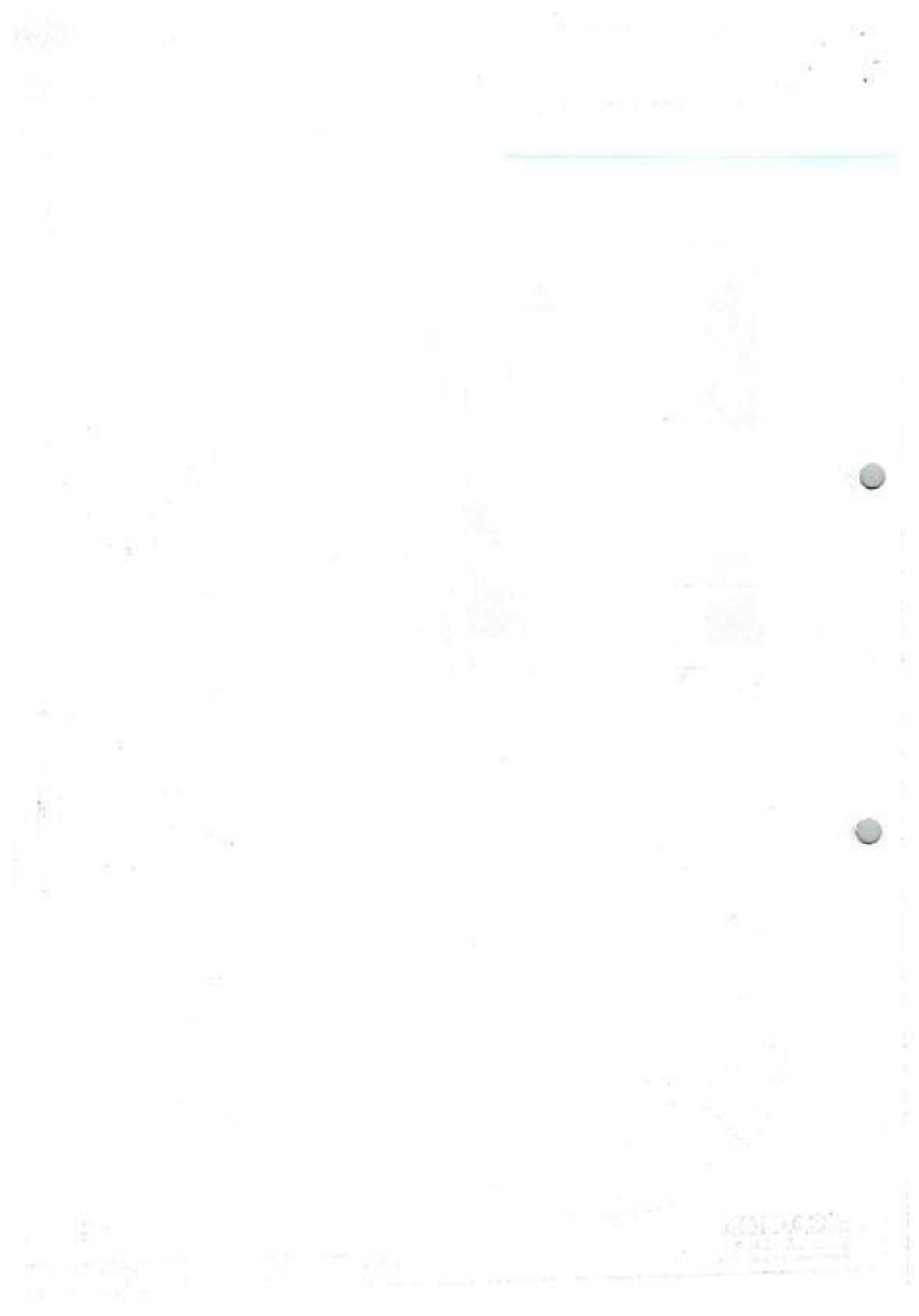
Superintendencia de Bancos PA-2006-822



DIRECCION: Urbanización Millennium Mz. D Villa 14

Email: eurobernardo@yahoo.com

Telf.: 052381308 - 0993020201



IMPLANTACION GENERAL

ESCALA: 1:200

AVENIDA 13

8,20 m.

ACERA

Sr. José Pico Flores

19,00 m.

Sr. Amado Chavez

19,00 m.

8,20 m.

ACERA

AVENIDA 14



PROPIEDAD A SER AVALUADA



NORTE

UBICACION
SIN ESCALA

Causa No. 13205-2019-02386





Consejo de la Judicatura No. SC SNP-625
Superintendencia de Bancos PA-2006-822

TERRENO Y VIVIENDA DE UNA PLANTA, UBICADO EN LA CALLE 16 ENTRE LAS AVENIDAS 24 Y 25, DE LA PARROQUIA MANTA, JURISDICCION DEL CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABI.

De la inspección realizada con la presencia del Señor Abogado Yimmi Marcelo Muñoz Solórzano secretario de la Unidad Judicial De la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Manta y del Señor Abogado de la parte actora, se constata que se trata de un lote de terreno medianero de forma rectangular y topografía plana, dentro de este existe la construcción de una vivienda de una planta(en mal estado), mantiene un área de retiro de soportal y se encuentra adosada por los linderos laterales y posterior. Se ubica en la calle 16 entre avenidas 24 y 25, de la Parroquia Manta, jurisdicción del Cantón Manta, provincia de Manabí.

6. CONSIDERACIONES TECNICAS GENERALES

Esta vivienda consta de sala comedor cocina, dos dormitorios y un baño, área de garaje.

La vivienda que se encuentra dentro de esta propiedad es de una planta tipo villa, su estructura es de hormigón armado, piso contrapiso hormigón simple, paredes de ladrillo, enlucido interior y exterior, puertas principales metálica, ventanas metálicas con protecciones, cubierta metálica con estructura de madera.

Esta vivienda por su estado de conservación y por su tiempo de vida técnica de más de 50 años. ya cumplió su vida útil, en el estado en que se encuentra actualmente (ver fotos anexas), su estructura se encuentra en mal estado (ver fotos anexas), por lo que es necesario su demolición La propiedad se encuentra definida en todos sus linderos.

El sector consta de los siguientes servicios de infraestructura básica como: Energía Eléctrica, Agua Potable, sistema de alcantarillado, sistema de redes telefónicas, calles asfaltadas, aceras y bordillos.

MEDIDAS, LINDEROS Y AREAS SEGÚN ESCRITURA:

DIRECCION: Urbanización Millennium Mtz. D Villa

Email: eurobernardo@yahoo.com

Telf.: 052381308 - 0993020201





EURO ZAMBRANO ALCIVAR

INGENIERO CIVIL
CONSTRUCCIONES & SERVICIOS

PERITO CALIFICADO

Consejo de la Judicatura No. Calificación 1432456

Superintendencia de Compañías No. SC-RNP-625

Superintendencia de Bancos PA-2006-822

MEDIDAS Y LINDEROS	
FRENTE	14,00m. CON CALLE 16
ATRÁS	14,00m. CON Sr. LORENZO LOPEZ
COSTADO DERECHO	10,00 CON Sr. ADAM MIENTES
COSTADO IZQUIERDO	10,00 CON Sr. EDUARDO CHAVARRIA
AREA DE TERRENO : 140,00 m2	



MEMORIA TECNICA DE CÁLCULO:

Una vez realizado el levantamiento planimétrico y determinado las características técnicas de la construcciones existente en la propiedad, se comprueba que la vivienda cumplió su vida útil y que en las condiciones que se encuentra, por los materiales constructivos y el estado de conservación, debe de ser demolida es decir que se deprecia el 100%.

Por lo tanto, solo se va a proceder a avaluar el área terreno

TERRENO

Se utiliza el Método Comparativo, se ha tomado en cuenta el promedio de costos de terrenos en el sector, factor de comercialización por la ubicación y la infraestructura en el sector, el sector es comercial/residencial.

AVALÚO DE TERRENO					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	TERRENO	M2	140,000	240,000	33.600,000

7. CONCLUSIONES

El bien inmueble materia de esta causa, luego de las observaciones técnica y el estado de conservación en que se encuentra la construcción existente se determina solo el valor del avalúo del terreno en \$ 33.600,00 (Treinta y tres mil seiscientos 00/100..... Dólares):





EURO ZAMBRANO ALCIVAR

INGENIERO CIVIL
CONSTRUCCIONES & SERVICIOS

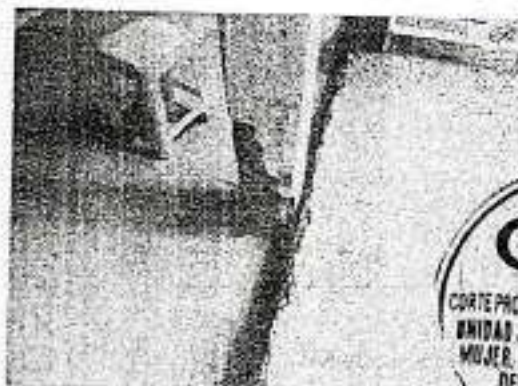
PERITO CALIFICADO

Consejo de la Judicatura No. Calificación 1432456

Superintendencia de Compañías No. SC-RNP-625

Superintendencia de Bancos PA-2006-822

8. ANEXOS



DIRECCION: Urbanización Millennium Mz. D Villa 14

Email: eurobernardo@yahoo.com

Telf.: 052381308 - 0993020201



EURO ZAMBRANO ALCIVAR

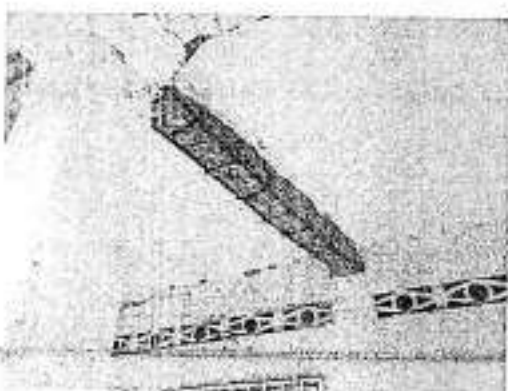
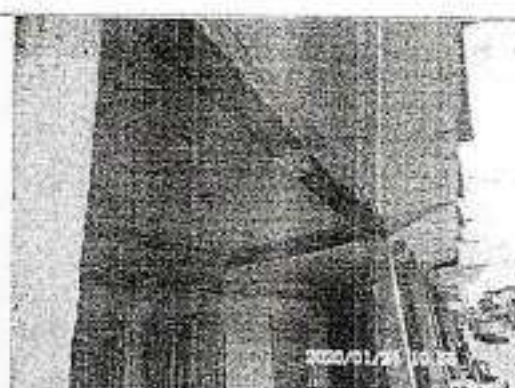
INGENIERO CIVIL
CONSTRUCCIONES & SERVICIOS

PERITO CALIFICADO

Consejo de la Judicatura No. Calificación 1432456

Superintendencia de Compañías No. SC-RNP-625

Superintendencia de Bancos PA-2006-822



RESUMEN GENERAL

ITEM	DESCRIPCION	VALOR DEL AVALUO
1	TERRENO Y VIVIENDA DE DOS PLANTAS, UBICADO EN LA AVENIDA 13 Y 14 ENTRE CALLES 12 Y 11, DE LA PARROQUIA MANTA, JURISDICCION DEL CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABI.	\$ 43.624,00
2	TERRENO Y VIVIENDA DE UNA PLANTA, UBICADO EN LA CALLE 16 ENTRE LAS AVENIDAS 24 Y 25, DE LA PARROQUIA MANTA, JURISDICCION DEL CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABI.	\$ 33.600,00
TOTAL, AVALUO		\$ 77.224,00

Son: Setenta y siete mil doscientos veinte y cuatro con 00/100 Dólares

DIRECCION: Urbanización Millennium Mz. D Villa

Email: eurobernardo@yahoo.com

Telf.: 052381308 - 0993020201



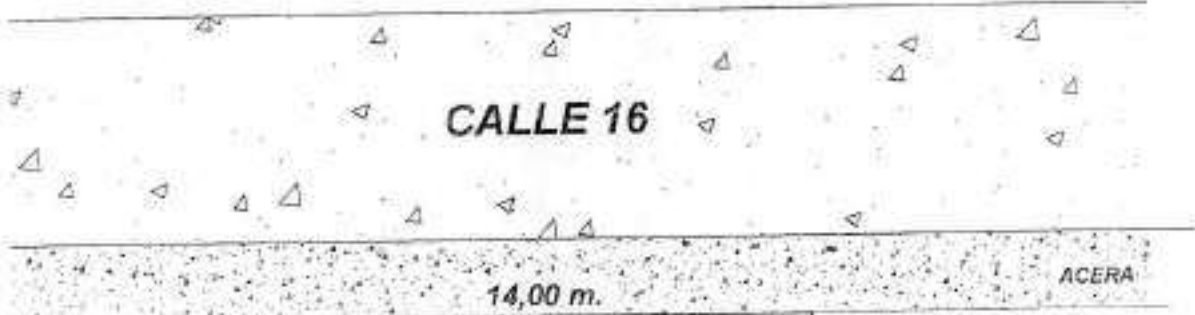


IMPLANTACION GENERAL

ESCALA: 1:200

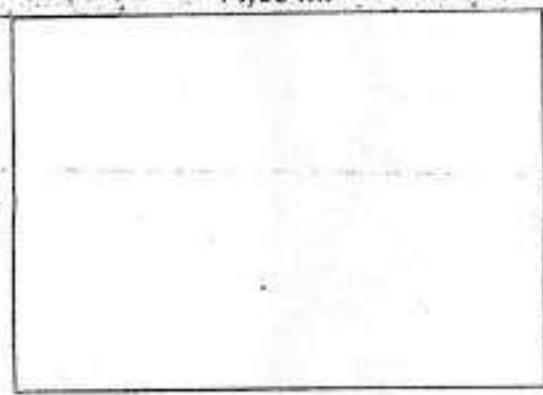


Handwritten signature and initials.



Sr. Eduardo Chavarria

10,00 m.

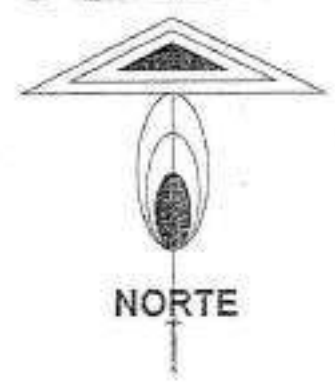
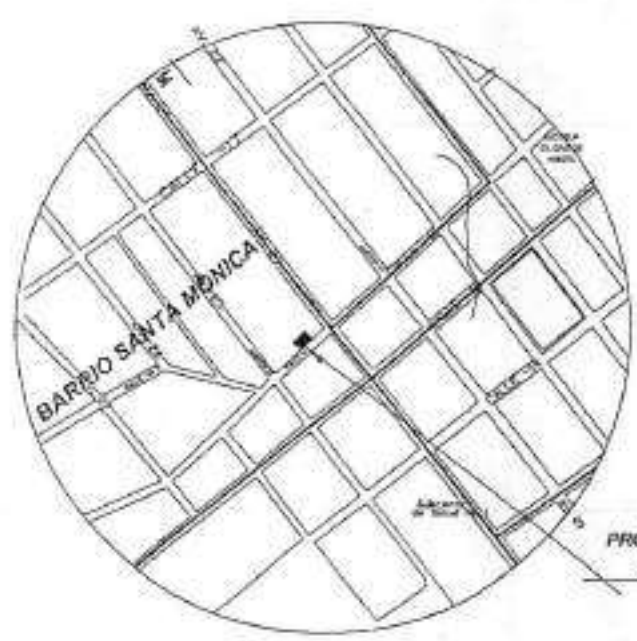


10,00 m.

Sr. Adam Muentes D.

14,00 m.

Sr. Lorenzo López



UBICACION
SINESCALA



EURO ZAMBRANO ALCIVAR

INGENIERO CIVIL
CONSTRUCCIONES & SERVICIOS

PERITO CALIFICADO

Consejo de la Judicatura No. Calificación 1432456

Superintendencia de Compañías No. SC-RNP-625

Superintendencia de Bancos PA-2006-822

DECLARACION JURAMENTADA

Declaro bajo juramento que el informe, emitido es independiente e imparcial y el resultado corresponde, a mi real convicción profesional, así como toda la información plasmada en el mismo es real y fehaciente.

Particular que pongo en su conocimiento Señor Juez, los avalúos del inventario ordenados por su autoridad están debidamente sustentados, le informo para los fines legales respectivos.

Es todo lo que puedo manifestar en honor a la verdad.

Atentamente,

1. FIRMA Y RUBRICA



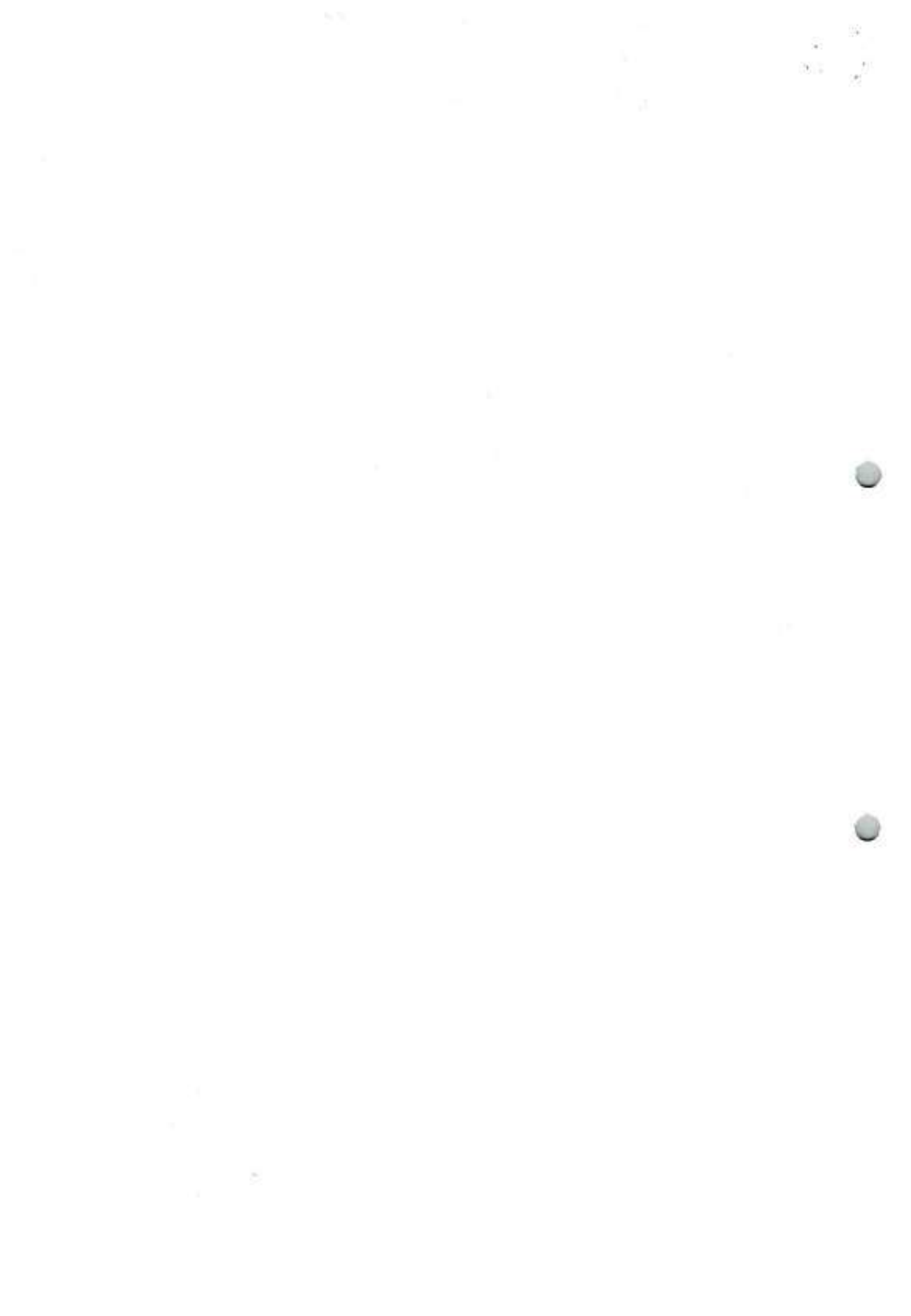
Ing. Euro Zambrano Alcívar
Acreditación No. 1432456



DIRECCION: Urbanización Millennium Mz. D Villa 14

Email: eurobernardo@yahoo.com

Telf.: 052381308 - 0993020201




CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN MANTA
CERTIFICADO:
QUE ES PIEL COPIA DEL ORIGINAL
Fecha 09-08-2020

SECRETARÍA

